



INFORME DE RESULTADOS
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

Abogada instructora: Camila Contreras Véliz
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Febrero 2018

Santiago

Tabla de Contenido

I. VISTOS	6
II. CONSIDERANDO	8
1. MARCO NORMATIVO	8
1.1. Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que no han sido creadas por ley	9
1.2. Corporación de derecho privado sin fines de lucro	10
1.2.1. Corporación de derecho privado.....	10
1.2.2. Sin fines de lucro	11
1.3. Artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación.....	13
1.4. Ley N° 20.800	13
2. ANTECEDENTES OBJETO DE ANÁLISIS.....	14
2.1. Constitución de la Corporación Universidad Andrés Bello y sus modificaciones estatutarias.....	14
2.2. Red Laureate en Chile	17
2.2.1. Sylvan Chile Limitada.....	17
2.2.2. Inversiones en Educación Limitada.....	18
2.2.3. Inversiones Educativas Laureate SpA.....	18
2.2.4. Inmobiliaria Educativa S.A.....	18
2.2.5. Interrelación de las sociedades Sylvan Chile Limitada, Inversiones en Educación Limitada, Inversiones Educativas Laureate SpA e Inmobiliaria Educativa S.A.....	19
2.2.6. Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, los actuales miembros activos de la Corporación Universidad Andrés Bello	23
2.3. Causales investigadas en virtud de la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación	25
2.3.1. Resolución Exenta N° 2791 de 14 de junio de 2016 instruida por la Subsecretaría de Educación	25
2.3.2. Interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2791	26
2.3.3. Rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2791	27
2.3.4. Consideraciones aportadas por la Universidad Andrés Bello para tener en cuenta en el recurso jerárquico.....	28
2.3.5. Acoge parcialmente recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2791	30
2.3.6. Acumulación de los antecedentes desagregados en los Tomos I, II, III y IV correspondientes a la instrucción de la Resolución Exenta N° 7729	32
2.4. Letra b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes	33

2.4.1.	Antecedentes presentados por los alumnos de la Universidad Andrés Bello	33
2.4.1.1.	Don Jimmy Cabezas Osorio y María Clavero Maldonado (estudiantes de Química y Farmacia)	33
2.4.1.2.	Doña Catalina Clavería Ávila y Valeria Bustamante González (estudiantes de Derecho)	34
2.4.1.3.	Doña Gabriela Quinteros Carvajal (estudiante de Derecho)	37
2.4.1.4.	Doña Karol Borrero Campos (estudiante de post-grado Periodoncia e Implantología)	39
2.4.2.	Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra b) de la Ley N° 20.800	39
2.4.2.1.	Solicitudes dirigidas a la Universidad Andrés Bello respecto a los "Ejercicios de Grado"	39
2.4.2.2.	Solicitud reservada al Servicio Nacional del Consumidor	46
2.4.2.3.	Declaraciones voluntarias relativas a la causal b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800	48
i.	Antonio Baeza Chamorro	48
ii.	Betzabé Sepúlveda Barrera	48
iii.	Valeria Bustamante González	49
2.4.2.4.	Remisión de antecedentes	49
2.4.2.5.	Acreditación Institucional de la Universidad Andrés Bello	49
2.5.	Letra c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades	51
2.6.	Análisis de los antecedentes determinantes para la apertura de la investigación vinculados con la letra c) del artículo 3 de la Ley N° 20.80051	
2.6.1.	Petitorio del Consejo de Presidentes de la Universidad Andrés Bello a la Ministra de Educación	51
2.6.2.	Carta del Consejo de Presidentes de Santiago de la Universidad Andrés Bello a la Ministra de Educación	52
2.6.3.	Comunicado del Rector de la Universidad Andrés Bello, don José Rodríguez Pérez	53
2.6.4.	Denuncia realizada por el Honorable Diputado don Mario Venegas Cárdenas	54
2.6.5.	Informe Diagnóstico y Evaluación de Cumplimiento Tributario de la Consultora Aptitude	56
2.7.	Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra c) de la Ley N° 20.800	59
2.7.1.	Solicitudes reservadas al Servicio de Impuestos Internos	59
2.7.2.	Solicitud reservada a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos (en adelante, INGRESA)	61
2.7.3.	Intervenciones de la Universidad Andrés Bello ante el Ministerio de Educación	62
2.7.4.	Solicitud reservada a la Fiscalía Nacional Económica	65
2.7.5.	Solicitud reservada al Banco Central	65

2.7.6.	Solicitudes reservadas al Servicio de Información de Educación Superior (en adelante, SIES) del Ministerio de Educación.....	66
2.7.7.	Solicitud reservada al Departamento de Financiamiento Estudiantil del Ministerio de Educación	69
2.7.8.	Solicitud reservada a la Unidad de Registro Institucional del Ministerio de Educación	69
2.7.9.	Declaraciones voluntarias relativas a la causal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800	70
i.	Fabián Ceballos Galaz.....	70
ii.	Alfredo Ugarte Soto	73
2.7.10.	Solicitudes de copias íntegras del expediente investigativo	75
2.8.	Análisis de la Red Educacional Laureate como controlador de la Universidad Andrés Bello.....	76
2.8.1.	Formulario 10-K del Reporte Anual a Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos.....	76
2.8.1.1.	Factores de riesgo	77
2.8.2.	Contratos de Inversión Extranjera	85
2.8.2.1.	Solicitud reservada a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera	85
2.8.2.2.	Alcance legal del derogado DL 600	86
2.8.3.	Contratos celebrados entre la Universidad Andrés Bello con empresas del conglomerado educacional Laureate.....	86
2.8.3.1.	Licencia de Propiedad Intelectual, suscrito entre la Universidad Andrés Bello y Laureate Trademark BV, el 01/01/2008.....	86
2.8.3.2.	Licencia de productos de Red, celebrado con Laureate Trademark BV, con fecha 01/01/2009	87
2.8.3.3.	Operational Services Agreement (OSA), celebrado entre Laureate Education, Inc. y la Universidad Andrés Bello con fecha 01/01/2009	89
2.8.3.4.	Contrato de Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable, celebrado entre Servicios Andinos SpA y la Universidad Andrés Bello con fecha 02/01/2012.....	90
2.8.4.	Solicitudes dirigidas a la Universidad Andrés Bello	91
2.8.4.1.	Oficios Ords. N° 06/04180, 06/04182 y 06/04190.....	91
i.	Rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios.. ..	93
ii.	Rechaza recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios....	95
iii.	Cumplimiento parcial de los Oficios	96
2.8.4.2.	Oficios Ord. N° 06/03488 y Ord. N° 06/03667	102
2.8.4.3.	Oficio Ord. N° 06/03814	103
2.8.5.	Solicitudes reservadas a contadores auditores.....	103
2.8.5.1.	Contador auditor Verónica Acevedo Mera	104
2.8.5.2.	Contadores auditores Juan Ruz Ramírez y Nelson Caro Román	105
i.	Realidad financiera de la Universidad Andrés Bello	106

ii.	Razonabilidad de los precios de los contratos suscritos entre la Universidad Andrés Bello con Laureate Trademark, BV	108
iii.	Relación contractual de la Universidad con la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA.....	116
2.8.6.	Relación de la Universidad Andrés Bello con la Inmobiliaria Educativa SpA.....	116
3.	PONDERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS	118
3.1.	Análisis de los compromisos académicos de la Universidad de Las Américas asumidos con sus estudiantes, en relación al literal b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.....	118
3.2.	Análisis del cumplimiento de las normas de los estatutos de la Universidad de Las Américas, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, en relación al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.....	118
3.2.1.	Fines estatutarios de la Universidad Andrés Bello	122
3.2.2.	Análisis financiero de la Universidad Andrés Bello y razonabilidad de los precios de los contratos suscritos por esta Universidad con Laureate Trademark, BV	122
3.2.3.	Infracción grave de los estatutos de la Universidad Andrés Bello..	125
III.	PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE CARGOS.....	128

INFORME DE RESULTADOS Y PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE CARGOS EN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO, INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2791 DE 14 DE JUNIO DE 2016, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 20.800, QUE CREA EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL Y ADMINISTRADOR DE CIERRE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ESTABLECE REGULACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE SOSTENEDORES EDUCACIONALES.

Santiago,

I. VISTOS

La Resolución Exenta N° 2791 de 14 de junio de 2016, en relación a la Resolución Exenta N° 4344 de 8 de septiembre de 2016, ambas de la Subsecretaría de Educación, que instruyen investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello con el objetivo de determinar la concurrencia o no las causales b) y c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior (en adelante, Ley N° 20.800). El procedimiento instruido por la Subsecretaría de Educación tuvo como antecedentes las denuncias de dos alumnos de la carrera de Química y Farmacia impartida por la Universidad Andrés Bello. Ésta consistió en *“[...] una serie de inconvenientes acaecidos en el primer semestre del presente año 2015, relativos al seminario de título de dicha carrera, tales como la disponibilidad limitada de la Directora de Sede de la Facultad de Medicina Viña del Mar, doña Lorena Saéz Lancien, y Directora de Carrera de la Escuela de Química y Farmacia de dicha ciudad; falta de apoyo, respuesta y tutoría de docentes de la Casa Universitaria en el desarrollo de sus prácticas profesionales en laboratorios, centros asistenciales, industria farmacéutica; alumnos que no cuentan con establecimientos donde realizar sus proyectos de titulación, derivados de una deficiente gestión administrativa de cupos por parte de la Universidad, entre otros aspectos”*.¹

Además, egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello Sede Santiago, presentaron quejas al Jefe de la División de Educación Superior (en adelante, Divesup) *“[...] relacionadas con la preparación, aplicación, ejecución y corrección del denominado “Ejercicio de Grado”, necesario para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, que condice al título de abogado [...], especialmente en lo relativo a la igual aplicación de puntaje*

¹ Considerando 2 de Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación, que instruye procedimiento de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello.

de aprobación del Tercer Ejercicio de grado de las tres Sedes de la Casa de Estudios Universitarios".²

Asimismo, dos estudiantes de cuarto año de la carrera de Derecho de la Sede Santiago, presentaron reclamo ante el Jefe de la Divesup "[...] por las falencias y dificultades que ha presentado la anteriormente citada modalidad de examen escrito y por la etapa implementada en dicha carrera, denominada "Ejercicio de Grado", en relación a las diversas repeticiones del primer examen de dicho proceso [...]".³

A mayor abundamiento, doña Karol Borrero Campos, alumna de post-grado de Periodoncia e Implantología de la Universidad Andrés Bello, presentó carta de renuncia a dicho programa, en la cual esgrimió que "[...] no fue debidamente informada en ninguna instancia previa al inicio de los cursos, que el desarrollo del Post-Grado requería un nivel de inglés al menos intermedio o avanzado. Por otra parte expresa que tampoco se le comunicó que son los propios alumnos los que deben buscar los pacientes con ciertas enfermedades bucales para tratarlos clínicamente, lo que genera un gravamen para ella".⁴

Por una parte, el Consejo de Presidentes de la Universidad Andrés Bello entregó a este Ministerio "[...] un petitorio en el que se refieren a una serie de temas de la Institución. Entre ellos se expone la necesidad de dilucidar las diversas acusaciones de lucro de las que ha sido objeto la Universidad".⁵ Por otra, el Honorable Diputado don Mario Venegas Cárdenas, con fecha 13 de junio de 2016, presentó denuncia al Ministerio de Educación en contra de la Universidad Andrés Bello, "[...] en virtud de la relación comercial activa que mantendría con su grupo controlador Laureate, a través de sociedades comerciales en Chile y el extranjero, incluida su participación en la Inmobiliaria Educacional SpA, del que se da cuenta análisis contable encargado por la propia Universidad a la empresa Aptitude Consultores, denominado "Diagnóstico y Evaluación de Cumplimiento Tributario 2010 – 2013".⁶

La Resolución Exenta N° 2791 de 2016, de la Subsecretaría de Educación, que designa funcionario para instruir proceso de investigación ordenado respecto de la Universidad de Andrés Bello, por Resolución Exenta N° 2791 de 2016, de la Subsecretaría de Educación. Para tal efecto, se nombró a la abogada doña Sylvia Monrroy Alveal, funcionaria de la División Jurídica del Ministerio de Educación en comisión de servicios a la Divesup.

La Resolución Exenta N° 5155 de 15 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría de Educación, que designa a la abogada doña Camila Contreras Véliz como nueva funcionaria para instruir proceso de investigación a la Universidad Andrés Bello, instruido mediante la Resolución Exenta N° 7072 de 17 de octubre de 2014.

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el DFL N° 1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido,

² Considerando 3 de Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación, que instruye procedimiento de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello.

³ Considerando 4 de Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación, que instruye procedimiento de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello.

⁴ Considerando 5 de Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación, que instruye procedimiento de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello.

⁵ Considerando 6 de Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación, que instruye procedimiento de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello.

⁶ Íbid.

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 18.575); la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; la Ley N° 20.800; el Decreto N° 20 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior (en adelante, Reglamento de la Ley N° 20.800); el DFL N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo (en adelante, Ley N° 18.834); la Ley N° 19.880; el DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005 (en adelante, DFL N° 2 del Ministerio de Educación); la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior y el Título XXXIII del Código Civil.

Y los antecedentes obtenidos a partir de las distintas diligencias practicadas tanto a los órganos autónomos, como a los que forman parte de la Administración del Estado y a la entidad educacional objeto de investigación.

II. CONSIDERANDO

1. MARCO NORMATIVO

- 1°. Que, la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública, en su artículo 1 dispone que, "El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la conservación del patrimonio cultural". (Énfasis agregado).
- 2°. Que, asimismo, en su artículo 8 señala que "La División de Educación Superior es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la educación superior en el ámbito de la competencia del Ministerio; de asesorar en la proposición de la política de este nivel de enseñanza y de establecer las relaciones institucionales con las entidades de educación superior reconocidas oficialmente. En especial deberá proponer la asignación presupuestaria estatal a las instituciones de educación superior, de acuerdo a la normativa vigente. Estará a cargo del Jefe de la División, a quien le corresponderá dirigir, coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad". (Énfasis agregado).

3°. Que, habiéndose determinado las facultades otorgadas por ley a la Divesup, como órgano competente para llevar a cabo la presente instrucción, es necesario explicar la naturaleza jurídica de la Universidad Andrés Bello, esto es, la de estar constituida como una corporación de derecho privado sin fines de lucro. Para ello, se expondrá sobre el reconocimiento oficial que otorga el Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que no han sido creadas por ley; los elementos constitutivos de una corporación de derecho privado sin fines de lucro; el marco normativo que regula el funcionamiento de una institución de educación superior de estas características; los alcances y la aplicación del DFL N° 2 del Ministerio de Educación y de la Ley N° 20.800; la constitución y modificaciones estatutarias de la Universidad Andrés Bello y la enunciación de los antecedentes investigados.

1.1. Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que no han sido creadas por ley

4°. Que, el órgano que decreta el reconocimiento oficial del Estado a este tipo de universidades es el Ministerio de Educación por mención expresa del artículo 19 número 11, inciso final de la Constitución Política de la República:

“Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel”. (Énfasis agregado).

5°. Que, conforme a lo anterior, el reconocimiento oficial a las instituciones de educación superior es un acto administrativo, cuyos requisitos se estructuran de acuerdo al Párrafo 1° del Título III del DFL N° 2 del Ministerio de Educación, en su artículo 53, al señalar que: *“Las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica estatales sólo podrán crearse por ley. Las universidades que no tengan tal carácter, deberán crearse conforme a los procedimientos establecidos en esta ley, y serán siempre corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro para el efecto de tener reconocimiento oficial”.* (Énfasis agregado).

6°. Que, en el caso de las universidades que no fuesen creadas por ley, el artículo 55 del citado cuerpo legal, dispone que *“[...] deberán constituirse por escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública, la que debe contener el acta de constitución de la entidad y los estatutos por los cuales han de regirse”.*

7°. Que, justamente, es el artículo 61 de dicha ley, el que establece los requisitos para que estas universidades obtengan el reconocimiento oficial:

“[...]”

- a) *Estar constituidas como persona jurídica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, lo que deberá certificarse por el Ministerio de Educación;*
 - b) *Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar, certificado por el Consejo Nacional de Educación, y*
 - c) *Contar con el certificado del Consejo Nacional de Educación en que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y sus programas correspondientes y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional”.*
- 8°. Que, por lo tanto, cabe determinar a continuación los elementos constitutivos de una universidad cuya naturaleza jurídica corresponda a una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

1.2. Corporación de derecho privado sin fines de lucro

1.2.1. Corporación de derecho privado

- 9°. Que, conforme al Título XXXIII “De las personas jurídicas”, artículo 545 incisos 2 y 3 del Código Civil:

“Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Las corporaciones de derecho privado se llaman también asociaciones.

Una asociación se forma por la reunión de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados. Una fundación, mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general”. (Énfasis agregado).

- 10°. Que, es el propio Código Civil en su artículo 547, el que excluye de la regulación del Título XXXIII a ciertos tipos personas jurídicas, como las de derecho público, las sociedades industriales, las cuales se encuentran regidas por el Código de Comercio y otros títulos del Código Civil y las sociedades de economía mixta, las que se rigen por sus leyes especiales.
- 11°. Que, la doctrina –en base al artículo 55 del Código Civil–, clasifica a las personas jurídicas de derecho privado entre “*[...] las que no persiguen fines de lucro y aquellas que sí los persiguen. Las primeras pueden ser corporaciones o fundaciones”.*⁷

En el mismo sentido, Alessandri y Somarriva se refieren a las corporaciones de derecho privado como “*a) Las que persiguen el lucro de los asociados [...] b) Las personas jurídicas que no tiene por objeto el lucro. Estas se dividen en corporaciones y fundaciones de beneficencia pública”.*⁸ Por lo tanto, “*En atención a todas las exclusiones consideradas anteriormente y al*

⁷ DUCCI, Carlos. Derecho Civil parte general, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 159.

⁸ ALESSANDRI, Arturo y SOMARRIVA, Manuel. Tratado de derecho civil. Partes preliminar y general, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2011, p. 537.

espíritu de las disposiciones del Título XXXIII del Libro I de Código Civil, hay que concluir que las personas jurídicas que se rigen por dicho título son las de derecho privado que persiguen un fin ideal o que no consiste en el lucro".⁹

Figueroa por su parte, señala que "[...] las corporaciones y las fundaciones son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro".¹⁰

- 12°.** Que, de este modo también ha resuelto la jurisprudencia civilista nacional, en primer lugar, al confirmar la *summa divisio* del Código Civil en la regulación de las personas jurídicas de derecho privado del Título XXXIII, "[...] es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, la cual se rige en todo que no se encuentre expresamente normado en ellos, por las normas establecidas en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, que rige a las Personas Jurídicas sin fines de lucro".¹¹ (Énfasis agregado).

Y, en segundo lugar, al establecer la naturaleza jurídica de este tipo de personas jurídicas. Al respecto, la jurisprudencia ha enfatizado que, "[...] se debe tener en consideración que atendida la naturaleza jurídica de la organización de la que dicen ser socios los recurrentes, una Corporación de Derecho Privado Civil sin fines de lucro, se debe regir por sus Estatutos y en su defecto por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, de lo que se sigue que sus Estatutos le son obligatorios a la Corporación [...]".¹²

- 13°.** Que, en este orden de ideas, se define a una corporación de derecho privado sin fines de lucro, como aquella que "[...] está formada por una pluralidad de personas físicas determinadas que aplican los medios materiales destinados al logro del fin común y de esta manera cooperan activamente a la consecución de este fin. Se rigen por sí mismas con voluntad propia".¹³ Misma descripción conceptual realiza Ducci, al definirla como "[...] personas jurídicas formadas por un cierto número de individuos asociados para la realización de un fin común que no tenga carácter de lucro".¹⁴

1.2.2. Sin fines de lucro

- 14°.** Que, el hecho que una corporación tenga por objetivo no perseguir fines de lucro, es un tema que ha generado debate tanto en la doctrina nacional civilista, como en la doctrina y jurisprudencia administrativa. Esto, por la ausencia de una definición por parte del legislador al caracterizar una actividad no lucrativa, incluso a niveles generales.

⁹ *Íbid.*, p. 539.

¹⁰ FIGUEROA, Gonzalo. Curso de Derecho Civil. Tomo I, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 29.

¹¹ Corte de Valdivia, Rol 447/2016 (protección), Resolución N° 21.348, de 04.07.2016

¹² Corte de Antofagasta, Rol 48-2012 (civil), Resolución N° 6859, de 13.04.2012.

¹³ ALESSANDRI y SOMARRIVA, *supra* nota 8, p. 498.

¹⁴ DUCCI, *supra* nota 7, p. 160.

15°. Que, “[...] según algunos ‘entidad con fin de lucro’ es, jurídicamente, aquella que persigue la utilidad pecuniaria directa para sus miembros. Por tanto, no podría decirse que hay fin de lucro cuando los beneficios obtenidos consisten en otra cosa que ganancias individuales, como ser beneficios de orden colectivo, sean de carácter intelectual, moral o puramente material, porque en todos estos casos no hay en derecho lucro para los asociados”.¹⁵

16°. Que, opinión en contrario ha sostenido el Consejo de Defensa del Estado. Para el órgano público, “No procede, en consecuencia, concederles o no reconocerles la personalidad jurídica como corporación regida por el citado Título XXXIII, título que es el derecho común, indudablemente, de las personas jurídicas que no persiguen un fin de lucro, pero sólo de las que no persiguen ni aun indirectamente ese fin. Las organizaciones dirigidas a cuidar los intereses industriales o comerciales de sus asociados y que procuran mediante la unión obtener mejores condiciones para la actividad lucrativa de sus miembros, no procuran repartirse utilidades, pero atienden a ellas y para eso se forman. Decir que sus fines son ideales, expresa don Pedro Lira Urquieta, porque no hay reparto de utilidades, parece un juego de palabras. Sería como decir que los miembros de una sociedad anónima que acuerdan no repartir dividendos porque así les conviene, tienen, al tomar esta medida, una finalidad diversa el lucro”.¹⁶

17°. Que, al margen de la definición que se pueda construir en torno a la actividad lucrativa de una corporación de derecho privado regulada en el Título XXXIII, el artículo 557-2 del mismo Código, delimita el alcance y destino de sus utilidades, al disponer que “Las asociaciones y fundaciones podrán realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrán invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que se perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o fundación o a incrementar su patrimonio”.
(Énfasis agregado).¹⁷

18°. Que, conforme a lo señalado en el artículo recién transcrito, es posible que una corporación de derecho privado sin fines de lucro realice actividades económicas por las cuales perciba frutos pecuniarios, bajo la condición de que éstos sean reinvertidos en la propia institución, en miras al cumplimiento de sus fines, los que se encuentran regulados tanto en la legislación en materia de educación superior, como en los estipulados en sus respectivos estatutos.

¹⁵ “Estas conclusiones son defendidas por el profesor Gmo. Correa Fuenzalida y el Sr. Carlos Balmaceda Lazcano”. ALESSANDRI y SOMARRIVA, *supra* nota 5, p. 540.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Disposición introducida por la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública (en adelante, Ley N° 20.500).

1.3. Artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación

19°. Que, en atención a la naturaleza jurídica de una universidad que no ha sido creada por ley, es el Ministerio de Educación la secretaría de Estado encargada de cancelar su personalidad jurídica, y, por consiguiente, de revocar su reconocimiento oficial (artículo 65 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación). Las causas para decretar la cancelación de la personalidad jurídica de una universidad de estas características, se encuentran reguladas en el artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación:

“Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto, y escuchada la entidad afectada, se cancelará la personalidad jurídica y revocará el reconocimiento oficial a una universidad, en los siguientes casos:

- a) Si ella no cumple con sus objetivos estatutarios;*
- b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;*
- c) Si incurriere en infracciones graves a sus estatutos;*
- d) Si dejare de otorgar títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.*

En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial.

En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de una determinada universidad, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial de la institución.

Será responsabilidad del Ministerio velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada”.

1.4. Ley N° 20.800

20°. Que, la Ley N° 20.800 tiene por finalidad según su artículo primero “[...] resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones”.

21°. Que, para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 20.800, el Ministerio de Educación debe dar inicio a un procedimiento de investigación preliminar, cuando una institución de educación superior incurra en algunas de las causales descritas en el artículo 3 de la ley en comento:

“El Ministerio de Educación, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación preliminar, de carácter indagatorio, en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

- a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales.*
- b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.*
- c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.*

El Ministerio de Educación podrá, para los fines de esta investigación, ingresar a la institución, acceder y recopilar toda la información que estime necesaria, sin impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas de la misma. Para estos efectos podrá, además, solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado los antecedentes que consten en su poder y que sean pertinentes a los fines de la investigación, con la sola limitación de aquellos que, por disposición de la ley, tengan carácter de secreto o reservado.

Una vez cerrada la investigación, el Ministerio de Educación elaborará un informe que dará cuenta de los resultados de la misma. Este informe, junto con la formulación de cargos, serán notificados a la institución investigada, la que tendrá un plazo de quince días para realizar sus descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

De acogerse los descargos o no constatarse las circunstancias a que hacen referencia los literales del inciso primero, se dictará una resolución de término dando por finalizada la investigación, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Educación podrá formular recomendaciones para el mejor funcionamiento de la institución.

Expirado el plazo para los descargos o rechazados éstos, el Ministerio de Educación dictará resolución de término en conformidad al artículo siguiente”.

2. ANTECEDENTES OBJETO DE ANÁLISIS¹⁸

2.1. Constitución de la Corporación Universidad Andrés Bello y sus modificaciones estatutarias

¹⁸ El criterio de los antecedentes expuestos no es de carácter cronológico, sino que han sido ordenados por materias de análisis, para un adecuado estudio y ponderación.

22°. Que, a partir de la delimitación del marco jurídico que rige a toda aquella universidad que no ha sido creada por ley, cabe analizar el caso de la Universidad Andrés Bello, cuya naturaleza jurídica –a partir de su acta de constitución y de sus propios estatutos– corresponde a la de una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

23°. Que, con fecha 24 de octubre de 1988 se redujo a escritura pública acta de fundación y constitución de la Corporación Educacional Privada Universidad Nacional Andrés Bello, de fecha 21 de octubre de 1988, “[...] *entidad sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones del Decreto con Fuerza Ley Número Uno, publicado en el Diario Oficial del tres de Enero de mil novecientos ochenta y uno [...]*”.¹⁹

Las sociedades constituyentes fueron, sociedad Instituto Preuniversitario Andrés Bello Limitada y el Sr. Francisco Luna Schmidt.

Al respecto, según el artículo primero de sus estatutos, “*La Universidad Nacional ‘Andrés Bello’ es un organismo de educación superior, cuyos fines son la formación y perfeccionamiento de profesionales dinámicos, de acuerdo con los requerimientos del acontecer nacional; lo que se alcanza mediante actividades de docencia y de investigación. Estas actividades se complementan con la necesaria actividad de extensión de la Universidad destinada a acreditar su avance científico, tecnológico y humanista, contribuyendo así al desarrollo cultural de la Nación*”.²⁰

24°. Que, mediante Ord. N° 06/1077 el Ministro de Educación, Sr. Juan Antonio Guzmán Molinari aprobó la constitución y los estatutos de la Universidad, la que inició sus actividades académicas en el mes de marzo de 1989.²¹

25°. Que, con fecha 19 de agosto de 1999 el Consejo Superior de Educación, mediante Acuerdo N° 106/99 certificó que, durante el período de acreditación, la Universidad Andrés Bello desarrolló satisfactoriamente su proyecto institucional, en razón de lo cual, alcanzó su plena autonomía institucional la que la habilita para otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente.²²

26°. Que, de acuerdo a lo enunciado en considerando 23°, en el acta de fundación y constitución de la Universidad Andrés Bello y de establecimiento de sus estatutos, se estipuló en su “*ARTÍCULO PRIMERO: La ‘Universidad Andrés Bello’ es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que también usa válida e indistintamente el nombre de ‘Universidad Nacional Andrés Bello’ y como sigla ‘UNAB’, en adelante la ‘Corporación’ o la ‘Universidad’.* Bajo esa denominación se rige por este

¹⁹ Foja 1517 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁰ Foja 1519 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²¹ Foja 1556 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²² Foja 1670 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

Estatuto y, en lo que no estableciere, supletoriamente por las normas del Decreto con Fuerza de Ley número dos del año dos mil nueve del Ministerio de Educación; publicado en el Diario Oficial de fecha dos de Julio del año dos mil diez, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número Uno del año dos mil cinco del Ministerio de Educación; por las del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que fueren aplicables.²³

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tiene por objeto y es una institución de educación superior y como tal propende a la formación de personas libres y al perfeccionamiento de profesionales dinámicos, mediante actividades de excelencia en docencia e investigación, que se complementan con las labores de extensión de la Universidad destinadas a promover su avance científico, tecnológico y humanista, contribuyendo así al desarrollo cultural de la Nación.²⁴ Para el cumplimiento de los fines u objeto de la Corporación, ésta gozará de autonomía y libertad académica lo que no autorizará en ningún caso a la Corporación para amprar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, ni permitir actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna, según lo dispuesto en los artículos ciento cinco y ciento seis del Decreto con Fuerza de Ley número Dos de dos mil nueve del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha dos de julio de dos mil diez, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número Uno de dos mil cinco del Ministerio de Educación.²⁵

[...]

ARTÍCULO QUINTO:²⁶ Los actuales socios de la Corporación son la sociedad Laureate Desarrollos Educativos SpA y la sociedad Laureate Chile II SpA".²⁷ (Énfasis agregado).

²³ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 15 de diciembre de 2010, reducida a escritura pública con fecha 22 de diciembre de 2010.

²⁴ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 12 de noviembre de 2009, reducida a escritura pública con fecha 5 de enero de 2010. Fojas 1941 y 1942 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 15 de diciembre de 2010, reducida a escritura pública con fecha 22 de diciembre de 2010.

²⁶ La Corporación, fue creada y fundada por el Instituto Preuniversitario Andrés Bello Limitada /Hoy Instituto Preuniversitario Andrés Bello S.A./ y por don Francisco Javier Luna Schmidt, según consta en la escritura pública de fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho [...]" Modificación mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 12 de noviembre de 2009, reducida a escritura pública con fecha 5 de enero de 2010. Fojas 1941 y 1942 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 5 de agosto de 2013, reducida a escritura pública con fecha 29 de agosto de 2013. Foja 2169 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

2.2. Red Laureate en Chile

27°. Que, previo al desarrollo de la estructura societaria de la Red Laureate en Chile, cabe señalar que, conforme a los fines del presente informe, se analizarán solo aquellas entidades relacionadas que presenten injerencia estricta en la composición administrativa de la Universidad Andrés Bello. A continuación, se detallarán nueve de las sociedades pertenecientes al grupo Laureate en Chile, las que producto de sus diversas modificaciones, serán resumidas de manera individual, para luego, dar paso a la interrelación de las mismas.

28°. Que, en este orden de ideas, las sociedades del grupo internacional Laureate, a saber, Laureate International, BV y Laureate I, BV son las que ingresaron al país como inversores extranjeros con el fin de desarrollar sus operaciones en materia de educación superior. Conforme a ello, ambas en conjunto, constituyeron una serie de sociedades afines –siendo las más relevantes las que se detallan a continuación– con el propósito de instaurar, gestionar y desarrollar su estructura educacional en Chile.

2.2.1. Sylvan Chile Limitada

29°. Que, de esta manera, con fecha 8 de noviembre de 2000 las sociedades Laureate International, BV y Laureate I, BV constituyeron la sociedad Sylvan Chile Limitada, con un capital inicial de \$37.418.260.000. A su vez, con fecha 13 de septiembre de 2006, los socios decidieron modificar su razón social a Laureate Chile Limitada.

30°. Que, con fecha 12 de octubre de 2011, Laureate International, BV y Laureate I, BV decidieron transformar la sociedad Laureate Chile Limitada, a una sociedad por acciones, denominándose, por lo tanto, Laureate Chile SpA, cuyo objeto era *“La realización de inversiones en toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos”*.²⁸

31°. Que, finalmente, mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de Laureate Chile Spa, celebrada y reducida a escritura pública con fecha 1 de diciembre de 2011, International, BV y Laureate I, BV acordaron la división de la sociedad Laureate Chile SpA, siendo Laureate Chile SpA su continuadora legal y constituyéndose, por consiguiente, la sociedad Laureate Chile II SpA.

El objeto de Laureate Chile II SpA es *“[...] la realización de inversiones en toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades*

²⁸ Foja 63879, N° 46940, Año 2011 del Registro de Comercio.

anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos".²⁹

Sin perjuicio de lo anterior, mediante escritura pública de fecha 27 de abril de 2012, Laureate Desarrollos Educativos SpA, en su calidad de única accionista de Laureate Chile II SpA, modificó el objeto social por "a) la inversión en toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos y b) la prestación de toda clase de servicios y asesorías profesionales y técnicas en el área inherente a la gestión, economía, finanzas, legales, ya sea con sus recursos propios o a través de terceros, lo que incluye la evaluación de proyectos, la prestación de servicios y asesorías financieras, económicas y de gestión".³⁰

2.2.2. Inversiones en Educación Limitada

32°. Que, con fecha 23 de mayo de 2003, Laureate International, BV y Laureate I, BV constituyeron la sociedad Inversiones en Educación Limitada, la que con fecha 12 de octubre de 2011 transformó su naturaleza jurídica a una sociedad por acciones, pasando a denominarse Inversiones en Educación SpA.

2.2.3. Inversiones Educativas Laureate SpA

33°. Que, con 13 de octubre de 2011, Laureate International, BV y Laureate I, BV constituyeron la sociedad Inversiones Educativas Laureate SpA, cuya razón social fue modificada a Laureate Desarrollos Educativos SpA mediante Sesión Extraordinaria de Accionistas realizada y reducida a escritura pública con fecha 19 de diciembre de 2011.

Que, el objeto de la sociedad en cuestión era la "[...] realización de inversiones en toda la clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas o sociedades por acciones y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos".³¹

2.2.4. Inmobiliaria Educativa S.A.

²⁹ Foja 79332, N° 58160, Año 2011 del Registro de Comercio.

³⁰ *Íbid.*

³¹ Foja 65075, N° 47747, Año 2011 del Registro de Comercio.

34°. Que, con fecha 15 de noviembre de 2010, se redujo a escritura pública acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Campvs Mater S.A., celebrada con esa misma fecha, la que tuvo por objetivo dividir la sociedad en dos sociedades anónimas cerradas, siendo Campvs Mater S.A. la continuadora legal e Inmobiliaria Educacional S.A. la nueva.

Dentro del objeto de la nueva sociedad, se encuentran los siguientes: "a) el desarrollo de proyectos inmobiliarios con fines educacionales, la compra y venta de bienes raíces, su administración, explotación y percepción de sus frutos; b) la inversión en sociedades inmobiliarias; c) la asesoría de proyectos inmobiliarios educacionales; d) la urbanización, loteo, remodelación, construcción de toda clase de bienes raíces encargando su gestión a terceros; y e) la inversión en toda clase de bienes inmuebles, muebles, corporales e incorporeales, incluyendo establecimientos de educación superior, administrarlos y percibir sus frutos".³²

35°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, Inmobiliaria Educacional S.A. transformó su naturaleza jurídica a una sociedad por acciones, pasando a denominarse Inmobiliaria Educacional SpA.

2.2.5. Interrelación de las sociedades Sylvan Chile Limitada, Inversiones en Educación Limitada, Inversiones Educacionales Laureate SpA e Inmobiliaria Educacional S.A.

36°. Que, fecha 30 de mayo de 2003, se redujo a escritura pública Asamblea General Extraordinaria de la Universidad, celebrada con esa misma fecha en el sentido de incorporar a nuevos socios a la Corporación. De esta forma, "[...] con fecha veintinueve de Mayo de dos mil tres recibió sendas cartas de parte del representante legal de la sociedad Desarrollo de la Educación Superior S.A. y de la sociedad Instituto Andrés Bello S.A., respectivamente, por medio de la cual se solicitó que dichas sociedades fueran incorporadas como socios activos de la Corporación Universidad Nacional Andrés Bello. Además. El señor Presidente informó a la Asamblea acerca de los antecedentes de las solicitantes como socios activos y sus controladores y que justifican ampliamente su incorporación a la Corporación. [...] la Asamblea, por unanimidad, aceptó a la sociedad Desarrollo de la Educación Superior S.A. y a la sociedad Instituto Andrés Bello S.A. como socios activos de la Corporación, pudiendo ejercer sus derechos y obligaciones desde esta fecha.

REVOCACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y NOMBRAMIENTO NUEVOS MIEMBROS. A continuación, el señor Presidente indicó que por diversas razones de índole administrativa, se hacía necesaria la revocación de los miembros que, junto con el Rector de la Universidad, componen la Junta Directiva de la Corporación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto de los estatutos de la Corporación. [...] la Asamblea, por la unanimidad de sus integrantes, acordó designar como miembros de la Junta Directiva de la Corporación, por aclamación, a las siguientes personas: Uno. Miguel Ángel Poduje Sapiain Dos. Jorge Selume

³² Foja 62422, N° 43466, Año 2010 del Registro de Comercio.

Zaror Tres. Luis Cordero Barrera Cuatro. Marcelo Ruiz Pérez Cinco. Andrés Navarro Haeussler Seis. Álvaro Saieh Bendeck Siete. Juan Salcedo Martínez Ocho. Joseph Duffey Nueve. Benjamín Cid Clavero Diez. Eugenio Valck Varas".³³

37°. Que, con fecha 1 de diciembre de 2003, se redujo a escritura pública Asamblea General Extraordinaria de la Universidad, celebrada con esa misma fecha, con el objetivo de establecer la renuncia de socios activos. "[...] por medio de cartas de fecha dos de Junio de dos mil tres dirigidas al Presidente de la Corporación, los señores Álvaro Saieh Bendeck, Juan Antonio Guzmán Molinari, Andrés Navarro Haeussler, Jorge Selume Zaror, Ignacio Fernández Doren, Luis Cordero Barrera, Marcelo Ruiz Pérez, Miguel Ángel Poduje Sapiain y la sociedad Instituto Preuniversitario Andrés Bello S.A., renunciaron como Socios Activos de la Corporación. La Asamblea tomó nota de las renunciaciones expuestas, acordando que, en conformidad a lo indicado en el artículo Décimo Segundo letra a) de los estatutos de la Universidad, las personas nombradas habían dejado de ser Socios Activos de la Corporación".³⁴

38°. Que, en virtud de lo anterior, se decidió la división del miembro activo sociedad Instituto Preuniversitario Andrés Bello S.A.³⁵ cuyos accionistas a la fecha eran las sociedades Inversiones La Caleta S.A. representada por Juan Antonio Guzmán Molinari; Inversiones Yuste S.A. representada por Andrés Navarro Haeussler e Inversiones Huepil S.A. representada por Miguel Ángel Poduje Sapiain.

39°. Que, con fecha 26 de mayo de 2003 se redujo a escritura pública Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Instituto Preuniversitario Andrés Bello S.A., celebrada con esa misma fecha. En ella se acordó dividir la sociedad con efecto a contar del 1 de enero de 2003 y crear una nueva sociedad que se constituye producto de esta división. Esta sociedad es Instituto Andrés Bello S.A. y, la "Asignación de una parte del patrimonio y activos de INSTITUTO PREUNIVERSITARIO ANDRÉS BELLO S.A. a la sociedad que se forma por efecto de la división³⁶, siendo capital asignado de treinta y seis millones ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y siete pesos que queda dividido en treinta y cinco mil novecientos setenta y nueve acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente pagadas. Se asignan activos de acciones de sociedades filiales, a saber: (a) seiscientos ochenta y seis millones seiscientos sesenta mil seiscientos dieciséis acciones de CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INSTITUTO AIEP S.A.; (b) siete mil quinientos cuarenta

³³ Foja 1828 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

³⁴ Foja 1842 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

³⁵ Foja 1851 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

³⁶ "[...] INSTITUTO ANDRÉS BELLO S.A. [...] objeto de la sociedad será: a) prestar servicios en materias educacionales de todo tipo, sean de carácter preuniversitario, universitario, de educación superior, de post grados y otros y efectuar asesorías y consultorías en administración de entidades educacionales y b) efectuar todo tipo de inversiones sea en bienes muebles o inmuebles, ya sea en acciones, bonos debentures, instrumentos de crédito y efectos de comercio, administrar estas inversiones y percibir sus frutos". Foja 1852 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

y nueve acciones de CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA AIEP REGIONAL S.A. y c) tres marcas comerciales de la sociedad escindida. [...]”.³⁷

40°. Que, con fecha 26 de mayo de 2003 los accionistas Laureate Chile SpA e Inversiones en Educación SpA,³⁸ constituyeron la sociedad Desarrollo de la Educación Superior, cuyo nombre de fantasía era Desup S.A. y tenía por objeto “(A) la prestación de servicios profesionales, el otorgamiento de asesoría profesional y técnica, la consultoría y la realización de todo tipo de estudios en materias directa o indirectamente relacionadas con (i) la educación superior, tanto universitaria, profesional como técnica; (ii) la dirección y administración de empresas; (iii) el área comercial, económica y financiera; (iv) el área contable y tributaria; (v) el área informática, computacional y de telecomunicaciones, incluida la creación, distribución y comercialización de todo tipo de softwares relativos a todas las áreas del conocimiento; y (vi) las relaciones públicas, las comunicaciones, las publicaciones científicas, tecnológicas y artísticas; (B) la realización de todo tipo de actividades de docencia, investigación y extensión, relativas al cultivo y desarrollo de las ciencias, las artes, las letras y el conocimiento en general; (C) la administración de bienes, cosas muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, de toda clase de personas naturales o jurídicas; (D) el estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción, la realización de trabajos de edificación de obras civiles, el desarrollo de proyectos inmobiliarios y la compra, venta y arriendo de bienes raíces y muebles; (E) la inversión de capitales en toda clase de bienes muebles, corporales e incorpóreas; la adquisición, enajenación y explotación de toda clase de bienes inmuebles, por cuenta propia o ajena, directa o mediante terceros; (F) la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de equipos e instrumentos relacionados con la educación y el conocimiento en general, la computación y las telecomunicaciones; y (G) la prestación de servicios en el área de marketing, promoción y ventas, incluida la intermediación comercial con medios de comunicación, empresas productoras de diseño, imprentas y otras relacionadas”.³⁹

41°. Que, por tanto, los nuevos miembros activos de la Corporación eran Instituto Andrés Bello S.A. y Desarrollo de la Educación Superior S.A.⁴⁰

42°. Que, con fecha 18 de julio de 2005 se redujo a escritura pública Sesión Extraordinaria de la sociedad Desarrollo de la Educación Superior S.A., con el objeto de aprobar una serie de arriendos. El director señor Selume indicó que la Sociedad se encuentra negociando diversos contratos de arrendamiento respecto de inmuebles que serán, a su vez, subarrendados por la Sociedad tanto a la Corporación Universidad Nacional Andrés Bello como al Instituto Profesional AIEP S.A. Al respecto,

³⁷ Íbid.

³⁸ Foja 71977, N° 52612, Año 2011 del Registro de Comercio.

³⁹ Foja 1896 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁴⁰ Foja 2004 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

*indicó que los inmuebles, plazo de arriendo y renta de arrendamiento son los siguientes:*⁴¹

- a) Inmueble ubicado en calle Cuevas, N° 70 Rancagua (Rancagua College), de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Andrés Bello S.A., cuya renta es de 485 UF, con una duración de 12 años a contar del 1 de enero de 2004.
- b) Inmueble ubicado en calle Eliodoro Yáñez, N° 890 Providencia, de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Andrés Bello S.A., cuya renta es de 515 UF, con una duración de 12 años a contar del 1 de abril de 2005.
- c) Inmueble ubicado en calle Eliodoro Yáñez, N° 873 Providencia, de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Andrés Bello S.A., cuya renta es de 500 UF, con una duración de 12 años a contar del 1 de julio de 2005.
- d) Inmueble ubicado en calle Echaurren, N° 237 Santiago, de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Andrés Bello S.A., cuya renta es de 1.450 UF, con una duración de 20 años a contar del 1 de enero de 2005.
- e) Inmueble ubicado en calle 6 Oriente, N° 1.301 Viña del Mar (Colegio Saint Margaret), de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Andrés Bello S.A., cuya renta es de 1.100 UF, con una duración de 20 años a contar del 1 de enero de 2005.
- f) Inmueble ubicado en calle República, N°s 206 y 207 Santiago, de propiedad de la sociedad Inmobiliaria del Inca S.A., cuya renta es de 400 UF, con una duración de 20 años a contar del 1 de julio de 2005.
- g) Inmueble correspondiente al 2° piso y bodega del edificio ubicado en Ejército Libertador N° 16 Santiago, de propiedad de la sociedad Inmobiliaria del Inca S.A., cuya renta es de 150 UF, con una duración de 12 años a contar del 1 de enero de 2005.
- h) Inmueble correspondiente al local comercial y subterráneo del edificio ubicado en Ejército Libertador Bernardo O'Higgins N° 1796 que forma parte del edificio ubicado en Ejército Libertador N° 16 Santiago, de propiedad de la sociedad Inmobiliaria del Inca S.A., cuya renta es de 250 UF, con una duración de 12 años a contar del 1 de enero de 2005.
- i) Inmueble ubicado en calle Ejército Libertador N° 49 al 51 Santiago, de propiedad de la sociedad Inmobiliaria del Inca S.A., cuya renta es de 100 UF, con una duración de 12 años a contar del 1 de enero de 2005.

43°. Que, finalmente, con fecha 28 de noviembre de 2011 la sociedad Desarrollo del Conocimiento SpA se dividió en las sociedades Desarrollo del Conocimiento SpA y Desarrollo de Conocimiento II SpA, siendo el único accionista de esta última, Laureate Chile II SpA.

44°. Que, mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2011, Inversiones Educativas Laureate, en su calidad de único accionista de Laureate Chile SpA y de Inversiones en Educación SpA, modificó ambas sociedades. modificación significó la fusión por incorporación de ambas sociedades, siendo Laureate Chile SpA la sociedad absorbente e Inversiones en Educación SpA la absorbida.

⁴¹ Foja 1979 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

- 45°.** Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, las sociedades Laureate Desarrollos Educativos SpA (en su calidad de único accionista de Laureate Chile II SpA) y Laureate Chile II SpA (en su calidad de único accionista de Desarrollo del Conocimiento II), acordaron la fusión por incorporación de las sociedades Desarrollo del Conocimiento II SpA y Pvscom II SpA en la sociedad absorbente Laureate Chile II SpA, con cargo a asumir y pagar todo el pasivo de dichas sociedades.⁴²
- 46°.** Que, con respecto a Pvscom II SpA, cabe precisar que se creó con fecha 13 de octubre de 2011, producto de la división de la sociedad Pvscom SpA en Pvscom SpA y la aludida. Sus accionistas eran las sociedades Desarrollo del Conocimiento II SpA y Laureate Chile II SpA.
- 47°.** Que, con fecha 15 de diciembre de 2011 la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA es absorbida por Laureate Chile SpA, quedando ésta última como la sucesora y continuadora legal de Inmobiliaria Educativa. Con motivo de la fusión, la sociedad Laureate Chile SpA, adoptó la razón social y estatutos de la sociedad absorbida Inmobiliaria Educativa SpA, pasando a denominarse, por tanto, Inmobiliaria Educativa SpA.
- 48°.** Que, con fecha 4 de diciembre de 2013 se redujo a escritura pública Junta Extraordinaria de Accionistas de Laureate Desarrollos Educativos SpA, llevado a cabo con esta misma fecha. En ella se acordó el aumento de capital de la sociedad con el objeto de *"[...] suscribir acciones de pago de Inmobiliaria Educativa SpA y proveerla de fondos para el cumplimiento de su plan de inversiones"*.⁴³

2.2.6. Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, los actuales miembros activos de la Corporación Universidad Andrés Bello

- 49°.** Que, con fecha 3 de julio de 2012, el Secretario General de la Universidad Andrés Bello, informó al Ministerio de Educación, modificación de los miembros de la Corporación. Al respecto, explicó de manera sucinta, cómo las sociedades Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, son los actuales y únicos miembros activos de la Corporación Universidad Andrés Bello.

Todas las modificaciones estatutarias se estipularon "[...] como consecuencia de una reorganización de entidades de la Red Laureate International Universities, en asambleas de miembros activos de la Corporación Universidad Andrés Bello, celebradas con fechas 23 de Septiembre; 3 de Noviembre; 13 de Diciembre y 19 de Diciembre, todas de 2011, han dejado de ser miembros activos de UNAB las sociedades Desarrollo de la Educación Superior S.A. y el Instituto Andrés Bello S.A. y han quedado como únicos miembros activos de la Corporación Universidad

⁴² Foja 2262 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁴³ Foja 101326, N° 66200, Año 2013 del Registro de Comercio.

Andrés Bello, las sociedades Laureate Chile II SpA y Laureate Desarrollos Educativos SpA".⁴⁴

50°. Dichas modificaciones tuvieron a su vez, como fundamento, "[...] la propuesta del nuevo socio activo se enmarca en el proceso de reorganización de entidades de la Red Laureate en Chile que comenzó a fines del año 2010 y se ha estado llevando a cabo durante este año 2011.

[...] dicho proceso comenzó con la incorporación de una nueva sociedad inmobiliaria de la cual parte importante de su propiedad se encuentra en manos de las Universidades Laureate en Chile, proceso que ha continuado con una consistente simplificación de entidades, atendido a que cada vez que Laureate ingresó a un proyecto educativo en Chile, mantuvo inalterada la estructura de entidades afines a dicho proyecto y definidas por los anteriores controladores.

Agregó que el proceso de reorganización cuyo objetivo es la simplificación de la Red de instituciones Laureate en Chile, permitirá lograr una mejor y óptima estructura con el fin de potenciar el desarrollo y exitoso cometido del proyecto educativo de Laureate Education en Chile, por lo que independientemente de los cambios de entidades dentro de la Red Laureate en Chile, el proyecto educativo de Laureate en nuestro país y la naturaleza de su controlador que ingresó a UNAB el año 2003, se mantiene inalterado en cuanto a su compromiso con la transparencia, con las autoridades, con la calidad y, en definitiva, respetando la autonomía del proyecto educativo de cada una de las instituciones educacionales de la Red en Chile".⁴⁵

51°. Que, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de la Corporación Andrés Bello celebrada con fecha 23 de septiembre de 2011, con los miembros activos Desarrollo de la Educación Superior S.A. e Instituto Andrés Bello S.A., se decidió incorporar a la Sociedad Campvs Mater S.A. como nuevo socio, por consiguiente, quienes componían la Corporación eran las sociedades Desarrollo de la Educación Superior S.A., Instituto Andrés Bello S.A. y Campvs Mater S.A.

52°. Que, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de la Corporación Andrés Bello celebrada con fecha 3 de noviembre de 2011, se incorporó como miembro activo, la sociedad Inversiones Educativas Laureate SpA.

A su vez, se estableció la renuncia de la sociedad Instituto Andrés Bello S.A. Luego, la totalidad de la Corporación quedó conformada por sociedades, Desarrollo de la Educación Superior S.A., Inversiones Educativas Laureate SpA y Campvs Mater S.A.

⁴⁴ Foja 2121 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁴⁵ Fojas 2123 y 2124 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

53°. Que, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de la Corporación de fecha 13 de diciembre de 2011, se estableció la incorporación de la sociedad Laureate Chile II SpA como miembro activo.

A su vez, se estableció la renuncia de la sociedad Desarrollo de la Educación Superior S.A. En consecuencia, la totalidad de la Corporación quedó conformada por sociedades Inversiones Educativas Laureate SpA, Campvs Mater S.A. y Laureate Chile II SpA.

54°. Que, finalmente, con fecha 19 de diciembre de 2011 se celebró Asamblea Extraordinaria de la Corporación, en la cual se estipuló la renuncia del miembro Campvs Mater SpA, quedando conformada la Universidad por las sociedades Laureate Desarrollos Educativos antes denominada Inversiones Educativas Laureate SpA⁴⁶) y Laureate Chile II SpA.

2.3. Causales investigadas en virtud de la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación

55°. Que, en virtud del procedimiento instruido por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación y, en atención al marco normativo aplicable para la investigación a la Universidad Andrés Bello, enunciado en los considerandos 19°, 20° y 21° cabe analizar si la institución ha enmarcado su actuar dentro de la regulación en materia de educación superior, específicamente con respecto a las situaciones descritas en los literales b) y c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.

56°. Que, para ello, se expondrán las materias investigadas durante el procedimiento y que constan en los tomos I, II, III, IV y V y en los tomos desacumulados I, II, III y IV formados a partir de la Resolución Exenta N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

57°. Que, previamente, se hará referencia al marco jurídico procedimental que sustentó la presente investigación de carácter administrativa, la cual fue instruida mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría de Educación, acto administrativo que fue impugnado por la Universidad Andrés Bello a través de los recursos de reposición y jerárquico en subsidio.

2.3.1. Resolución Exenta N° 2791 de 14 de junio de 2016 instruida por la Subsecretaría de Educación

58°. Que, la presente investigación instruida a la Universidad Andrés Bello, mediante Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación, se notificó personalmente al abogado, Sr. Francisco Aninat Urrejola, representante de la Institución con fecha 4 de julio de 2016. La notificación

⁴⁶ Se constituyó con fecha 13 de octubre de 2011 por Laureate International, BV y Laureate I, BV.

fue de carácter personal en las dependencias del Ministerio de Educación.⁴⁷

Con fecha 5 de julio de 2016 y sin perjuicio de haber sido notificada personalmente la Resolución Exenta N° 2791, se notificó por carta certificada dicha resolución al Rector de la Universidad Andrés Bello, don José Rodríguez Pérez.

2.3.2. Interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2791

59°. Que, con fecha 11 de julio de 2016 y dentro de plazo legal, el Sr. Francisco Aninat Urrejola, en representación de la Universidad Andrés Bello interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución, mediante el cual solicitó dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 2791 por no existir los antecedentes graves que configuren alguna de las circunstancias que podrían dar inicio a un procedimiento de investigación preliminar, o que, en su defecto se modifique la resolución en el sentido de especificar los hechos y razones en los que se fundamenta la apertura del procedimiento de investigación preliminar. De todas maneras, interpuso recurso jerárquico en subsidio.

60°. Que, dichas solicitudes se fundamentaron en los siguientes argumentos. En primer lugar, la Resolución Exenta N° 2791 esgrime antecedentes referidos a casos puntuales que no permiten inferir una situación general de incumplimiento de la normativa por parte de la Universidad Andrés Bello que justifique la instrucción de un procedimiento como el presente o a especulaciones sin fundamento claro. El recurrente considera que *“Más allá de la veracidad o no de los conflictos a que se refieren los antecedentes que se esgrimen, lo relevante es que ninguno de ellos, en su conjunto o por sí solos, reviste el carácter de suficiente como para justificar una afectación del interés general que haría procedente la instrucción de un procedimiento de investigación preliminar contemplado en la Ley N° 20.800”*.⁴⁸

En segundo lugar, los antecedentes no revisten la gravedad requerida por la ley para la instrucción de un procedimiento de investigación. Éstos se refieren a circunstancias que ya fueron fiscalizadas por las instituciones estatales correspondientes, sin descubrirse ninguna irregularidad. *“[...] desde 2012 el Ministerio Público ha investigado a UNAB por acusaciones de lucro, también provenientes de miembros de la Honorable Cámara de Diputados, las cuales, sin embargo, no han podido ser concretadas en una imputación contra la Universidad, puesto que no se han encontrado*

⁴⁷ Foja 332 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁴⁸ Foja 341 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

*antecedentes que respalden tales acusaciones, a pesar de la incisiva investigación realizada por el Fiscal y las policías correspondientes”.*⁴⁹

En tercer lugar, en cuanto al Servicio de Impuestos Internos, éste “[...] realizó una revisión de la situación tributaria de UNAB, la cual concluyó, [...] que [...] “no habiéndose detectado en esta oportunidad diferencias de impuestos”.⁵⁰

En cuarto lugar, los antecedentes referidos en la Resolución Exenta N° 2791 no especifica dentro de qué situación de peligro de las contempladas en el artículo 3 de la Ley N° 20.800 se encontraría la Universidad Andrés Bello. El recurrente alega que la Universidad: tiene una excelente situación financiera, administrativa y laboral; cumple cabalmente con sus compromisos académicos y cumple con sus estatutos. Ante ello, postula que el Ministerio de Educación no cumplió con los principios administrativos de la imparcialidad ni el de transparencia y publicidad. Argumentó que la motivación de las resoluciones es un elemento constitutivo de la garantía constitucional al debido proceso, el cual no se habría respetado al instruir el procedimiento de investigación preliminar.

Finalmente, arguye que la Universidad Andrés Bello ha dado cumplimiento a la normativa vigente y a sus estatutos.

2.3.3. Rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2791

61°. Que, con fecha 27 de julio de 2016 mediante Resolución Exenta N° 3627 de la Subsecretaría de Educación, se resolvió recurso de reposición interpuesto por la Universidad Andrés Bello. La Subsecretaria sostuvo en primer lugar, que la Resolución Exenta N° 2791 se fundamentó en las atribuciones legales del Ministerio de Educación en la materia.

En segundo lugar, señaló que: “[...] el objeto de la apertura de un procedimiento investigativo preliminar, [...] busca indagar en los hechos denunciados, los que de acuerdo a su gravedad, eventualmente, terminado dicho periodo, pueden dar lugar al establecimiento de las medidas indicadas en el artículo 4° de la Ley N° 20.800. Es decir, la investigación preliminar busca la comprobación por la propia Administración de las circunstancias del caso concreto para determinar la probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, además de recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada de éstos”.⁵¹

⁴⁹ Foja 343 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ Considerando N° 10 de la Resolución Exenta N° 3627 de fecha 27 de julio de 2016, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Andrés Bello en contra de la Resolución Exenta N° 2701.

En tercer lugar, con respecto a la falta de gravedad de los hechos que motivaron la Resolución Exenta N° 2791 alegada por la Universidad, indicó que “[...] es precisamente mediante este procedimiento preliminar que se determinará la efectividad de tales denuncias, siendo la indagación previa correcta y oportuna, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento y recabar la prueba pertinente para la eventual formulación de cargos que, posterior a ser intimados, podrían dar paso a una nueva etapa procedimental, o por el contrario, determinar que los hechos denunciados, conforme a la prueba recibida, no configuran la gravedad suficiente para adoptar las medidas contenidas en la ley, dándola por concluida y terminada”.⁵²

En cuarto lugar, reafirmó el hecho que la Resolución Exenta N° 2791 cumple con los requisitos de forma del acto administrativo y con la motivación de fondo.

En quinto lugar, reiteró que “[...] el hecho que la Casa de Estudios ya haya sido objeto de investigaciones, por otros entes del aparato administrativo estatal, no la exime de una nueva investigación, así como tampoco exime del deber de esta Carta de Estado de ejercer las facultades que por ley se le han conferido [...]”.⁵³

- 62°.** Que, con fecha 11 de agosto de 2016 se notificó personalmente en las dependencias del Ministerio de Educación al abogado de la Universidad, la Resolución Exenta N° 3627 que rechaza recurso de reposición.

2.3.4. Consideraciones aportadas por la Universidad Andrés Bello para tener en cuenta en el recurso jerárquico

- 63°.** Que, con fecha 30 de agosto de 2016 el representante de la Universidad Andrés Bello solicitó mediante carta dirigida a la Ministra de Educación, se tengan presentes las siguientes consideraciones en relación al recurso jerárquico interpuesto por la casa de estudios.

Señaló en primer lugar que, esta investigación no puede seguir adelante porque carece de fundamento legal y porque el Ministerio de Educación no posee la imparcialidad que la ley exige a la Administración en los procedimientos administrativo. Con respecto a la Resolución N° 3627 de la Subsecretaría de Educación –que rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2791– señala que “[...] el objeto de esta investigación no es investigar la efectividad de antecedentes graves que hayan llegado a conocimiento del Ministerio,

⁵² Considerando N° 11 de la Resolución Exenta N° 3627 de fecha 27 de julio de 2016, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Andrés Bello en contra de la Resolución Exenta N° 2701.

⁵³ Considerando N° 13 de la Resolución Exenta N° 3627 de fecha 27 de julio de 2016, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Andrés Bello en contra de la Resolución Exenta N° 2701.

sino indagar a UNAB hasta encontrar algún antecedente que el Ministerio estime lo suficientemente grave como para formular cargos contra UNAB. Ello no solo significa una aplicación ilegal de la ley N° 20.800, sino también una seria vulneración a la garantía constitucional al debido proceso de UNAB. Esta investigación es, en rigor, una inquisición general.

Cabe hacer presente que dicho objeto quedó, además, de manifiesto con las declaraciones vertidas por la propia señora Ministra en el diario La Segunda el día 16 de agosto de 2016. En ellas expresó con claridad –y en esto no hay lugar a dos interpretaciones– que la señora Ministra tiene una opinión preconcebida en relación a la forma de operar de Laureate. Y al expresar esa opinión, ha puesto de manifiesto su prejuicio en relación al cumplimiento por parte de UNAB de la legislación en cuento persona jurídica sin fines de lucro”.⁵⁴

En segundo lugar, la Resolución Exenta N° 3627 que rechazó la reposición deducida por la Universidad, confirmó que no existen antecedentes graves que justifiquen esta investigación, por lo que procede acoger el recurso jerárquico interpuesto por la Universidad Andrés Bello.

El artículo 3 de la Ley N° 20.800 autoriza a instruir procedimientos de investigación preliminar sólo cuando se presuma peligro de un incumplimiento que abarque a toda la institución. “Es decir, las causales que admiten iniciar este tipo de procedimientos tienen que ver con (a) un peligro fundado en antecedentes graves (b) para que la institución –en su totalidad– pueda cumplir con sus determinadas obligaciones que identifica la propia ley N° 20.800. Por ello, sin perjuicio del alcance general que tengan los deberes del Ministerio, este procedimiento sencillamente no tiene que ver con situaciones particulares y aisladas de estudiantes, sino con una situación que afecte a una universidad como institución”.⁵⁵

En tercer lugar, adujo que los antecedentes deben ser graves es un requisito para iniciar una investigación preliminar. No corresponde investigar durante ésta la gravedad de los mismos, sino su efectividad.

En cuarto lugar, si bien la Resolución Exenta N° 2791 contiene una enumeración de los hechos, no especifica en qué causal del artículo 3 de la ley N° 20.800 sería posible subsumirlos.

En quinto lugar, las declaraciones de la señora Ministra confirman que esta es una inquisición general contra la Universidad Andrés Bello, que se ha prejuzgado y que el Ministerio carece de imparcialidad para seguir adelante con la investigación. Hace referencia a los dichos de la Ministra de Educación en el diario La Segunda, los cuales, a juicio de la Universidad configurar una infracción al principio de imparcialidad administrativa y a las garantías del debido proceso. De esta forma, y en relación a la resolución del recurso jerárquico a la fecha, el representante indicó “[...] al

⁵⁴ Foja 492 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁵ Foja 495 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

adelantar su opinión respecto a un tema que se encuentra investigando, y considerando que en razón de su cargo como Ministra de Educación es quien debe resolver el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 02791, es que cualquier decisión que se adopte en el marco de este procedimiento de investigación, que sea distinta a dejar sin efecto la Resolución N° 02791, adolecerán de un vicio de ilegalidad e inconstitucionalidad en perjuicio de UNAB".⁵⁶

2.3.5. Acoge parcialmente recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2791

64°. Que, con fecha 17 de agosto de 2016 la Subsecretaria de Educación, remitió a la Ministra de Educación recurso jerárquico, tras haber sido rechazado por la primera, el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2791.

65°. Que, con fecha 19 de agosto de 2016 la Ministra de Educación solicitó a la Subsecretaria de Educación, informar al tenor de los antecedentes los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Andrés Bello, en contra de la Resolución Exenta N° 2791. Informe que fue remitido con fecha 7 de septiembre de 2016.

66°. Que, con fecha 8 de septiembre de 2016 la Ministra de Educación mediante Resolución Exenta N° 4344 de la Secretaría de Educación, resolvió recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2791. Para esta resolución tuvo en cuenta en primer lugar, "[...] el objeto de la apertura de un procedimiento investigativo preliminar, como el que establece la normativa aplicable en la especie, busca indagar los hechos denunciados. Al efecto, las denuncias dicen relación tanto a situaciones particulares, [...] (problemas a alumnos y egresados), como a cuestiones de índole estructural-operativa en la entidad universitaria, enunciada en el considerando 6° (operaciones con sociedades relacionadas). En ambos escenarios, la responsabilidad por eventuales infracciones legales compromete a la Universidad en su conjunto como institución, y no a determinadas unidades académicas o autoridades específicas de la misma".⁵⁷

En segundo lugar, precisó que los hechos denunciados constituyen antecedentes graves que justifican el inicio de la investigación preliminar de carácter indagatorio. En este sentido, reiteró que el procedimiento se ha instruido "[...] a fin de acreditar si estos antecedentes graves son

⁵⁶ Fojas 499 y 500 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁷ Considerando 7° de la Resolución Exenta N° 4344 de fecha 8 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Educación, que resuelve recurso jerárquico interpuesto en contra de Resolución N° 2791.

*constitutivos de algunas de las infracciones legales prescritas en el artículo 3° del cuerpo legal referido”.*⁵⁸

En tercer lugar, informó que los hechos y antecedentes contenidos en las denuncias presentadas ante el Ministerio de Educación, se enmarcan en los literales b) y c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800, esto es: “El Ministerio de Educación, de oficio o por denuncia, y, por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación preliminar, de carácter indagatorio, en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

c) *Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal”.*

En cuarto lugar, señaló que no es efectivo que la Resolución Exenta N° 2791 carezca de motivación, la debida justificación del acto administrativo, se encuentra en los considerandos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de dicha resolución, “[...] cumpliéndose con los requisitos de forma y fondo de todo acto administrativo. En consecuencia, no existe la afectación e inhibición del ejercicio de ninguno de los derechos incoados por el recurrente”.⁵⁹

En quinto lugar, reafirmó el hecho que las investigaciones de los distintos órganos de la Administración del Estado a la Universidad Andrés Bello, no es óbice para que le Ministerio de Educación ejerza sus facultades legales.

En sexto lugar, en conformidad a las alegaciones por infracciones de las garantías del debido proceso, la Ministra de Educación manifestó que “[...] la presente investigación en ningún caso representa un procedimiento arbitrario, ni menos ilegal, en el que pudiere verse afectado o conculcada la garantía del debido proceso. En efecto, esta investigación preliminar será el resultado de un procedimiento que contemple resguardos procesales que aseguren el derecho a la defensa de la investigada, con especial celo de este Ministerio en la adaptación de las medidas necesarias para lograr el pleno respeto de los principios de contradicción y de igualdad de los interesados, tanto en la Universidad como de sus estudiantes, y a los que pudiera afectar la investigación, en virtud de los principios consagrados en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, se ve refrendado en el debido emplazamiento efectuado a la Casa de Estudios, en la tramitación de los recursos legales que le asisten y en las respuestas a los requerimientos presentados, tales como la entrega

⁵⁸ Considerando 8° de la Resolución Exenta N° 4344 de fecha 8 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Educación, que resuelve recurso jerárquico interpuesto en contra de Resolución N° 2791.

⁵⁹ Considerando 10° de la Resolución Exenta N° 4344 de fecha 8 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Educación, que resuelve recurso jerárquico interpuesto en contra de Resolución N° 2791.

de copia íntegra de los antecedentes existentes en el expediente investigativo. Lo señalado no se condice con la supuesta indefensión alegada por el recurrente, ya que en todo momento los intervinientes de la investigación instruida han sido debidamente oídos por esta Secretaría de Estado".⁶⁰

67°. Que, por estas consideraciones, se acogió parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por la Universidad Andrés Bello en contra de la Resolución Exenta N° 2791, en lo que respecta a la solicitud de que sean especificadas las causales del artículo 3 de la Ley N° 20.800, que concurren en este procedimiento.

"En consecuencia, agréguese un considerando 8° a la Resolución Exenta N° 2791, de 14 de junio de 2016, de la Subsecretaría de Educación, con el siguiente tenor: Que, en el caso particular, las denuncias presentadas ante el Ministerio de Educación constituyen antecedentes graves que dicen relación con las causales prescritas en los literales b) y c) del artículo 3° de la Ley N° 20.800. Específicamente, que las circunstancias de índole académica descritas en los considerandos 2°, 3°, 4° y 5°, son hechos que constituyen antecedentes graves que dicen relación con eventuales incumplimientos de los compromisos académicos asumidos con los estudiantes de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la letra b) de la norma antes citada.

A su vez, que los hechos mencionados en el considerando 6°, representan antecedentes graves relacionados con posibles infracciones graves de los estatutos de la Universidad o de las normas que la regulan, en especial de aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 20.800".⁶¹

68°. Que, con fecha 9 de septiembre de 2016 se notificó personalmente en las dependencias del Ministerio de Educación al abogado de la Universidad, la Resolución Exenta N° 4344 de fecha 8 de septiembre de 2016 que acoge parcialmente recurso jerárquico.

2.3.6. Acumulación de los antecedentes desagregados en los Tomos I, II, III y IV correspondientes a la instrucción de la Resolución Exenta N° 7729

69°. Que, con fecha 12 de septiembre de 2016 la instructora decretó la diligencia de acumular los antecedentes desagregados que se encuentran contenidos en cuatro archivadores caratulados "UNAB Tomo I, II, III y IV", a la presente investigación ordenada por la Resolución Exenta N° 2791 de 14 junio de 2016.

70°. Que, lo anterior tiene como antecedente lo ordenado por la Resolución Exenta N° 7729 de 15 de diciembre de 2015 de la Subsecretaría de Educación, que dejó sin efecto de la Resolución Exenta N° 2140 de 18

⁶⁰ Considerando 13° de la Resolución Exenta N° 4344 de fecha 8 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Educación, que resuelve recurso jerárquico interpuesto en contra de Resolución N° 2791.

⁶¹ Resolución Exenta N° 4344 de fecha 8 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Educación, que resuelve recurso jerárquico interpuesto en contra de Resolución N° 2791.

de marzo de 2015, la que resolvió a su vez, el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Andrés Bello y aclaró la Resolución Exenta N° 7071 de 2014, que instruyó el procedimiento de investigación respecto de dicha Universidad, al objeto de determinar si dicha institución había ordenado su actuar conforme al marco legal vigente en materia de educación superior, o había incurrido en alguna de las causales de revocación del reconocimiento oficial y pérdida de la personalidad jurídica, establecidas en el artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación y la que señaló en su resuelto tercero: “Dispónese la desacumulación de aquellos antecedentes que obren en el expediente y que no se refieran directamente a los hechos constitutivos de la denuncia de aglomeración de alumnos y aspectos de infraestructura en la sede Bellavista de la citada Casa de Estudios, los que serán objeto de indagación específica y a la que se deberán sumar las denuncias que hubieran recibido con posterioridad a la instrucción del referido procedimiento”.⁶²

2.4. Letra b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes

71°. Que, en relación a lo señalado en el considerando 21°, a continuación, se enuncian antecedentes relevantes vinculados con esta arista, los cuales demuestran el grado de cumplimiento de estos compromisos específicos por parte de la Corporación Universidad Andrés Bello.

2.4.1. Antecedentes presentados por los alumnos de la Universidad Andrés Bello

2.4.1.1. Don Jimmy Cabezas Osorio y María Clavero Maldonado (estudiantes de Química y Farmacia)

72°. Que, con fecha 13 de mayo de 2015, don Jimmy Cabezas Osorio y doña María Clavero Maldonado, alumnos de la carrera de Química y Farmacia de la Universidad Andrés Bello, presentaron una carta al Jefe de la Divesup, Sr. Francisco Martínez Concha, la que dio cuenta, en síntesis, lo siguiente:

Con fecha 8 de mayo de 2015 sostuvieron una reunión con el Secretario Académico de la Escuela de Química y Farmacia, con la finalidad de informarle su descontento respecto a las situaciones que se han generado a lo largo del semestre. Los detalles de estas inquietudes fueron del siguiente tenor:

⁶² Documento consolidado de los 4 tomos que se acumularan a los expedientes que conforman la investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruido por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

- a. Extensión de matrículas: se les comunicó que “[...] la extensión de matrícula culmina a fines del mes de julio/agosto, fecha en la cual se debería estar terminando el período de seminario de título de los tesistas e internado, este plazo debido a los inconvenientes generados no se cumplirá, por lo que se deberá generar nuevamente una extensión de matrícula, no está dispuesta a realizar”.⁶³ Alegan el exceso de “[...] burocracia del proceso para conseguir la extensión de la matrícula, impidiendo reintegrarse a los centros de práctica de manera expedita”.⁶⁴
- b. Falta de respuesta y compromiso por parte de la Universidad: en específico de sus autoridades.
- c. Imagen y prestigio de la Universidad: “Comienzan a desvanecerse poco a poco, debido a que en los lugares de práctica como laboratorios, centros asistenciales, instituciones públicas, Industria Farmacéutica, Droguerías, se está conociendo la situación de los alumnos de la Universidad Andrés Bello mostrando su descontento con el alumno [...]”.⁶⁵
- d. Demanda colectiva: eventualmente en contra de la Universidad por incumplimiento con los plazos académicos de titulación establecidos.
- e. Asunto docente: manifiestan su apoyo a los profesores, separándolos del problema que manifiestan las autoridades de la Universidad.
- f. Dirección interina: reclaman la presencia exclusiva de una Directora de carrera.
- g. Alumnos sin lugar para desarrollar Seminario de Título: “A la fecha aún existen alumnos sin establecimiento donde realizar sus proyectos para el proceso de titulación, puesto que no existen cupos para tal cantidad de alumnos, o los cupos que se han ido generando se han perdido por mala gestión de la escuela, disminuyendo así aún más las posibilidades de agilizar dicho proceso”.⁶⁶

2.4.1.2. Doña Catalina Clavería Ávila y Valeria Bustamante González
(estudiantes de Derecho)

73°. Que, con fecha 25 de mayo de 2015, doña Catalina Clavería Ávila y doña Valeria Bustamante González, presentaron a la Divesup, reclamo sobre el examen de grado de la carrera de Derecho de la Universidad Andrés Bello. En la carta expusieron los siguientes puntos:

- a. Examen de grado: éste se divide en tres partes: la primera se evalúa en el primer semestre del tercer año de la carrera, la segunda parte se evalúa en el primer semestre de quinto año y finalmente, la tercera se evalúa al final del quinto año.⁶⁷

⁶³ Foja 7 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁶⁴ Íbid.

⁶⁵ Íbid.

⁶⁶ Foja 8 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁶⁷ “Es importante señalar que si se reprueba un ejercicio debe repetirse este, al siguiente semestre y en cada ejercicio hay tres oportunidades para repetirlo, pudiendo acceder a una cuarta

- b. En el año 2011 se produce una modificación de la malla curricular, “[...] en la cual, se cambia el grado tradicional oral a un examen de grado de carácter escrito corresponde a un examen de ‘texto común’, vale decir, se nos entregó un set de textos sobre doctrina que debíamos leer y analizar los cuales serían evaluados posteriormente en el examen de grado”.⁶⁸
- c. Esta modificación del examen de grado tenía por finalidad unificar criterios.
- d. Debido a dos períodos de altas tasas de reprobaciones (los dos semestres del año 2014), la Universidad toma la decisión de cambiar nuevamente la modalidad “[...] se formulará un nuevo examen ahora solo de casos prácticos, en los que se aplicará los contenidos pertenecientes a un temario a los que a su vez pertenecen al ámbito de la cátedra [...]”.⁶⁹
- e. Las tasas de reprobación perduraron, los alumnos acusan una “[...] falta de rigurosidad técnica, metodológica, administrativa [...] junto a ello la indolencia, la indiferencia de acuerdo a la forma en que los profesores les enseñaron y que ha utilizado las herramientas que la escuela les entrega”.⁷⁰
- f. Manifiestan que las presentes quejas han sido planteadas al Centro de Alumnos de la carrera y al Decano, el Sr. Juan David Terrazas, quienes les responden que “no hay nada que hacer al respecto”.
- g. Con fecha 13 de mayo de 2015, el Derecho don Juan David Terrazas, accedió a tener una reunión con estos alumnos, además de la presencia del Centro de Alumnos. En esta reunión “[...] nuevamente reconoció los problemas y falencias de este proceso, pero no nos da una solución a los alumnos que arriesgamos expulsión por la causal de eliminación [...]”.⁷¹

En esta carta, los alumnos adjuntaron los siguientes documentos:

- a. Listado de notas de exámenes de grado 2014 primer semestre, 2014 segundo semestre y 2015 primer semestre en las tres facultades de Derecho (Santiago, Viña del Mar y Concepción).⁷²
- b. 2 cartas entregadas al Decano de la Facultad en dos instancias.⁷³
- c. Primer ejercicio de examen de grado en su forma año 2015.⁷⁴
- d. Protocolo de elevación de solicitud para rendición por cuarta oportunidad y las respectivas solicitudes a dicho motivo.⁷⁵

oportunidad previa solicitud elevada al vicerrector académico, esta solicitud puede aprobarse o rechazarse quedando a criterio de la autoridad administrativa”.

⁶⁸ Foja 14 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁶⁹ Foja 15 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁰ Foja 16 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁷¹ Foja 20 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁷² Fojas desde la 22 a la 34 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁷³ Fojas desde la 35 a la 41 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁴ Fojas desde la 42 a la 76 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

- e. Hoja de talleres implementados año 2015.⁷⁶
- f. Carta dirigida al Vicerrector académico con copia de las firmas adjuntas.⁷⁷

74°. Que, en la carta presentada al Jefe de la Divesup, en la que dieron a conocer un reclamo y su descontento con los ejercicios de examen de grado. Específicamente describieron en dicha carta que “[...] nuestro malestar apunta a la implementación de este sistema, a que pasamos a ser una especie de ‘proyecto piloto, conejillos de india’ producto de esta experimentación, de este ensayo y error hoy vivimos una gran afectación, ya que, estando en cuarto año y otros en quinto año de la Derecho arriesgamos expulsión de la carrera por la causal de eliminación aparejada. Las consecuencias para nuestra vida académica, y familiar son enormes y de eso nadie se ha hecho cargo, o más bien, se responsabiliza solo a los alumnos argumentando falta de estudio”.⁷⁸

Ante estos problemas y a la negativa por parte de las autoridades administrativas de la Universidad, a dar solución a éstos, las alumnas presentaron las siguientes peticiones:⁷⁹

1. Anulación académica y administrativa de los dos anteriores ejercicios de examen de grado, dada la no preparación ni acondicionamiento de los alumnos por parte de la Universidad ante las nuevas metodologías impartidas y la insuficiencia técnica en la redacción del mismo, ante los errores reconocidos en reiteradas ocasiones por autoridades y docentes de la Facultad.
2. Posibilidad de elección de examen de grado oral en vez de escrito y al final de la carrera, con un tiempo prudente para prepararlo, y sin carga académica paralelo a ello. Esto para los estudiantes que han enfrentado esta oscilación en el examen.
3. Eliminación de la causal de bloqueo o riesgo de expulsión académica hasta solucionar todos los problemas antes mencionados.
4. Revisión de todo el proceso de exámenes de grado de la Facultad de Derecho en sus distintas sedes.
5. Capacitación desde el primer año de carrera para alumnos nuevos, de manera tal que, su formación sea desde el inicio de la carrera.
6. Transparencia y publicidad en todo lo que diga relación con el examen de grado, de forma oportuna.
7. Eliminación del requisito de cantidad de oportunidades de rendición del o los ejercicios de examen de grado, hasta que los problemas sean solucionados con la comunidad estudiantil.

⁷⁵ Fojas 77 y 78 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁶ Fojas 79 y 80 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁷ Fojas 81 y 134 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁸ Fojas 558 y 559 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁹ Fojas 562, 563 y 564 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

8. El cambio de docentes revisores del proceso tanto en su diseño, aplicación y evaluación del examen de grado, debido a los reiterados errores cometidos en el pasado.
9. El examen de grado no podrá ser modificado en su estructura, forma y metodología sino hasta el cambio de malla curricular, es decir, desde que el estudiante ingrese con una malla le corresponderá el examen de grado definido en ella sin posibilidad de modificación durante el proceso.
10. Exigimos que el decreto regulador del examen de grado sea preciso y específico, no tan solo que diga que es escrito y que se divide en tres partes, sino que, contenga el detalle de la forma y metodología del mismo.

Además, realizaron las siguientes sugerencias:

1. Transparencia respecto al examen propiamente tal, procedimientos, regulaciones, cambios y gestores.
2. Mejoramiento de los canales comunicaciones entre; los encargados, docentes y autoridades de la Universidad y los estudiantes.
3. Incorporación de nuevo equipo docentes dedicados a la logística y metodología de este examen.
4. Revisión del examen de grado por organismo externo, de preferencia público, anterior a la aplicación del mismo.
5. Re-correcciones formales, con la disponibilidad necesaria y con la transparencia de rúbricas públicas, aclarando fundamentaciones teóricas de cada proceso evaluativo.

Adjuntaron a la presentación los siguientes documentos:

- a. Listado de notas de exámenes de grado 2014 primer semestre, 2014 segundo semestre, 2015 primer semestre en las tres facultades de Derecho (Santiago, Viña del Mar y Concepción).
- b. 2 Cartas entregadas al Decano de Facultad, en dos instancias.
- c. Primer ejercicio de examen de grado en su forma año 2015.
- d. Protocolo de elevación de solicitud para rendición por cuarta oportunidad y las respectivas solicitudes a dicho motivo.
- e. Hoja talleres implementados año 2015.
- f. Carta dirigida al Vicerrector académico con copia de las firmas adjuntas.

2.4.1.3. *Doña Gabriela Quinteros Carvajal (estudiante de Derecho)*

75°. Que, con fecha 29 de mayo de 2015, doña Gabriela Quinteros Carvajal, alumna de la Universidad Andrés Bello, presentó carta al Jefe de Divesup, en la que expresó:

En primer lugar, reiteró los hechos descritos en la carta presentada con fecha 25 de mayo de 2015, por doña Catalina Clavería Ávila y doña Valeria Bustamante González.

En segundo lugar expuso que, las arbitrariedades cometidas en la metodología implementada en los ejercicios de grado “[...] vienen en significar un evidente y abierto perjuicio a mi calidad de estudiante,

comprometiendo una participación estudiantil que ha buscado siempre un desarrollo continuo y la generación de un aporte; tanto a mi propia casa de estudios como a la ciencia jurídica".⁸⁰ Estas diferencias serían también referente al temario, preparación, instrumentos y el tiempo para el desarrollo de la evaluación.

En tercer lugar, y específicamente en su caso, con fecha 30 de abril, se percató luego de la re corrección de su evaluación, de una desigualdad de criterios al momento de la corrección, "*[...] habiendo desarrollado la misma prueba en todas las sedes, existe puntaje distinto de aprobación según la sede en que se rindió el examen*".⁸¹

En su presentación adjuntó los siguientes documentos:

- a. Copia Diploma "Congreso Nacional Estudiantil de Derecho Laboral" organizado por la Universidad de Valparaíso, Universidad de Chile y Universidad de Concepción".⁸²
- b. Copia Diploma IV Coloquio de Estudios de Género sobre América Latina, I CEGAL.⁸³
- c. Copia Diploma Escuela de Gestión Pública para dirigentes sociales, de la División de Organizaciones Sociales, Ministerio de Secretaría General de Gobierno.⁸⁴
- d. Copia última Publicación de notas del grado escrita, con fecha 30 de abril del año 2015.⁸⁵
- e. Copia Correo temario, entregado los primeros días de enero del año 2015.⁸⁶
- f. Copia Prueba del 3er ejercicio de grado, aplicado en las 3 sedes: Santiago, Viña del Mar y Concepción.⁸⁷

76°. Que, con fecha 3 de junio de 2016 la alumna presentó carta a la Ministra de Educación, doña Adriana Delpiano Puelma, con el objeto de dar a conocer los problemas de sus Ejercicios de Grado.

Manifestó que "[...] los dos primeros ejercicios fueron aprobados satisfactoriamente, no obstante, cabe consignar que a medida del proceso se incurrieron en variados cambios tanto en forma de implementación, en la estructura misma, como en contenidos y metodologías; cuestión que constantemente fue rechazada por la comunidad estudiantil universitaria de manera informal. Tener presente

⁸⁰ Foja 139 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁸¹ Foja 140 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁸² Foja 148 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁸³ Foja 149 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁸⁴ Foja 150 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁸⁵ Fojas desde la 151 a la 166 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁸⁶ Fojas desde la 167 a la 176 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁸⁷ Fojas desde la 177 a la 219 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

además que cada uno de los ejercicios fue efectuado al mismo tiempo tanto en las sedes de Viña del Mar y Concepción”.⁸⁸

La alumna postuló que al momento de realizar su tercer Ejercicio de Grado, se adjuntó una ley que no estaba presente en el temario “[...] y que era determinante para las respuestas de preguntas de una sección completa de la prueba”.⁸⁹

Solicitó a la Ministra de Educación, conocer su opinión objetiva respecto al caso.

2.4.1.4. Doña Karol Borrero Campos (estudiante de post-grado Periodoncia e Implantología)

77°. Que, con fecha 7 de abril de 2016, doña Karol Borrero Campos, presentó a las autoridades de la Universidad Andrés Bello, su renuncia al Post – Grado de Periodoncia e Implantología. A la fecha se encuentra cursando el primer mes del primer semestre académico.

En esta carta señaló los factores de su renuncia:

1. Nunca le informaron que para “[...] poder estudiar dicha especialidad se debe contar con un nivel de inglés al menos intermedio avanzado [...]”.⁹⁰
2. No tiene manejo del idioma inglés.
3. Tampoco le informaron a los alumnos que deben ser estos quienes busquen a los pacientes “[...] con ciertas enfermedades en boca para tratarlos clínicamente en la universidad [...]”.⁹¹

2.4.2. Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra b) de la Ley N° 20.800

2.4.2.1. Solicitudes dirigidas a la Universidad Andrés Bello respecto a los “Ejercicios de Grado”

78°. Que, a fojas 370 del expediente de investigación preliminar, se incorporaron los resultados definitivos de los ejercicios de Examen de Grado rendidos en marzo 2016 de la carrera de Derecho de la Universidad Andrés Bello de todas sus sedes.

79°. Que, a fojas 397 con fecha 26 de julio de 2016 la instructora solicitó al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello, Sr. Juan David Terrazas Ponce, informar lo siguiente:

⁸⁸ Foja 405 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁸⁹ Íbid.

⁹⁰ Foja 220 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁹¹ Íbid.

1. Reglamentación y procedimiento establecido por la Universidad para obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
2. Informe respecto de la situación de los siguientes alumnos que presentan reclamos ante esta Secretaría de Estado en relación al denominado "Ejercicio de Grado":
 - a. Valeria Bustamante González
 - b. Catalina Clavería Ávila
 - c. Gabriela Quinteros Carvajal
 - d. Betzabé Sepúlveda Barrera

80°. Que, con fecha 22 de agosto de 2016 el representante de la Universidad Andrés Bello, Sr. Francisco Aninat Urrejola respondió solicitud de fecha 26 de julio de 2016 en el siguiente sentido:

1. Reglamentación y procedimiento establecido por la Universidad para obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
 - a. El actual Plan de Estudios de la carrera de Derecho, entró en vigencia el primer semestre del año 2011 y se encuentra regulado en el Decreto Universitario N° 1681 – 2011.
 - b. El referido Examen de Grado consiste en tres ejercicios: el primero debe ser rendido por todos los alumnos que hubieren aprobado las asignaturas comprendidas en la malla curricular hasta el cuarto semestre. El segundo ejercicio de grado, debe ser rendido por todos los alumnos que hubieren aprobado las asignaturas hasta el octavo semestre y que hubieran aprobado el primer ejercicio de grado. Finalmente, el tercer ejercicio, lo deben rendir todos los alumnos que tuvieren la calidad de egresados.
 - c. Cada uno de los ejercicios de grado tiene por finalidad evaluar que los alumnos hayan adquirido las destrezas del perfil de egreso y los perfiles intermedios, según corresponda. La calificación que el alumno obtiene en su Examen de Grado está compuesta por las calificaciones parciales que hubiere obtenido en los respectivos ejercicios, según la siguiente ponderación: la nota del primer ejercicio se pondera en un 20% en la determinación de la calificación final; la nota del segundo ejercicio se pondera en un 30% en la determinación de la calificación final; y, la nota del tercer ejercicio de grado se pondera en un 50% en la determinación de la calificación final.
 - d. La implementación del proceso de Examen de Grado regulado en el Reglamento se encuentra a cargo del Departamento de Metodología y Evaluación de la Facultad de Derecho, el que tiene además la función de comunicar a los alumnos, a través de una plataforma virtual denominada "Aula Virtual de Examen de Grado", toda la información relevante respecto del proceso y sus distintas etapas.
 - e. Las características de estos ejercicios de grado son las siguientes:

- i. Todos son escritos. Construido con preguntas de selección múltiple compuestas, relacionadas a casos prácticos, cuyos temas versan sobre los contenidos entregados en un temario.
- ii. El instrumento evaluativo que se aplica en cada uno de los ejercicios de examen de grado es el mismo para los alumnos de las tres sedes en que se imparte la carrera.
- iii. Se rinden dos veces en el semestre (de manera preferente, en los meses de marzo y septiembre de cada año), en los días y horas fijados por la Dirección de Escuela, y definidas previa consulta al Consejo de Facultad de Derecho (el Consejo de Facultad de Derecho reúne a todos los profesores de la Escuela que se encuentran contratados en la Unidad Académica, a los Jefes de Carrera de las tres sedes, a la Directora de Escuela y se invita a los presidentes de los Centro de Alumnos de las sedes. Este cuerpo colegiado es presidido por el Decano de la Facultad). Esta fecha de rendición es la misma para las tres sedes en las cuales se imparte la carrera de Derecho (Santiago, Viña del Mar y Concepción).
- iv. El procedimiento de Examen de Grado comienza con la publicación del temario de los contenidos que se evalúan en cada uno de los ejercicios y que es publicado a los alumnos en el aula virtual con 6 meses de anticipación a la fecha en que se debe rendir cada uno de los ejercicios.
- v. El contenido de estos temarios se determina en base a la propuesta que los Directores de Departamento de las áreas del Derecho evaluadas en los ejercicios, proponen al Consejo de Facultad. Una vez aprobados por este órgano, son decretados por la Dirección de Escuela.
- vi. Con 45 días de anticipación a la fecha de aplicación de los ejercicios, se publica el listado de alumnos que deben rendirlos. Desde esta publicación, comienza a correr el plazo para que los alumnos hagan uso de su facultad de suspensión.
- vii. Los exámenes son revisados por el Departamento de Metodología y Evaluación, el que publica los resultados en el aula virtual.
- viii. Las notas de los ejercicios se calculan sobre una escala de notas confeccionada en base a un 60% de exigencia para la aprobación.
- ix. Junto con la publicación de las calificaciones, se publican también cada uno de los ejercicios resueltos, con el propósito de preparar el proceso de revisión pública de los mismos. Entre esta publicación y la revisión pública de los ejercicios, median 5 días. Este proceso de revisión pública constituye una instancia académica donde los alumnos pueden resolver sus dudas respecto a los ejercicios con los profesores de la Escuela que participaron en la confección de los mismos.
- x. Estos profesores, deben levantar un informe en el cual consignan las diferencias de puntaje que pudieren existir o las impugnaciones que los alumnos puedan solicitar respecto de alguna pregunta específica.

- xi. En base a esta información, el Departamento de Metodología y Evaluación elabora un informe, en el cual consolida todas las observaciones realizadas por los alumnos en los procesos de revisión pública, de todas las sedes y por cada uno de los ejercicios.
 - xii. Este informe consolidado es presentado al al Comité de Revisión, instancia colegiada presidida por el Decano y conformado por la Directora de Escuela, el Jefe de Carrera, la Directora del Departamento de Metodología y Evaluación y los presidentes de los Centros de Alumnos y que tiene por finalidad decidir si da lugar o no a las impugnaciones. El resultado de acoger una impugnación se traduce en que dicha pregunta se reduce del puntaje máximo del ejercicio respectivo, sin hacer variación alguna en el puntaje obtenido por cada alumno, de manera tal que, si un alumno contesta correctamente la pregunta impugnada, no sufre perjuicio alguno.
 - xiii. La publicación de los resultados finales de los ejercicios se realiza dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de rendición de los mismos.
2. Informa sobre la situación personal de las alumnas que presentaron reclamo ante el Ministerio de Educación, referidos al Examen de Grado.

a. Situación alumna Valeria Bustamante González

- i. Reprobó tres veces el primer ejercicio de grado. El primer y segundo semestre del año 2014 y el primer semestre del año 2015.
- ii. *“[...] el Reglamento de Examen de Grado que se encontraba vigente durante el primer semestre de 2015, establecía que la tercera reprobación del primer ejercicio era causal de bloqueo académico. En consecuencia, se bloqueó académicamente a la alumna, pero se le dio la oportunidad de apelar de su situación ante el Vicerrector Académico de la Universidad, creándose un protocolo especial de apelación para todos los alumnos que se encontraban en su misma situación. Con fecha 11 de junio de 2015, el Vicerrector Académico, mediante resolución número 87781-2015, autorizó a la alumna Bustamante a rendir el primer ejercicio por cuarta oportunidad, para el período del segundo semestre del año 2015.*
Sin embargo, la alumna no se presentó en dicho semestre a rendir por cuarta vez el primer ejercicio de examen de grado, toda vez que se acogió a la posibilidad de suspender la rendición del primer ejercicio para dicho periodo académico, postergándolo para el periodo académico [...] primer semestre de 2016. Asimismo, la alumna hizo efectiva la facultad que confería el artículo 1º transitorio de dicho Reglamento, y que le permite reemplazar la calificación obtenida en el primer ejercicio de examen de grado rendido

en el primer semestre de 2015, por aquella nota que obtuviese en la próxima rendición de dicho primer ejercicio, esto es, aquella correspondiente al primer semestre de 2016. En consecuencia, y en virtud del ejercicio de la facultad de suspensión y reemplazo, la alumna Bustamante se presentó a rendir el primer ejercicio de Examen de Grado por tercera vez, el 30 de marzo de 2016 [...]. En esa oportunidad la alumna nuevamente reprobó el primer ejercicio de Examen de Grado, obteniendo una nota 3,5 (tres coma cinco). Frente a lo anterior, la alumna se acogió al protocolo de apelación establecido por la Escuela y, con fecha 10 de agosto de 2016, el Decano de la Facultad de Derecho, la autorizó para rendir por cuarta y última oportunidad, el primer ejercicio de examen de grado el segundo semestre del año 2016".⁹²

b. Situación alumna Catalina Clavería Ávila

- i. Reprobó tres veces el primer ejercicio de grado. El primer y segundo semestre del año 2014 y el primer semestre del año 2015.
- ii. La alumna fue bloqueada académicamente por haber reprobado por tercera vez el primer ejercicio de grado. Apeló de esta situación ante el Vicerrector Académico de la Universidad, quien la autorizó a rendir por cuarta vez el este ejercicio, mediante resolución N° 87786-2015.
- iii. *"Sin embargo, la alumna no se presentó en dicho semestre a rendir por cuarta vez el primer ejercicio de examen de grado, toda vez que se acogió a la posibilidad de suspender la rendición del primer ejercicio para dicho periodo académico, postergándolo para el periodo académico [...] primer semestre de 2016. Asimismo, la alumna hizo efectiva la facultad que confería el artículo 1° transitorio de dicho Reglamento, y que le permite reemplazar la calificación obtenida en el primer ejercicio de examen de grado rendido en el primer semestre de 2015, por aquella nota que obtuviese en la próxima rendición de dicho primer ejercicio, esto es, aquella correspondiente al primer semestre de 2016".*⁹³
- iv. *"En efecto, la alumna se encontró nuevamente en la situación de reprobado por tercera vez el primer ejercicio de Examen de Grado. Se acogió al protocolo de apelación establecido por la Escuela y, con fecha 10 de agosto de 2016, el Decano de la Facultad de Derecho, la autorizó para rendir*

⁹² Fojas desde la 426 a la 427 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁹³ Foja 428 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

por cuarta y última oportunidad, el primer ejercicio de examen de grado el segundo semestre del año 2016".⁹⁴

c. Situación alumna Gabriela Quinteros Carvajal

- i. La alumna ingresó a la carrera de Derecho el año 2011, rigiéndose por el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho regulado en el Decreto Universitario N° 1681-2011 y por el Reglamento de Examen de Grado vigente a la época de rendición de los respectivos ejercicios.
- ii. Rindió el tercer ejercicio de grado por primera vez en marzo de 2015 reprobándolo. *"Es de conocimiento de la Escuela, que la alumna presentó su inquietud porque estimó que fue evaluada de manera distinta a sus compañeros de la sede de Concepción, afectando la posibilidad de aprobar el ejercicio. La alumna Quinteros fue recibida e informada por las autoridades de Facultad respecto de sus dudas y cuestionamientos sobre el proceso de Examen de Grado del primer semestre de 2015, quienes le explicaron con detención aclarando cada una de sus inquietudes. Sin embargo, la alumna persistió en sus reclamaciones, llevando el asunto a instancias jurisdiccionales. El fundamento del reclamo de la alumna se basa en que le tercer ejercicio de Examen de Grado rendido en el periodo indicado, tuvo 38 puntos máximos para los instrumentos rendidos en las sedes de Bellavista y Viña del Mar, y de 35 puntos máximos en el ejercicio rendido en la sede de Concepción".*⁹⁵
- iii. La Universidad entregó un set de documentos para la rendición del tercer ejercicio de grado, sin embargo *"[...] en la sede de Concepción no se les entregó a los alumnos que rindieron el tercer ejercicio los documentos –Ley 19.733, para la Parte I del ejercicio y la Ley 19.638, para la Parte II del ejercicio–, por un error involuntario cometido por el encargado de este Examen en la sede respectiva".*⁹⁶
- iv. *"En consecuencia, y teniendo presente que los alumnos de la sede de Concepción rindieron el ejercicio sin el beneficio de contar con esos cuerpos normativos, luego de estudiar el tema, el Decano de la Facultad, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento, decidió eliminar, el del puntaje máximo de este ejercicio, 3 preguntas que debían contestarse en base al material complementario en cuestión.*
- v. *En resumen, la alumna Quinteros rindió su tercer ejercicio de Examen de Grado en la sede de Bellavista, contando por tanto con todo el material necesario para la correcta resolución del mismo y, no obstante lo anterior, ella pretende*

⁹⁴ Foja 429 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ Foja 430 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

que su ejercicio sea revisado en base a un puntaje máximo de 31 puntos y calificado con nota 4,1 [...] como si no hubiese contado con los cuerpos normativos, en circunstancias que por haber contado con ellos siempre correspondió aplicar en su caso el puntaje máximo de 34 puntos. Lo anterior, porque obviamente la alumna no se vio afectada por el error involuntario producido en la sede de Concepción y del cual pretende beneficiarse indebidamente".⁹⁷

- vi. "Actualmente los reclamos planteados por la alumna se están tramitando ante el 29° Juzgado Civil de Santiago, en causa rol N° 17.928-2015, caratulada "Quinteros c/ Universidad Andrés Bello. [...] En resumen, la señorita Quinteros tiene la calidad de egresada de la Carrera de Derecho y debe rendir y aprobar su tercer ejercicio de Examen de Grado para obtener la Licenciatura. Sin embargo, la rendición de este ejercicio se mantiene suspendido hasta que exista resolución de tribunal en que deje sin efecto la suspensión decretada".⁹⁸

d. Situación alumna Betzabé Sepúlveda Barrera

- i. La alumna ingresó a la carrera de Derecho el año 2010, en la sede de Viña del Mar. Sin embargo, el año 2011 se cambió la malla curricular, acogiéndose voluntariamente a la facultad que concedía el Plan de Estudios D.U. N° 1681-2011, regulándose en lo sucesivo por este Decreto y sus Reglamentos posteriores.
- ii. Aprobó el primer ejercicio de grado y reprobó el segundo ejercicio el primer semestre del año 2015.
- iii. Durante el segundo semestre de 2015, la alumna hizo facultad de reemplazo y rindió nuevamente el segundo ejercicio, reprobándolo con nota 3,2, calificación que reemplazó la nota obtenida en el primer semestre de 2015.
- iv. Durante el primer semestre de 2016, nuevamente reprobó el examen de grado. El puntaje máximo en esta oportunidad fue de 34 puntos. "Si este puntaje se lleva a una escala de notas con exigencia de 60% para la aprobación, con 20 puntos se obtiene nota 3,94 [...] y con 21 puntos se obtiene nota 4,13 [...] los ejercicios de Examen de Grado están contruidos sólo con preguntas de selección múltiple, es imposible que ningún alumno tenga puntajes fraccionados.
- v. El puntaje obtenido por la alumna [...] fueron 20 puntos, siendo calificada con nota 3,9 [...]. No obstante, la señorita Sepúlveda pretende ser evaluada con nota 4,0 [...], porque, según su interpretación, los 20 puntos que ella obtuvo deben aproximarse a 20,4 puntos, ya que este puntaje, en la escala de notas con la exigencia señalada, equivale a nota 4,0 [...]

⁹⁷ Fojas 430 y 431 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

⁹⁸ Foja 431 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

En otras palabras, la alumna pretende que se realice una "aproximación de su puntaje", desconociendo que las normas de aproximación se refieren a las calificaciones –y no a los puntajes– cuyo componente de centésima es igual o superior a 5. En otras palabras, si la calificación es un 3,95 [...], se aproxima a nota 4,0 [...].

- vi. *La respuesta entregada en este informe se le explicó en numerosas oportunidades a la alumna, tanto por las autoridades académicas de la sede de Viña del Mar, como por la Directora del Departamento de Metodología y Evaluación, por el Decano de la Facultad [...] y por la Vicerrectoría Académica de la Universidad. Cabe hacer presente que en esta instancia, el reclamo de la alumna Sepúlveda fue analizado por la Dirección General de Docencia y la Dirección de Procesos Académicos y Estudiantiles, y ambas unidades desestimaron el reclamo de la alumna, no por tener fundamento plausible. En este sentido, el Vicerrector Académico informó de la resolución a la alumna, con fecha 24 de junio de 2016".⁹⁹*

- 81°.** Que, finalmente el representante de la Universidad Andrés Bello sostuvo que *"El Ministerio de Educación debe permitir que UNAB pueda seguir aplicando su regulación interna de forma autónoma [...]. En este sentido, una intromisión de la autoridad no sólo vulneraría la autonomía universitaria, sino que además sentaría un mal precedente en relación al cumplimiento por parte de los alumnos de los estándares mínimos que UNAB exige para la obtención de grados académicos.*

Por último [...] ha quedado demostrado que la situación puntual de estas alumnas (aún si sus denuncias fuesen efectivas, cosa que, como ha quedado demostrado, no es tal) no reviste la gravedad requerida por la ley para la instrucción de una investigación de estas características, ni menos afectan a UNAB como universidad en su conjunto".¹⁰⁰

- 82°.** Que, a fojas 434 se incorporó al expediente Decreto D.U. N° 1681-2011 de fecha 21 de enero de 2011, el cual aprueba nuevo plan de estudios de la carrera de Derecho.

- 83°.** Que, a fojas 457 se incorporó al expediente el listado de los alumnos que deben rendir el primer, segundo y tercer ejercicio de Examen de Grado el primer semestre de 2016 y las instrucciones para que éstos sean llevados a cabo.

2.4.2.2. *Solicitud reservada al Servicio Nacional del Consumidor*

⁹⁹ Foja 432 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰⁰ Foja 433 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

84°. Que, con fecha 24 de agosto de 2016 mediante solicitud reservada N° 6 la instructora solicitó al Director del Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, SERNAC), informar denuncias por infracción a la Ley del Consumidor N° 19.496 efectuadas en contra de la Universidad Andrés Bello durante el período comprendido entre el año 2012 a la fecha.

85°. Que, con fecha 2 de septiembre de 2016 el Jefe de la División Jurídica del SERNAC, don Andrés Herrera Troncoso, respondió a la solicitud reservada N° 6 e informó que “[...] existe en tramitación, por parte de SERNAC, dos causas judiciales correspondientes a denuncias infraccionales por interés general [...]”.¹⁰¹

Rol	Juzgado	Materia	Estado
6664-7-2012	4° Juzgado de Policía Local de Santiago	Incumplimiento de contrato	Sentencia condenatoria confirmada por la Corte de Apelaciones
6886-7-2013	4° Juzgado de Policía Local de Santiago	Publicidad e información - incumplimiento sobre precios	Sentencia condenatoria ejecutoriada

Tabla 1 Denuncias realizadas ante el SERNAC

86°. Que, a fojas 504 se incorporó información proporcionada por el SERNAC sobre reclamos, identificando el tipo de producto y el motivo legal de cada uno de ellos. Esta información abarcó desde el año 2012 al 2016.

87°. Que, a fojas 678 El Jefe de la División Jurídica del SERNAC, respondió solicitud reservada N° 4. Cumplió con informar que “[...] este Servicio ha procedido a denunciar, por infracción a la LPC, a la mencionada Universidad en dos oportunidades en el periodo comprendido en su solicitud. En efecto, la primera denuncia fue presentada el 30 de abril de 2012 ante el 4° Juzgado de Policía Local de Santiago, bajo el Rol N° 6664-12-2012, por incumplimientos contractuales derivados de la infracción a los artículos 3° inciso primero letra b), 12 y 13 de la LPC. En dicho juicio la Universidad denunciada fue condenada al pago de una multa de 50 UTM y a una indemnización ascendente a \$1.200.000.- en favor del consumidor afectado. Por su parte, la segunda denuncia fue presentada el 9 de mayo de 2013 ante el 4° Juzgado de Policía Local de Santiago, bajo el Rol N° 6886-7-2013, por publicidad engañosa, por infracción a los artículos 3° inciso primero letra C), 28 letra c) y 35 de la LPC. En dicha denuncia, la Universidad fue condenada al pago de una multa de 50 UTM.

Adicionalmente, puedo informar a Ud. que SERNAC ha iniciado y desarrollado dos mediaciones colectivas con dicha Universidad. Una de ellas, se inició el año 2013 por la Dirección Regional de Valparaíso por no haber cumplir con las condiciones ofrecidas a los alumnos respecto del nuevo campus de Viña del Mar. En esa oportunidad, el proveedor se comprometió a efectuar compensaciones económicas a los alumnos a

¹⁰¹ Foja 503 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

través de descuentos en los aranceles, por el retraso y el cambio de sede. La otra mediación fue parte de un conjunto de mediaciones colectivas que llevó adelante el Servicio desde el año 2013 con veintitrés Universidades a nivel nacional, por mantener cláusulas abusivas en sus contratos de adhesión. Dicha mediación se cerró favorablemente en enero del presente año y la Universidad consultada ajustó sus contratos eliminando las cláusulas abusivas existentes entre ellos".¹⁰²

2.4.2.3. *Declaraciones voluntarias relativas a la causal b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800*

88°. Que, en los considerandos siguientes se exponen las declaraciones voluntarias, cuyos antecedentes aportados son subsumibles en la causal b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.

i. Antonio Baeza Chamorro

89°. Que, con fecha 2 de agosto de 2016 compareció ante la abogada instructora el Sr. Antonio Baeza Chamorro, estudiante de Administración y Ecoturismo de la Universidad Andrés Bello, además, a la fecha se desempeña como Coordinador General del COPRE.¹⁰³

90°. Que, en primer lugar, señaló que las problemáticas de la Universidad corresponden a que la Institución carece de una Federación de Estudiantes autónoma administrativa y financieramente, ya que la antigua Federación dependía de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad. Por una parte, el Reglamento Interno de la Universidad coarta la libertad de expresión de los estudiantes que participan en la toma y por otra, la falta de reinversión de los recursos que obtiene la Universidad, evidenciándose en que "[...]existe una baja tasa de profesor planta por alumno, la que se acuerdo a lo exigido para obtener la Acreditación de la CNA, la Universidad presenta un promedio de un profesor planta por cada 70 alumnos, sin perjuicio de ello no existe una distribución homogénea de este índice en las carreras impartidas por la Universidad [...]".¹⁰⁴

En segundo lugar, indicó que es necesario que la estructura financiera de la Universidad sea transparentada.

ii. Betzabé Sepúlveda Barrera

91°. Que, con fecha 11 de agosto de 2016 doña Betzabé Sepúlveda Barrera, compareció ante la abogada instructora para declarar de manera voluntaria. Particularmente señaló disconformidades sobre la

¹⁰² Fojas 678 y 679 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰³ Consejo de Presidentes de la Universidad Andrés Bello.

¹⁰⁴ Foja 543 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

evaluación de su segundo ejercicio de grado. Comentó que los mecanismos utilizados para que su caso fuera revisado por la Universidad, fueron tanto correos electrónicos enviados al Decano y al Vicerrector de la Facultad de Derecho de la Sede de Viña del Mar, como una reunión sostenida con el Vicerrector de la Facultad y el Vicerrector Académico de la Universidad de la Sede de Viña del Mar.

92°. Que, el fruto de estas reuniones fue la negativa de dichas autoridades en reevaluar el Segundo Ejercicio de Grado, ya que su nota estaba correcta. Misma respuesta recibió de las autoridades de la Universidad (autoridades en el área de Metodología, la Directora de Procesos Académicos Estudiantiles y el Vicerrector Académico).

iii. Valeria Bustamante González

93°. Que, con fecha 29 de agosto de 2016 doña Valeria Bustamante González, estudiante de Derecho de la Universidad Andrés Bello, compareció ante la abogada instructora del procedimiento, con el fin de prestar declaración voluntaria. Al efecto, indicó que a la fecha se encontraba en causal de eliminación por haber reprobado tres veces el primer Ejercicio de Grado.

Hizo mención que concurrió al “[...] Departamento a cargo del examen de grado, hablando con la profesora Carolina Araya, quien me señaló que no existía alternativa entrando en una causal de eliminación de la carrera. Sin mayor información al respecto”.¹⁰⁵

2.4.2.4. *Remisión de antecedentes*

94°. Que, con fecha 1 de agosto de 2016 el Jefe de Gabinete de la Divesup, don Miguel Fernández Freire, remitió a la instructora doña Sylvia Monrroy Alveal la siguiente documentación:

- a. Carta de la alumna Gabriela Quinteros Carvajal, solicitando audiencia para conocer el resultado de su presentación.
- b. Carta de la alumna Betzabé Sepúlveda Barrera, solicitando audiencia para conocer el resultado de su presentación.

2.4.2.5. *Acreditación Institucional de la Universidad Andrés Bello*

95°. Que, es menester tener en consideración los últimos dos procesos de acreditación institucional de la Universidad Andrés Bello en relación a la causal analizada. Para ello, se expondrá sistematizadamente los resultados arribados por la CNA en estos dos procesos correspondientes 2013 y 2017.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Foja 548 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰⁶ Acta Sesión Ordinaria N° 1172 de la CNA de fecha 29 de noviembre de 2017, pp. 11-15.

Debilidades consignadas en el proceso de acreditación anterior	Evaluación respecto a la situación actual de la Institución
<p>Heterogeneidad en la calidad de la infraestructura entre sus sedes y campus, lo que se evidencia en recursos materiales, humanos, equipamiento e infraestructura, en cuanto a metros, disponibilidad y estándares fijados por la misma institución.</p>	<p>Con el fin de hacer frente a la heterogeneidad entre sedes y campus, <u>la Universidad incorporó la Vicerrectoría de Servicios Universitarios y Asuntos Estudiantiles</u>, se actualizó la política y el plan maestro de infraestructura, <u>se creó un modelo de gestión descentralizado por campus, y se inauguraron nuevos campus</u>. Con todas estas acciones, la Universidad ha mejorado la mayoría de sus indicadores de infraestructura, cumpliendo en todas las sedes los estándares que ella misma ha establecido. No obstante, según el informe de autoevaluación, los alumnos del campus República continúan indicando la falta de espacios de esparcimiento.</p>
<p>Los mecanismos de diagnóstico y nivelación iniciales son insuficientes</p>	<p>La Universidad ha incorporado mecanismos de diagnóstico y nivelación iniciales para sus estudiantes. No obstante, dada la reciente aplicación de estas medidas, estas no han demostrado cambios significativos en las tasas de aprobación de asignatura ni en la tasa de retención de primer año.</p>
<p>Las tasas de titulación, que hace 5 años eran en algún grado insuficientes, han disminuido.¹⁰⁷</p>	<p>Se han adoptado medidas y se evidencia un aumento en las tasas, manteniéndose un grupo de carreras que presentan tasas inferiores al 30%.</p>
<p>Se observan niveles de productividad disímiles en las distintas áreas del conocimiento, disciplinas y sedes. Esta disparidad se extiende a las plantas académicas de jornada completa con doctorados.</p>	<p>La Universidad decidió poner especial énfasis en las contrataciones de doctores, privilegiando las áreas y sedes con menor desarrollo. Con ello, se observa un <u>importante aumento porcentual de las publicaciones proyectos y captación de recursos externos en todas las áreas del conocimiento</u>.</p>
<p>Profesores contratados a honorarios por hora (2/3 aproximadamente de la planta) y profesores que no cuentan con grados académicos avanzados (1/2 aproximadamente de la planta) en lo que no ha habido avances sustantivos en el período de evaluación. Además, existen incipientes procesos de jerarquización.</p>	<p>La Universidad incrementó la planta de académicos regulares desde 964 en 2012 a 998 en 2016. El proceso de jerarquización presenta avances, alcanzando al 93% de los docentes regulares jerarquizados, y además se han incorporado en la evaluación las actividades de investigación y vinculación con el medio. Sin embargo, la cantidad de docentes adjuntos jerarquizados es baja.</p>
<p>El conocimiento e implementación del modelo educativo es dispar entre las unidades académicas; además falta precisión en el marco conceptual pedagógico, incrementar su</p>	<p><u>La Universidad ha progresado en la instalación de su modelo educativo</u>. En estos procesos han participado académicos, estudiantes, egresados y empleadores, lo que ha facilitado</p>

¹⁰⁷ Importante es señalar los principales resultados arribados por la Comisión respecto a los compromisos académicos de la Universidad. Conforme a la Docencia de Pregrado, sostuvo que “La institución tiene una formulación clara de los principios que orientan la docencia, con asignaturas distintivas y sistemas unificados de evaluación y seguimiento de la progresión de los estudiantes y procesos para la apertura de carreras. No obstante lo anterior, en la evaluación externa se observó poco conocimiento de los principios por parte de los alumnos y docentes. [...] Los propósitos de la docencia de pregrado se encuentran explicitados en los ejes del modelo educativo y su sello identitario de formación en cinco destrezas transversales. Se constata estabilidad en las tasas de retención para el primer año para el período 2008-2012, las que bordean el 80%. Respecto a la tasa de egreso para la cohorte 2008 es de un 53.1% y la de titulación de un 4.6% con 1.776 alumnos titulados”. Resolución de Acreditación Institucional N° 252 de la CNA, p. 6.

difusión, generar mayor compromiso de los actores involucrados y fortalecer la formación de los docentes para su implementación.	la apropiación de dicho modelo por parte de la comunidad universitaria. Esto se vio reforzado por la socialización que la Universidad ha realizado.
---	---

Tabla 2 Comparativo entre los procesos de acreditación institucional de Universidad Andrés Bello, años 2013 y 2017.

2.5. Letra c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades

96°. Que, en relación a lo señalado en el considerando 21°, a continuación, se enuncian antecedentes relevantes vinculados con esta arista, los cuales determinan la observancia por parte de la Corporación Universidad Andrés Bello a la legislación en materia de educación superior.

2.6. Análisis de los antecedentes determinantes para la apertura de la investigación vinculados con la letra c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800

2.6.1. Petitorio del Consejo de Presidentes de la Universidad Andrés Bello a la Ministra de Educación

97°. Que, con fecha 20 de mayo de 2016, El Consejo de Presidentes de la Universidad Andrés Bello entregó un petitorio a la Ministra de Educación, con los siguientes puntos relevantes:¹⁰⁸

1. No tomar ningún tipo de represalias administrativas y/o sanciones disciplinarias, de ninguna índole, en contra de los estudiantes partícipes de la actual movilización.
2. Reunión con Junta Directiva de la Universidad.
3. Reestructuración de la DAE.
4. Contratación de Auditoría Externa.
5. Congelamiento arancel.
6. Aumentar la cantidad de Profesores Planta.
7. Federación: “[...] se haga una reestructuración de las políticas de la Universidad, en relación a la Federación de Estudiantes, otorgándole más empoderamiento administrativo y económico, generando que este sea el nexo más directo con los alumnos”.¹⁰⁹
8. Modificación Reglamento de Disciplina.
9. Recalendarización.
10. Declaración pública Autoridad: “Emplazamos a las autoridades respectivas a tomar una posición clara, respecto del por qué no accedemos a la gratuidad. En conjunto, a un proyecto realizado por nuestra propia Universidad para sumarnos de manera oficial y

¹⁰⁸ Foja 222 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰⁹ Foja 223 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

activa al debate nacional contingente en relación a la gratuidad, ésta declaración debe ser pública y oficiada por todos los canales comunicaciones operantes y oficiales.

*A su vez, solicitamos una respuesta directa de nuestro Controlador, en torno a las diversas acusaciones de Lucro que tiene auestas. No basta con sólo con palabras, sino –también– con una declaración pública y fundada en respuesta a estas interpelaciones”.*¹¹⁰

98°. Que, con fecha 13 de junio de 2016 mediante Oficio Ord. N° 06/02154, el Jefe de la Divesup, remitió a la Coordinadora del Comité de Sumarios y Juicios, de la División Jurídica, doña Marjorie Escobar Contreras, los antecedentes del procedimiento de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello.

2.6.2. Carta del Consejo de Presidentes de Santiago de la Universidad Andrés Bello a la Ministra de Educación

99°. Que, con fecha 16 de junio de 2016 el Consejo de Presidentes de Santiago de la Universidad Andrés Bello, dirigió una carta a la Ministra de Educación, en ella solicitaron:

1. Orgánica institucional: en virtud de las movilizaciones realizadas a la fecha, los estudiantes exigen la detención de los sumarios realizados por la Universidad en contra de los alumnos movilizados.
2. Reglamento de disciplina: exigen la derogación de los artículos relativos a aquellos que prohíben crear cualquier tipo de organización estudiantil, “[...] con el objetivo de ajustar la normativa interna con las garantías básicas de todo ser humano, que se encuentran consagradas en el ordenamiento jurídico chileno e internacional [...]”.¹¹¹
3. Reestructuración de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE).
4. Modificación de los estatutos de Federación de Estudiantes: “[...] que entreguen a las futuras Federaciones las herramientas necesarias para actuar de manera democrática, autónoma y pluralista [...]. Para lograr esto, es necesario generar nexos entre los diferentes Campus, que en conjunto crearán una única Federación de Estudiantes de la Universidad Andrés Bello (FEUNAB), que estará facultada para participar en la orgánica del Gobierno Universitario [...]. Además de tener independencia financiera de la DAE, para evitar una posible censura de los proyectos de la federación y para poder realizar estos de una manera más expedita”.¹¹²
5. Reinversión monetaria: aumento numerario de académicos de planta, “Exigimos un aumento de académicos de planta, ya que consideramos que la tasa actual (Un profesor de planta cada

¹¹⁰ Foja 224 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹¹ Foja 227 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹² Foja 228 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

setenta estudiantes) es insuficiente [...] exigimos la publicación de los resultados de la Encuesta Docente, con el fin de ayudar al estudiantado en el momento de elegir una asignatura [...].¹¹³ Aumento de sueldo para los docentes y equipamiento y mantención de las instituciones.

6. Derecho y acceso a la educación: recalendarización y prórrogas administrativas; congelamiento de Arancel y Matrícula Única y becas internas.
7. Contratación de Auditoría Externa: "Este punto tiene el fin de transparentar y esclarecer los ingresos junto a las salidas de dinero posteriores, para poder decir de manera crítica y veraz, si realmente hay reinversión por parte de nuestra institución".¹¹⁴

2.6.3. Comunicado del Rector de la Universidad Andrés Bello, don José Rodríguez Pérez

100°. Que, a fojas 260 se incorporó comunicado del Rector de la Universidad Andrés Bello, Sr. José Rodríguez Pérez, con fecha 18 de mayo de 2016 en el marco de las reuniones sostenidas con los estudiantes del Centro de Alumnos del Campus Antonio Varas y representantes del Campus Creativo, de la Federación, del Consejo de Presidentes de Concepción y de la FER, entre otros.

El Rector de la Universidad reiteró que ésta es una corporación sin fines de lucro, por ello "[...] UNAB NUNCA HA REPARTIDO EXCEDENTES A SU CONTROLADOR LAUREATE ni tampoco ha generado procedimientos ilegales que le permitan burlar esta normativa. En esta línea, hemos sido transparentes y proactivos entregando a los diversos organismos públicos fiscalizadores toda la información que nos han solicitado".¹¹⁵

En este comunicado, el Rector hizo un resumen sobre la situación de la Universidad en relación a las investigaciones de las que han sido parte durante los últimos años:

1. En el mes de marzo de 2014, a instancias del Ministerio Público, el Servicio de Impuestos Internos dio inicio a una revisión de los contratos entre la Universidad Andrés Bello y sus entidades relacionadas, "[...] solicitando todos los antecedentes que respaldaran que los servicios contemplados en dichos contratos eran reales, pertinentes y a precios de mercado". [...] con fecha 18 de agosto de 2015, el SII terminó formalmente la revisión, no detectando diferencias de impuestos, sin mencionar tampoco ningún hecho que pudiera ser constitutivo de delito. En

¹¹³ Foja 229 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁴ Foja 231 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁵ Foja 248 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

consecuencia, se acreditó que la institución no cometió delito tributario alguno".¹¹⁶

2. A comienzos del año 2016, el Ministerio de Educación "[...] cerró y sobreseyó la investigación que tenía en curso respecto de nuestra Universidad. Esta revisión había iniciado el año 2015, luego que un grupo de estudiantes de Derecho del Campus Bellavista la solicitara a raíz de supuestas carencias en materia de infraestructura".¹¹⁷

Nuevamente la Universidad Andrés Bello entregó todos los antecedentes correspondientes, el Ministerio de Educación visitó las instalaciones de la Universidad y durante los meses que duró dicha revisión, se fue aportando más información en la medida que fue requerida.

Tras haber analizado en su mérito todos los antecedentes, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría, concluyó el 22 de enero de 2016 que la Universidad Andrés Bello "cumple con los requisitos de infraestructura adecuados de funcionamiento".¹¹⁸

3. La investigación llevada a cabo por el Ministerio Público, inició en el año 2012 tras la entrega del informe de la Comisión Investigadora sobre Financiamiento de la Educación Superior de la Cámara de Diputados. Al respecto, el Rector señaló: "Luego de haber colaborado con todo lo requerido por la Fiscalía [...] de haber abierto las dependencias de la Universidad para que el Ministerio Público pudiera acceder a la información necesaria y de haber participado en una serie de instancias y entrevistas con los Fiscales, esta entidad no ha emitido ningún pronunciamiento respecto de UNAB. Un dato al respecto: desde junio del año 2015 que no existe diligencia alguna en esta causa".¹¹⁹

El Sr. Rodríguez apeló al cumplimiento de la normativa vigente por parte de la Universidad, prueba de ello es que desde el año 2013 ha sido acredita en Chile y también en Estados Unidos por la *Middle States Commission on Higher Education* por el período 2015 – 2020.

2.6.4. Denuncia realizada por el Honorable Diputado don Mario Venegas Cárdenas

101°. Que, con fecha 13 de junio de 2016 se dirigió carta al Jefe de la Divesup, con motivo de realizar la denuncia que regula el artículo 3 de la Ley N° 20.800, *En cuanto a la infracción grave de sus estatutos, esto relacionado a la naturaleza jurídica de una Universidad como corporación privada sin fines de lucro, venimos en dar cuenta que la Universidad Andrés*

¹¹⁶ Foja 260 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁷ Foja 261 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁸ Íbid.

¹¹⁹ Íbid.

Bello mantiene una relación comercial activa con su propio grupo controlador, la Empresa Educacional con fines de lucro Laureate, y a través de sociedades comerciales en Chile y el Extranjero controladas por Laureate, incluida su participación en la Inmobiliaria Educacional IESA".¹²⁰

El denunciante adjuntó reportaje de CIPER de fecha 20 de mayo de 2016: Auditoría externa encargada por la UNAB cuestiona transferencias a Laureate", "[...] en el cual se da cuenta de la triangulación de dineros entre las sociedades relacionadas de Laureate y la Universidad Andrés Bello, todo esto confirmado por un análisis contable encargado por la propia Universidad a la empresa Aptitude Consultores [...]

Este análisis fue encargado por decisión del ex Rector Pedro Uribe Jackson y ex Prorector Jorge Id, debido al interrogatorio que efectuó el Fiscal Gajardo, para ello se formó un equipo de trabajo que ayudó a Aptitude Consultores a recopilar la información, y sobre este proceso sólo tuvieron conocimiento las ex autoridades antes mencionadas, mas el Fiscal de la Universidad, Emilio Escobar hoy Vicerrector Económico de la Universidad, ex Director Regional de Planificación Financiera y Estratégica del Grupo Laureate Región Andina, entre otros. Como pueden revisar en el detalle del informe, los resultados fueron gravísimos, a lo que Jorge Selume actual Vicepresidente de la Junta Directiva de la Universidad molesto por el actuar de Pedro Uribe y Jorge Id, los desvincula de la Universidad junto al Fiscal de ese momento, a la gente de contabilidad que tuvo conocimiento de lo sucedido y al equipo de trabajo designado a proporcionar los antecedentes a la Consultora, borrando todo rastro del informe que hoy tienen en sus manos, pueden corroborar en la investigación indagatoria que solicitamos estos despidos, desvinculaciones y acuerdos de confidencialidad a los que se abstuvieron las autoridades mencionadas al momento del interrogatorio para omitir y guardar silencio".¹²¹

102º. Que, en la denuncia se detallaron los sobrepagos pagados por arriendo y subarriendos de los siguientes inmuebles en los que se emplaza la Universidad.

Comuna	Inmueble
Santiago	Sazié 2316
	Sazié 2320
	Echaurren 277 y 279
	Grajales 2245
	República 210
	República 220 al 234
	República 236 al 250
	República 252 y 276
	Lote 1º Echaurren 237 – 253
	República 302 y 330
	República 207, 217 y 227
	República 237 y 239

¹²⁰ Fojas desde la 238 a la 239 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹²¹ Foja 246 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

	República 399
	Grajales 2538 a 2552
	Grajales 2518 a 2528
Providencia	Bellavista 0121
Las Condes	Fernández Concha 700
Viña del Mar	Quillota 910 y 990
	Los Fresnos 91
Talcahuano	Lote 1D1 Futura Vía Borde Sur 7100

Tabla 3 Inmuebles en los cuales se denuncia sobreprecio de arriendo y subarriendo.

103°. Que, con fecha 25 de julio de 2016 –y debido a la derivación de la Jefa de Gabinete de la Ministra de Educación a la Jefa de la Divesup, de la solicitud enviada por la abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, para que se informe a ésta respecto de la presentación del Honorable Diputado don Mario Venegas–. La Jefa de Gabinete informó al Jefe de División Jurídica lo siguiente:

1. Definición y alcance de la autonomía académica, económica y administrativa de las Universidades privadas.
2. La Resolución Exenta N° 2791, contempla en dos de sus considerandos materias relacionadas con la consulta de la Secretaría de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados:
 - a. Entrega de petitorio por parte del Consejo de Presidentes de la Universidad Andrés Bello al Ministerio de Educación.
 - b. Mediante Ord. N° 06/2021 de 2 de junio de 2016, la Divesup dio respuesta a la consulta relativa al Petitorio del Consejo de Presidente de la Universidad Andrés Bello.

2.6.5. Informe Diagnóstico y Evaluación de Cumplimiento Tributario de la Consultora Aptitude

104°. Que, adjunto a la denuncia descrita en el título anterior, se incorporó Informe “Diagnóstico y Evaluación de Cumplimiento Tributario de la Consultora Aptitude”, el que tuvo por objeto “[...] *efectuar una revisión conceptual de las principales operaciones, actividades e ingresos que perciba la Universidad Andrés Bello en relación a su naturaleza jurídica y a los eventuales impuestos a la renta de declaración y pago mensual y anual que se pudieren devengar en el período bajo análisis.*”

*Nuestro trabajo se realizó sobre la base de los registros contables, estados financieros y otros respaldos documentales e información complementaria que se pusieron a nuestra disposición por parte de la Administración de UNAB”.*¹²²

¹²² Foja 264 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

105°. Que, el alcance de este informe fue respecto a los años tributarios 2011 al 2014.

La consultora estableció como limitaciones a dicho alcance la imposibilidad de contar con la totalidad de los antecedentes solicitados; revisión a copias de documentos; información contable no clasificada o archivada en forma; no tuvo acceso a los detalles o análisis de cuentas que permitiesen respaldar las operaciones contables; no hubo corroboración con órganos públicos (Municipalidad, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República); no se trabajó con análisis financiero de las inversiones en empresas relacionadas de los años comerciales 2010, 2011 y 2013, tampoco al análisis patrimonial de los años 2010 y 2011 y finalmente, no tuvo acceso a los libros de remuneraciones de rol privado correspondiente a los años bajo análisis.

106°. Que, las principales conclusiones a las que arribó la consultora Aptitude, son las que se enunciarán en los considerandos siguientes.

107°. En primer lugar, se constató “[...] la existencia de desembolsos por parte de UNAB destinados al pago de remesas al exterior a entidades relacionadas (Laureate) productos de los siguientes contratos: Network Products License Agreement; Intellectual Property License; Operational Services Agreement (OSA); Information Technology Services Agreement.

Dichos desembolsos se consideran gastos rechazados, toda vez que no se dispone de evidencia documental suficiente, no consta la prestación efectiva de los servicios, ni tampoco ha sido posible identificar los beneficios específicos para UNAB.

108°. En segundo lugar, concluyó que la renta pagada por la Universidad Andrés Bello a Inmobiliaria Educacional SpA, no es acorde al precio de mercado. Ello, según a la tasación a los inmuebles realizada por la empresa Transsa. Además, agregó que la Universidad estaría impartiendo mejoras a los inmuebles, con respecto a los cuales no tiene calidad de propietaria.

109°. Luego, en virtud de los considerandos anteriores, Aptitude determinó que “[...] dichos gastos deberán ser incorporados en la base imponible afecta al Impuesto a la Renta de Primera Categoría, sea en la proporción que representan los ingresos afectos en la totalidad de los ingresos de UNAB, o bien, imputando la totalidad del gasto rechazado a la renta afecta [...]”.¹²³

110°. Que, en tercer lugar, el informe hizo referencia a las donaciones para fines educacionales, en las que se detectó, entre otras, que existían donaciones “[...] que no se encuentran debidamente acreditadas con la resolución exenta de visación emitida por el Ministerio de Educación”.¹²⁴

¹²³ Foja 272 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹²⁴ Foja 309 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

Fecha	N° Certificado	Donante	Valor (\$)
19/02/2010	693	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	1.899.351
19/02/2010	694	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	2.100.000
19/02/2010	697	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	1.985.520
18/06/2010	700	Banco Santander Chile	5.000.000
21/11/2011	734	Banco Santander Chile	2.521.500
24/11/2011	736	Atika S.A.	1.000.000
29/11/2011	737	Banco Santander Chile	2.521.500
29/11/2011	738	Banco Santander Chile	2.521.500
26/08/2013	797	Banco Santander Chile	1.520.000
01/10/2013	798	Banco Santander Chile	2.500.000
26/08/2013	799	Banco Santander Chile	1.800.000
15/10/2013	800	Banco Itaú Chile	3.000.000
21/10/2013	801	E-Mining Technoly S.A.	600.000
22/10/2013	802	Ing. y construcción Salas Hnos. Ltda.	600.000
23/10/2013	803	Serv. Profesionales de Ing. Ltda.	300.000
01/11/2013	805	Corpbanca	8.044.100
07/11/2013	806	Fisa S.A.	800.000
27/11/2013	807	Soc. de Inversiones y Asesorías San Matías Ltda.	4.771.058
29/11/2013	808	Banco Santander Chile	38.655.000
03/12/2013	809	Banco Santander Chile	4.959.900
05/12/2013	810	Club Deportivo RPM Team	600.000
31/12/2013	811	Soc. de Inversiones y Asesorías San Matías Ltda.	2.500.000
TOTAL			90.200.229

Tabla 4 Informe Aptitude. Donaciones a la Universidad Andrés Bello que no cuentan con la Resolución Exenta otorgada por el Ministerio de Educación.

También indicó casos en los cuales la Universidad estaría otorgando contraprestaciones a la empresa donante.¹²⁵

Fecha Certificado	N° Certificado	Empresa	Alumno	Valor (\$)
19/02/2010	693	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.189.527-8	1.899.351
19/02/2010	964	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.615.060-2	2.100.800
19/02/2010	697	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	16.039.383-1	1.985.520
25/05/2010	699	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	15.648.133-5	1.425.278
25/01/2011	706	Banco Santander Chile	15.776.023-8	7.202.550
25/01/2011	706	Banco Santander Chile	16.739.487-6	
25/01/2011	706	Banco Santander Chile	17.292.010-1	
09/05/2011	719	Central Parabrisas S.A.	15.936.164-0	1.974.190
28/06/2011	717	Laboratorio Knop Ltda.	Proyecto en conjunto	4.200.000
17/03/2011	710	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	15.648.133-5	2.373.600
17/03/2011	711	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.615.060-2	2.184.700
17/03/2011	712	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.792.544-6	1.234.200
17/03/2011	713	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.477.892-2	1.078.175
17/03/2011	714	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	16.039.383-1	2.384.000
23/08/2011	731	Saciel S.A.	16.609.691-K	1.000.000
21/11/2011	734	Banco Santander Chile	Verónica	2.521.500

¹²⁵ Íbid.

			Cabrera	
29/11/2011	737	Banco Santander Chile	Claudia Fuió	2.521.500
29/11/2011	738	Banco Santander Chile	Denisse Olguín	2.521.500
27/02/2012	740	Central Parabras S.A.	15.936.164-0	2.407.238
27/02/2012	741	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	16.039.383-1	2.213.096
07/08/2012	765	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	15.648.133-5	1.365.747
30/03/2012	745	Saciel S.A.	15.609.691-K	1.000.000
25/05/2012	752	Cecinas Bavaria Ltda.	18.458.071-3	1.000.000
25/05/2012	754	Inmobiliaria Candelaria Ltda.	18.458.071-3	1.750.000
28/05/2012	756	Inmobiliaria Candelaria Ltda.	17.647.370-3	1.750.000
16/04/2013	785	Cecinas Bavaria Ltda.	18.458.071-3	1.000.000
12/06/2013	790	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.789.964-K	2.600.631
24/06/2013	792	Inmobiliaria Candelaria Ltda.	18.458.071-3	3.000.000
24/06/2013	792	Inmobiliaria Candelaria Ltda.	17.647.370-3	
TOTAL				56.693.576

Tabla 5 Informe Aptitude. Supuestas contraprestaciones a la empresa donante.

2.7. Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra c) de la Ley N° 20.800

2.7.1. Solicitudes reservadas al Servicio de Impuestos Internos

111°. Que, con fecha 26 de julio de 2016 mediante solicitud reservada N° 2, la instructora solicitó al Servicio de Impuestos Internos informar si se han efectuado procesos de fiscalización o auditorías tanto a la Corporación Universidad Andrés Bello, como a sus miembros activos: Laureate Chile II SpA y Laureate Desarrollo Educacionales SpA.

112°. Que, con fecha 24 de agosto de 2016 mediante solicitud reservada N° 4 la instructora solicitó al Director Nacional del Servicio de Impuestos internos informar si durante los años 2012 al 2016 se han efectuado procesos de fiscalización o auditorías, tanto a la Corporación Universidad Andrés Bello, como a sus miembros activos Laureate Chile II SpA y Laureate Desarrollos Educacionales SpA.

113°. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016 el Director del Servicio de Impuestos internos respondió las solicitudes reservadas N° 2 y N° 4, al respecto indicó lo siguiente.

Contribuyente	Programa de fiscalización
Universidad Andrés Bello	“Control de Remesas efectuadas por Universidades” (mayo 2011 – abril 2014)
	Objetivo: verificar la correcta aplicación del impuesto Adicional a la Renta (artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta), en particular la correcta aplicación de la exención establecida por la Ley N° 16.840, modificada por la Ley N° 18.247 respecto de pagos efectuados desde la universidad a su casa matriz o empresas relacionadas domiciliadas en el exterior, por la utilización de marcas, pago de intereses, servicios educacionales, servicios de administración, regalías por uso de software, asesorías y otros.

	<p>"En dicha auditoría, la empresa aportó el detalle de las remesas efectuadas, contratos, antecedentes de respaldo de los pagos y de los registros en la contabilidad, entre otros, constatándose que éstos pagos se efectuaron principalmente a empresas del grupo Laureate".¹²⁶</p> <p>"Del análisis de la documentación presentada y a otras diligencias realizadas se logró verificar el cumplimiento de los requisitos de la exención tributaria; constatando en los antecedentes mencionados la efectividad material de las operaciones; que éstas corresponden a los conceptos descritos por el artículo 59 de la Ley de la Renta y que su valor era de mercado, de forma tal que la fiscalización fue cerrada, sin determinarse diferencias de impuestos".¹²⁷</p>
<p>Laureate Chile II SpA</p>	<p>Fiscalización Renta Líquida Imponible EERR Universidades</p> <p>Objetivo: verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones tributarias, en lo referido a la determinación de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría y/o del Impuesto Único del inciso 3 del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para los años tributarios 2013 y 2014, (rentas correspondientes a los años calendarios 2012 y 2013 respectivamente).</p> <p>Del análisis de los registros contables y demás antecedentes aportados, se hizo necesario requerir al contribuyente para que "[...] rectifique, aclare, amplíe o confirme sus declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta de los Años Tributarios 2013 y 2014, especialmente en relación a ciertos gastos por concepto de sueldos y bonos al personal; de ciertos servicios pagos por asesorías prestadas por una empresa extranjera, del grupo Laureate y por ciertos servicios prestados por una empresa nacional con la cual comparte representantes legales. A la fecha, se encuentra en evaluación la respuesta aportada por el contribuyente".¹²⁸</p>
	<p>Programa de fiscalización año tributario 2015</p> <p>Objetivo: "[...] validar su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, incluyéndose el pago de bonos y sueldos a personas que pertenecen al directorio de las Universidades Andrés Bello y/o de las Américas y otros pagos por servicios prestados por empresas con los que compartía representantes legales. De la revisión efectuada se determinó que los antecedentes de respaldo presentados (copias simples de contratos, de facturas y de Informes) eran insuficientes para acreditar el resultado tributario declarado por la contribuyente, en conformidad con lo establecido por la Ley sobre Impuesto a la Renta [...]".¹²⁹</p>
	<p>El Servicio de Impuestos Internos mencionó que el contribuyente no ha sido incluido en ninguna fiscalización.</p> <p>"[...] así como tampoco se han formulado observaciones a sus declaraciones de impuestos anuales a la renta en los años por los cuales se solicita información".¹³⁰</p> <p>Declaraciones de impuestos mensuales (impuesto a las Ventas y Servicios 2009 – 2010)</p> <p>Luego de una fiscalización, se concluyó que el contribuyente cumplió con la declaración del impuesto referido, cerrándose de esta forma la fiscalización, sin determinarse diferencias de impuestos.¹³¹</p>
<p>Laureate Desarrollos Educativos</p>	

Tabla 6 Programa de fiscalización "Universidades Privadas".

114°. Que, con fecha 1 de diciembre de 2016 mediante solicitud reservada N° 9, esta instructora solicitó al Servicio de Impuestos Internos la individualización de los inmuebles cuya propiedad pertenezca tanto a la Universidad Andrés Bello, como a sus miembros activos Laureate Chile II

¹²⁶ Foja 661 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹²⁷ Íbid.

¹²⁸ Íbid.

¹²⁹ Íbid.

¹³⁰ Íbid.

¹³¹ Íbid.

SpA y Laureate Desarrollos Educativos SA y a la entidad relacionada Inmobiliaria Educativa SpA.

115°. Que, a fojas 1289 el Subdirector jurídico del Servicio respondió solicitud reservada N° 9. Al efecto, omitió pronunciamiento acerca de la individualización de los inmuebles que son de propiedad de la Universidad Andrés Bello. Sólo indicó y acompañó los siguientes certificados de avalúo fiscal de la Sociedad Inmobiliaria Educativa SpA.

Entidad	Comuna	Rol	Dirección o ubicación
Inmobiliaria Educativa SpA	Viña del Mar	172-9	Quillota 980 LT 1-D
	Viña del Mar	172-10	Quillota 910 LT 1-F
	Rancagua	46-7	Tte. Crnelj B Cuevas 70
	Concepción	7899-2	Av. Jorge Alessandri 1160 LT X-2 Lomas de Andr
	Santiago Oeste	556-5	República 71 75
	Santiago Oeste	621-21	Echaurren 174
	Santiago Oeste	621-22	Echaurren 186
	Maipú	198-14	5 de abril 0620
	Conchalí	3137-3	Av. Américo Vespucio 5998 LT 112-B
	Providencia	2218-1	V Castillo 1359
	Providencia	2218-38	A Varas 1053 B
	Providencia	2218-122	Manuel Montt 948 996
	Providencia	2218-126	Linares 1350
	Providencia	2218-127	Linares 1380
	Providencia	2218-128	Linares 1408
	Providencia	2218-132	Antonio Varas 1073
	Providencia	2218-142	Antonio Varas 807
	Providencia	2218-143	Antonio Varas 929
	Providencia	2220-12	Antonio Varas 880
	Las Condes	2432-20	Camino de la Posada 13455
Las Condes	2432-64	Camino Fray Montalva 650 LT 18 A	
La Florida	1520-10	Walker Martínez	

Tabla 7 Certificados de avalúo fiscal de la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA.

116°. Que, a fojas 1453 mediante solicitud reservada N° 16 esta instructora solicitó al Director Nacional de Impuestos Internos, Declaración Jurada Anual N° 1907 sobre precios de transferencia, de la Corporación Universidad Andrés Bello, correspondiente a los años tributarios 2015 y 2016.

El Servicio respondió a fojas 1503 y 1504 que la información solicitada se encuentra protegida por la reserva legal establecida en el artículo 35 del Código Tributario.

2.7.2. Solicitud reservada a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos (en adelante, INGRESA)

117°. Que, con fecha 24 de agosto de 2016 mediante solicitud reservada N° 7, la instructora solicitó al solicitó al Director Ejecutivo de la Comisión INGRESA, informar el número de alumnos beneficiados con el Crédito con

Aval del Estado (en adelante, CAE), que estudian en la Universidad Andrés Bello, y el monto que por dicho concepto se transfirió a esa institución de Educación Superior durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

118°. Que, con fecha 9 de septiembre de 2016 el Director Ejecutivo de INGRESA respondió solicitud reservada N° 7 mediante Oficio N° 358/2016.¹³²

- Número de alumnos que estudian en la Universidad Andrés Bello beneficiados con el CAE.
- El monto que por dicho concepto se transfirió a esta Universidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con distinción del monto del arancel correspondiente a estudiantes licitados (declarados beneficiados en cada uno de los años respectivos).
- Monto del arancel correspondiente a los estudiantes renovantes del beneficio en cada una de las respectivas anualidades y que fueron declarados beneficiarios en años anteriores.

Aranceles solicitados y N° de beneficiarios Universidad Andrés Bello Información al 30 de agosto de 2016						
(cifras en pesos corrientes)						
Tipo de beneficiario		2012	2013	2014	2015	2016 ¹³³
Nuevo	N°	4.793	6.136	7.107	6.401	En proceso de firmas
	Aranceles solicitados	8.965.571.398	11.930.973.393	14.676.308.596	13.974.943.655	
Renovante	N°	14.566	13.997	16.274	17.823	18.571
	Aranceles solicitados	27.328.365.861	27.958.558.013	34.061.752.435	39.929.109.514	43.724.211.597
TOTAL	N°	19.359	20.133	23.381	24.224	18.571
	Aranceles solicitados	36.293.937.259	39.889.531.406	48.738.061.031	53.904.053.169	43.724.211.597

Tabla 8 Aranceles y N° alumnos de la Universidad Andrés Bello beneficiados con el CAE.

2.7.3. Intervenciones de la Universidad Andrés Bello ante el Ministerio de Educación

119°. Que, con fecha 24 de agosto de 2016 el Rector de la Universidad Andrés Bello, don José Rodríguez Pérez envió una carta la Ministra de Educación, doña Adriana Delpiano Puelma con la finalidad de “[...] *aportar información fidedigna y valiosa, evitando así que este debate termine por transformarse en un intercambio de consignas y declaraciones*

¹³² Fojas 670, 671 y 672 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹³³ En proceso de pago de aranceles por estudiantes renovantes. Foja 672 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

*carentes de veracidad que al final sólo perjudican a la Universidad”.*¹³⁴ Añade que *“En el contexto de la discusión de la Reforma, nuestra institución se ha convertido en foco de atención y de ataques infundados de un sector político que busca afectar el modelo mixto (público-privado) de educación y que utiliza maliciosamente a UNAB para lograr dicho objetivo. Lo anterior se ha hecho en base a consignas y sin detenerse en ningún momento a hacer un análisis serio de nuestra institución y tampoco se ha considerado el fuerte impacto que tiene esta campaña de desprestigio en nuestros alumnos, académicos y egresados”.*¹³⁵

120°. Que, acompañó a su misiva los logros que ha tenido la Universidad¹³⁶, tales como ser la primera preferencia nacional de postulaciones efectivas de los alumnos agrupados en el Sistema Único de Admisión; contar con la acreditación de la CNA y con la acreditación de la *Middle States Commission on Higher Education* de Estados Unidos; con sedes en las tres regiones más importantes del país; aporte financiero a sus alumnos, durante los últimos 5 años (2011-2015), la casa de estudios entregó \$67.300 millones en becas, es decir, más de 68.800 becas; fue la primera Universidad privada no tradicional en Chile en acreditarse en investigación y *“Durante 2015, UNAB invirtió \$16 mil 378 millones en equipamiento e infraestructura, cifra que supera incluso a los excedentes generados ese año. Sólo en dicho período, se inauguraron los campus Antonio Varas y Creativo y actualmente está en construcción un centro de Investigación de alto nivel en el Campus República. [...] En 2003 la Universidad tenía un patrimonio cercano a los \$23 mil millones. En 2015, la UNAB registra un patrimonio de \$214 millones, siendo la tercera Universidad del sistema con mayor patrimonio después de la Universidad de Chile y la Universidad Católica [...]”.*¹³⁷

121°. Que, con fecha 12 de septiembre de 2016 la Jefa de Gabinete de la Ministra de Educación, doña María Inés de Ferrari Zaldívar, envió carta N° 632 al Rector de la Universidad Andrés Bello, en la cual, por encargo especial de la Ministra de Educación, acusa recibo de la carta mandada por éste con fecha 24 de agosto de 2016, y le informó *“[...] que los antecedentes y razonamientos que usted plantea en dicha comunicación, son materia de la investigación que actualmente está llevando a cabo el Ministerio de Educación, en el marco de la Ley N° 20.800 [...]. De esta manera, encontrándose la respectiva investigación preliminar en curso, no resulta procedente que la Ministra de Educación se pronuncie en torno a sus aseveraciones y cuestionamientos, toda vez que dicen directa relación con el procedimiento administrativo que se ha incoado para determinar la existencia de posibles infracciones legales de la institución que usted representa”.*¹³⁸

¹³⁴ Foja 485 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹³⁵ *Ibid.*

¹³⁶ Fojas 485 y 486 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹³⁷ Fojas 486 y 487 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹³⁸ Foja 532 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

122°. Que, se le informó al Rector de la Universidad Andrés Bello que su carta, junto con esta respuesta, fueron derivadas a la abogada instructora a cargo de la investigación preliminar.

123°. Que, con fecha 29 de marzo de 2017 el Sr. Sr. Francisco Aninat Urrejola, presentó documento, solicitando que se tenga por presente lo que indica para descartar el Considerando 6° de la Resolución Exenta N° 2791: *“Que, con fecha 20 de mayo de 2016, integrantes del Consejo de Presidentes de la Universidad Andrés Bello, hace entrega a este Ministerio de un petitorio en el que se refieren a una serie de temas de la Institución. Entre ellos se expone la necesidad de dilucidar las diversas acusaciones de lucro de las que ha sido objeto la Universidad.*

*Que, a lo anterior, se suma la denuncia presentada con fecha 13 de junio de 2016, por el Honorable Diputado Don Mario Venegas Cárdenas, a la División de Educación Superior, en contra de la citada Casa de Estudios, en virtud de la relación comercial activa que mantendría con su grupo controlador Laureate, a través de sociedades comerciales en Chile y el extranjero, incluida su participación en la Inmobiliaria Educacional SpA, del que da cuenta del análisis contable encargado por la propia Universidad a la empresa Aptitude Consultores, denominado “Diagnóstico y Evaluación de Cumplimiento Tributario 2010 – 2013”, que acompaña a su presentación”.*¹³⁹

La solicitud de la Universidad, se fundamentaría en el Oficio Ord. N° 0454 emitido por el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos en respuesta al Oficio N° 24.298 remitido por la Honorable Cámara de Diputados. Éste último Oficio, solicitaba al Servicio un informe sobre los fundamentos jurídicos y antecedentes técnicos que justifican la respuesta contenida en el Oficio Res. N° 142 de dicho Servicio, relacionada con el estado, avance y conclusiones de la investigación interna llevada a cabo por éste en contra del grupo inversor Laureate.¹⁴⁰

Por otra parte, el representante de la Universidad indicó que con respecto al contrato *“Network Products License Agreement”* e *“Intellectual Property License”* –celebrados entre la Universidad Andrés Bello y Laureate Trademark BV–, el Servicio se pronunció de la siguiente forma: *“Del análisis de la documentación presentada y a otras diligencias realizadas se logró verificar que se trataba de prestaciones efectivamente realizadas, para lo cual se realizaron visitas a las dependencias de las universidades para verificar en terreno los servicios recibidos.*

*Adicionalmente, se corroboró a través de visitas en terreno que los recursos y plataformas utilizadas para la gestión operativa realizada para alumnos y el acceso a sistemas contables se ubican en territorio nacional concluyendo que los accesos están ubicados y almacenados en un hosting fuera del territorio nacional”.*¹⁴¹

¹³⁹ Considerando 6 de Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación, que instruye procedimiento de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello.

¹⁴⁰ Foja 741 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴¹ Foja 742 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

124°. Que, con fecha 7 de abril de 2017 mediante Oficio Ord. N° 06/00940 esta instructora respondió que el referido informe Aptitude “[...] es uno de los antecedentes graves que justifican el inicio de la presente investigación [...]” y que para llevar a cabo la instrucción dada mediante la Resolución N° 2791, es necesario contar con toda la documentación pertinente para llegar a conclusiones fundadas. Con respecto al contrato “*Network Products License Agreement*” e “*Intellectual Property License*”, se refirió a que su alcance será analizado y ponderado en la etapa del procedimiento correspondiente.

125°. Por último, la abogada instructora indicó que tanto las facultades fiscalizadoras del Servicio de Impuestos Internos, como las propias del Ministerio de Educación, “[...] tienen fisionomías propias y responden a distintas finalidades. Por consiguiente, ambos órganos de la Administración del Estado actúan en un ámbito de independencia, el que en virtud de los principios administrativos de juridicidad y legalidad, imposibilitan que las decisiones de uno de estos órganos inhiban el ejercicio de las potestades del otro”.¹⁴²

2.7.4. Solicitud reservada a la Fiscalía Nacional Económica

126°. Que, con fecha 25 de agosto de 2016 mediante solicitud reservada N° 5, la instructora solicitó al Fiscal Nacional Económico informar acerca de denuncias y/o investigaciones por infracción a la libre competencia conforme al DFL N° 1, de 2005, de Economía, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211, de 1973, en contra de la Universidad Andrés Bello o de sus miembros activos.

El Jefe de Departamento de Relaciones Internacionales de la Fiscalía Nacional Económica respondió con fecha 29 de agosto de 2016, que no han existido denuncias y/o investigaciones en contra de la Universidad de Andrés Bello.

2.7.5. Solicitud reservada al Banco Central

127°. Que, con fecha 9 de septiembre de 2016 mediante solicitud reservada N° 8, la instructora solicitó a la Fiscalía del Banco Central informar respecto a la existencia de solicitudes de operaciones de transferencias de capitales, bienes físicos, tecnología u otras formas de inversión a Chile, así como el hecho de haberse realizado remesas al extranjero por concepto de estas inversiones o créditos, en que hubieren tenido participación tanto la Corporación Educacional Universidad Andrés Bello, como sus miembros activos, durante el período comprendido entre los años 2001 a la fecha. En caso afirmativo, se indique el monto, la fecha y todo otro antecedente no reservado que sobre las operaciones pueda ser proporcionado.

¹⁴² Foja 762 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Oficio Ord. N° 06/00940 de fecha 7 de abril de 2017.

128°. Que, con fecha 12 de septiembre de 2016, el Fiscal del Banco Central de Chile, respondió solicitud reservada N° 8, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, esto es, el deber de guardar reserva acerca de las operaciones a que se refiere dicho inciso, no pudiendo entregar información sobre ellas sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o su mandatario o representante legal. *“Por lo expuesto y en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional ya citada, no resulta factible para esta Institución proporcionar la información solicitada”*.¹⁴³

2.7.6. Solicitudes reservadas al Servicio de Información de Educación Superior (en adelante, SIES) del Ministerio de Educación

129°. Con fecha 15 de septiembre de 2016 la instructora solicitó al Jefe de SIES, don Rodrigo Rolando Meneses, la siguiente información:

1. Listado actualizado y estados financieros de las entidades en que la Universidad tenga participación igual o superior a un 10% y las corporaciones y fundaciones que, conforme a los estatutos de éstas, la Universidad pueda elegir a lo menos a un miembro del directorio u órgano de administración.
2. Información sobre la infraestructura física e instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 del Decreto N° 352.

Esta información fue proporcionada con fecha 16 de septiembre de 2016.

Nombre del inmueble	Dirección	Arrendado	Arrendador	Renta Anual (\$)
Sede Viña del Mar	9 Norte 1031	SI	Inmobiliaria e Inversiones Los Pinos Limitada	51.455.777
	13 Norte 1071	SI	Jorge Larach Pizarro	72.643.450
	Los Plátanos 1933	SI	Gonzalo Yuseff Sotomayor	6.658.983
	13 Norte 766	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	151.340.520
	Av. Los Castaños 404	SI	Valparaíso Sporting Club S.A.	37.835.130
	Av. Valparaíso 1560-1530	SI	Soc. Inversiones y Comercial II Domani Ltda.	428.541.870
Campus Quillota	Quillota 980 (Ex 910-990)	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	3.845.562.613
Residencia Puchuncaví	Carretera F50 S/N	SI	Muñoz y Muñoz y cía. Ltda.	4.380.000
Residencia Viña del Mar	Calle Limache 1667	Otro		
Residencia Talca	Av. Bdo. O'Higgins 955, dpto. 1710 Edificio Arte Urbano	SI	Domingo Parada Cifuentes	4.719.157
Campus Antonio Varas	Antonio Varas 880	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	563.039.640
	Antonio Varas 807	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	812.660.040

¹⁴³ Foja 530 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

Campus Creativo	Pusíma 247 y 249. Casas 1, 1A, 2 y 3 Psje. Purísima 245	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	1.002.061.476
Campus República	Sazié 2252, 2254, 2264, 2270	SI	Importadora Erick Bohme Ltda.	35.716.363
	Sazié 2332	SI	Cecilia Medina Arriagada	27.362.366
	Sazié 2315	SI	Sucesión Martin Aljaro Gutiérrez	36.762.879
Campus Casona Las Condes	Camino de la Posada 13455	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	4.121.695.499
Campus República	República 440-460	SI	Inmobiliaria Promash	105.938.364
Sin Información	Mariano Sánchez Fontecilla 310	SI	Aurus Renta Inmobiliaria III SpA	609.224.290
Residencia Santiago	Ricardo Lyon 2050, dpto. 204	SI	Fernando Castro Larenas	7.425.600
Campus República	República 498	SI	Sociedad e Inversiones Petra Ltda.	55.995.992
	Sazié 2325	SI	Teresa Naveillan Fernández	19.976.949
	Tarapacá 1331, dpto. 1312	SI	Ana Orrego Olivares	7.981.319
	Angamos 339, dpto. 1512	SI	Jaime Viejo Sánchez	7.872.818
	República 275	SI	Congregación de Religiosas Adoratrices	46.406.452
	Echaurren 281	SI	Walter Sánchez Chacón	6.583.545
	República 590	SI	Inmobiliaria e Inversiones Alfa Ltda.	99.884.743
	Abate Molina 140	SI	Fernando Cruz Lagos	39.348.535
	República 470	SI	Comercial e Inmobiliaria Pacífico Sur Oriente Ltda.	55.995.992
	Salvador Sanfuentes 2355	SI	La Sociedad San Manuel S.A.	122.072.416
	Salvador Sanfuentes 2357	SI	La Sociedad San Manuel S.A.	126.840.155
	Echaurren 183	SI	Inmobiliaria El Virrey S.A.	66.741.169
	Grajales 2250	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	75.328.230
	Sazié 2119 (2105- 2127)	SI	Inmobiliaria Sazié Ltda.	101.398.148
	Sazié 2119 (2105- 2127)	SI	Inmobiliaria Sazié Ltda.	104.926.020
	República 399	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	151.340.520
	Sazié 2316	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	32.556.373
	Grajales 2245	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	48.065.749
	Sazié 2320	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	62.621.680
	Grajales 2264	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	71.193.607
	República 236-250	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	125.085.967
	República 207- 217-227	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	138.606.729
	Echaurren 277-279	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	276.650.471
	República 252-276	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	281.532.716
	República 302-330	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	341.760.189
	República 237-239	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	509.170.045
	Echaurren 211 Sazié 2212	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	547.038.470
	Echaurren 237-239	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	746.272.211
	República 220-234	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	138.394.852
	República 206-210	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	160.654.016

Campus Bellavista	Bellavista 0121	SI	AIEP S.A.	1.506.304.303
Campus Los Leones	Los Leones 745	SI	Seguros Vida Security Prevision S.A.	635.630.184
Residencia Santiago	Av. Domingo Sta. María 1810	Otro		
Residencia San Antonio	Calle Soledad 142, dpto.B-22	SI	Alicia Urbina Benavides	2.626.351
Residencia San Antonio	Calle Soledad 142, dpto.141	SI	Gerardo González Ortíz-Nelson González Ortíz	3.832.670
Residencia San Antonio	Calle Ortúzar 1051 Dpto.E-23	SI	Reinaldo Villalón Núñez-Emma Díaz Espinoza	2.874.494
	Calle Soledad 172 Dpto.51	SI	Gonzalo Canala Romero	2.903.724
	Calle Ortúzar 1051 Dpto.E-24	SI	Luis Fuentes Vergara	3.000.647
	Calle Soledad 172 Dpto.45	SI	María Urrutia Schmauk	3.480.000
	Calle Soledad 172 Dpto.66	SI	María Santis Morgado	3.202.735
	Calle Soledad 112, Dpto. B-42	SI	Victor Salas Muñoz	5.842.029
	Calle Soledad 142 Dpto.B-23	SI	Alicia Urbina Benavides	3.138.809
Residencia El Quisco	Rucapedrera 287	Otro		
Residencia Cartagena	Sargento Candelaria 610	Otro		
Residencia Quillota	La Concepción 1050	Otro		
Residencia Olmué	Calle Batalla de Yungaya 5251	SI	Patricia Rojas Ampuero	4.184.319
Residencia Quilpué	San Martín 1270	Otro		
Residencia El Pino	Camino Padre Hurtado 13560	Otro		
Sin Información	Autopista Concepción Talcahuano 7251 Lote 1C	SI	Inmobiliaria e Inversiones San Genero Dos S.A.	109.721.877
Residencia Concepción	Maipú 44 Poniente, Dpto.804-904-1008	SI	Comercializadora Remates del Sur Ltda.	56.435.017
Sede Concepción	Autopista Concepción Talcahuano 7100 Lote 1D1	SI	Inmobiliaria e Inversiones San Genero Dos S.A.	1.542.492.848
Residencia Tomé	Calle Egaña 1633	Otro		
Sin Información	Camino Lo Pinto S/N	SI	Instituto de Cirugía y Rehabilitación Equina Cuartel	43.247.067
Residencia Santa Cruz	Las Toscas 623	SI	Jorge Vásquez Cabrera	5.753.012
Residencia Curanipe	Calle Manuel Montt 336	SI	Eliana Yáñez Torres	4.800.000
Sin Información	Ex Ballenera S/N	Otro		

Tabla 9 Información proporcionada por el SIES. Infraestructura e instalaciones Universidad Andrés Bello.

130°. Que, con fecha 1 de diciembre de 2016 mediante solicitud reservada N° 10, esta abogada instructora solicitó al Jefe de SIES entregar

los Estados Financieros auditados a la Universidad Andrés Bello con sus respectivas FECU, correspondientes a los años 2010 – 2015 (ambos inclusive).

Con fecha 15 de diciembre de 2016, el Sr. Rodrigo Rolando Meneses, Jefe de SIES, respondió la solicitud reservada N° 10 mediante CD-ROM que contiene tanto los Estados Financieros auditados de la Universidad como las FECU respectiva a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

131°. Que, a fojas 1335 mediante solicitud reservada N° 14 se solicitó al Jefe de SIES entregar los Estados Financieros auditados a la Universidad Andrés Bello correspondiente al año comercial 2016.

A fojas 1336 en adelante, se incorporó la información solicitada.

132°. Que, a fojas 1397 mediante solicitud reservada N° 15 se solicitó al Jefe de SIES entregar FECU de la Universidad Andrés Bello correspondiente al año comercial 2016.

A fojas 1398 en adelante, se incorporó la información solicitada.

2.7.7. Solicitud reservada al Departamento de Financiamiento Estudiantil del Ministerio de Educación

133°. Que, con fecha 17 se requirió mediante solicitud reservada N° 11, a doña Soledad Miranda Barraza, profesional del Departamento Financiamiento de Instituciones de la Divesup, encargada del Registro de Donaciones a Universidades, la siguiente información:

- Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación, que certifican las donaciones realizadas a la Universidad Andrés Bello, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Con fecha 24 de abril de 2017, doña Soledad Miranda Barraza, respondió solicitud reservada N° 11. En dicha respuesta acompañó las Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación, que certifican las donaciones realizadas a la Universidad Andrés Bello, durante los años 2015 y 2016. Con fecha 27 de abril de 2017, hizo lo mismo con respecto a las Resoluciones Exentas correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014.¹⁴⁴

2.7.8. Solicitud reservada a la Unidad de Registro Institucional del Ministerio de Educación

134°. Que, a fojas 1508 mediante solicitud reservada N° 19 esta instructora requirió a la Jefa de la Unidad de Registro Institucional de la Divesup, doña Silvana Gianotti Hidalgo, copia simple de la carpeta jurídica de la Universidad Andrés Bello, a partir del folio 833.

¹⁴⁴ ANEXO N° 1.

Documentación que se incorporó a fojas 2359 con el propósito de actualizar los antecedentes registrales.

2.7.9. Declaraciones voluntarias relativas a la causal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800

i. *Fabián Ceballos Galaz*

135°. Que, con fecha 28 de compareció don Fabián Ceballos Galaz, a la fecha, Presidente del Centro de Alumnos de la Facultad de Derecho de Santiago de la Universidad Andrés Bello, también vocero del Consejo de Presidentes de la Universidad (COPRE)¹⁴⁵, quien señaló, en resumen, lo siguiente:

- Ante la pregunta sobre cuáles son las principales problemáticas que aquejan a los estudiantes de la Universidad, el declarante respondió que estas pueden ser agrupadas a nivel externo e interno, las primeras de ellas se manifiestan en problemáticas de acceso a la gratuidad implementada por el Ministerio de Educación, esto por no cumplir con uno de los requisitos de esta política, el cual es “[...] que la Universidad está controlada por un grupo económico con fines de lucro, Laureate es el consorcio económico – educacional más grande del mundo, que cuenta con alrededor de 80 Universidades bajo su dominio, de sus propias declaraciones expresadas en su página web, se cataloga como un red internacional de estudios con fines de lucro. Su objeto es adquirir participación en las distintas universidades teniendo poder de voto y dirección de éstas, obligándolas a comprar servicios educacionales a terceros relacionados dependientes de la misma red, como a su vez arrendar los edificios donde la universidad imparte sus actividades a una inmobiliaria de la cual tienen participación (IESA)”.¹⁴⁶
- Otra de las problemáticas externas es que, a su juicio, la Universidad se ha mostrado pasiva ante las diversas “[...] investigaciones legales en su contra. Estas investigaciones son, SII, por posible evasión tributaria, la cual fue reabierto; otro lado la indagatoria del Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Alta Complejidad, por supuesto delito de lucro y finalmente, la investigación efectuada por el MINEDUC, por el tema de infraestructura de la Sede Bellavista”.¹⁴⁷
- Con respecto a las problemáticas internas que enfrenta la Universidad Andrés Bello, estableció que tiene relación con “[...] la poca reinversión en las diversas escuela y/o facultades de la Universidad, la nula autonomía de los gobiernos estudiantiles, ya sea

¹⁴⁵ Órgano estudiantil que se encuentra conformado por todos los Presidentes de las distintas carreras de la Universidad Andrés Bello, a nivel de la Región Metropolitana.

¹⁴⁶ Fojas 538 y 539 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴⁷ Foja 539 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

de la propia Federación como de los diferentes centro de estudiantes, conjuntamente, con ello existen ilegalidades en torno al reglamento de disciplina que sanciona a los estudiantes".¹⁴⁸

- Como última problemática interna, criticó el "[...] poder fáctico que tiene la Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE, beneficiando alumnos con becas en desmedro de otros estudiantes que sí requieren de ellas por su situación socioeconómica. También, les concede privilegios académicos a estos mismos estudiantes, ello porque la DAE los instruye a no movilizarse dentro de la Universidad [...], ejerciendo así una forma de control y adoctrinamiento del estudiantado a objeto de impedir una visión crítica y de cuestionamiento en contra de la política interna que rige a la Universidad".¹⁴⁹
- El declarante señaló que la materia de las negociaciones producidas a raíz de las movilizaciones llevadas a cabo por la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello, fueron la reestructuración de la Dirección de Asuntos Estudiantiles; cambio en el Reglamento Interno; Federación única y autónoma; matrícula y arancel y transparencia.
- Señaló que, para cada una de estas materias se constituyeron comisiones. "Las autoridades de la Universidad que han conformado estas mesas, comunican las buenas intenciones que tienen tanto ellos como la Universidad en llegar a soluciones, sin perjuicio de esto, lamentablemente estas mesas no tienen poder resolutorio, siendo sus acuerdos de tipo consultivo, esto es, en forma posterior deben seguir el conducto regular establecido por la Universidad, esto es, ir a aprobación del Consejo Superior y posteriormente de la Junta Directiva, lo que se traduce en lo concreto a nada y meras expectativas".¹⁵⁰
- Ante la pregunta sobre cuál es la situación de la carrera de Derecho de la Universidad Andrés Bello, el declarante indicó principalmente que el problema radica en el presupuesto con el que cuenta esta Escuela. Este presupuesto "[...] no se condice con la recaudación total que generamos, de esto se ve reflejado en que de acuerdo al último análisis contable que fue dado a conocer por el Ex Decano de la Facultad don Alfredo Ugarte Soto, éste da cuenta de la escasa reinversión y de acuerdo a sus dichos la facultad genera alrededor de 12.000 millones de pesos por concepto de arancel y matrícula anualmente y sólo se reinvierte entre 3.000 a 3.500 millones aproximadamente".¹⁵¹

¹⁴⁸ Íbid.

¹⁴⁹ Fojas 539 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁰ Íbid.

¹⁵¹ Foja 540 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

- Además, indicó que “[...] existen falencias en la calidad académica y en la infraestructura de la sede, lo que se refleja en la nula jerarquización en materia docente, esto es, que muchos profesores y autoridades administrativas, tales jefes de carrera, directores de escuela, jefes de departamento, secretarios académicos, etc., no cumplen con la preparación mínima para desempeñarse fielmente con su cargo, [...]. En caso de los docentes, hay profesionales sin la preparación adecuada, ni trayectoria que imparten clases perjudicando el desarrollo y aprendizaje de los alumnos, puesto que cuentan sólo con el grado de licenciado en mayor medida. [...]

También esto se puede apreciar en ciertos cargos, que corresponden a puestos estratégicos para el funcionamiento de la escuela, tales como Directora del Departamento de Metodología, la Directora de Escuela, Jefe de Carrera y Secretaria Académica, quienes no cuentan con los requisitos mínimos que señalan los mismos reglamentos internos de la UNAB”.¹⁵²

- Señaló que, desde el año 2013, se le entregó la mitad del edificio de Derecho al Instituto Profesional AIEP, sin aviso de por medio. “Esta reducción desencadenó en un colapso estructural de edificio, el que no daba abasto para la cantidad de estudiantes que utilizaban la sede. En forma posterior, se efectuaron algunas mejoras mínimas para sopesar este desequilibrio, una especie de obra de mitigación por parte de la Universidad, obras que no significaron un aumento de metros cuadrados por estudiante, ya que solo hubo un reordenamiento estructural de lo que ya existía, no lo que satisface la demanda en calidad del servicio educacional, pues faltan otras instalaciones tales como, salas de descanso, de estudio, biblioteca acorde con la cantidad de alumnos, [...]”.¹⁵³
- Por último, indicó que el nuevo sistema implementado por la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello, presenta deficiencias a la hora de su implementación, ya que desde un comienzo no se preparó al estudiante para desarrollar este tipo de evaluación, “[...] lo que desencadenó resultados paupérrimos, perjudicando al alumnado, incluso colocando a compañeros en causal de eliminación de la Universidad.
- Sin perjuicio de lo anterior, agregó que “La escuela implementó medidas para mejorar la rendición del examen en sus distintos ejercicios, incluyendo talleres, exámenes departamentales y profundizaciones. A su vez, se creó el Departamento de Metodología, el que lamentablemente no ha tenido los resultados necesarios ya que ha incurrido reiteradamente en errores de forma y fondo que perjudican el buen rendimiento del instrumento examen [...], en el mes de marzo el segundo ejercicio tuvo que ser objeto de

¹⁵² Íbid.

¹⁵³ Foja 541 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

la eliminación de siete preguntas por error y responsabilidad de la Directora del Departamento, por ser la responsable de éste".¹⁵⁴

ii. Alfredo Ugarte Soto

136°. Que, con fecha 25 de mayo de 2017 se citó a declarar de manera voluntaria a don Alfredo Ugarte Soto en su calidad de ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello. Dicha declaración se materializó ante esta instructora a fojas 1328.

- En primer lugar, se le informó acerca de los dichos de don Fabián Ceballos Galaz vertidos también en una declaración voluntaria, de fecha 28 de julio de 2016, cuando se refirió en específico a la situación de la carrera de Derecho de la Universidad Andrés Bello, en los siguientes términos: “[...] el presupuesto que tenemos como carrera de Derecho, [...] no se condice con la recaudación total que generamos, de esto se ve reflejado en que de acuerdo al último análisis contable que fue dado a conocer por el Ex Decano de la Facultad don Alfredo Ugarte Soto, éste da cuenta de la escasa reinversión y de acuerdo a sus dichos la facultad genera alrededor de 12.000 millones de pesos por concepto de arancel y matrícula anualmente y sólo reinvierte entre 3.000 a 3.500 millones aproximadamente”.¹⁵⁵ Ante esto, el declarante señaló que a fines de año 2014 (septiembre – octubre), él como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello en ese momento, solicitó “[...] un estudio en relación cuánto eran los ingresos totales de los últimos 3 años que la Facultad aportaba a la Universidad y cuánto era el gasto total que la Escuela de Derecho significaba para la Universidad en relación a sus ingresos”.¹⁵⁶ Las razones de esta decisión fue el alto índice de alumnos por metro cuadrado en la Sede Bellavista y los pocos profesores de planta contratados en relación al número de alumnos de Derecho.

Al respecto, el declarante tuvo entendido que este informe fue elaborado por funcionarios de la Universidad, tales como, técnicos contables e ingenieros comerciales, quienes hicieron un análisis de los años comerciales 2011, 2012, 2013 y 2014.

- En segundo lugar, reparó en que en su período como Decano de la Facultad de Derecho, “[...] nunca se realizó una mejora real ni efectiva, solo arreglos parches”.¹⁵⁷
- En tercer lugar, y ante la solicitud de referirse al nuevo escenario que vivió la Universidad Andrés Bello tras la llegada de la administración de la Red Laureate, el declarante señaló que formó parte de la

¹⁵⁴ Íbid.

¹⁵⁵ Foja 540 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁶ Fojas 1328 y 1329 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁷ Foja 1329 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

Universidad Andrés Bello a partir del año 1999. Añadió que *“Fue un proyecto que fue creciendo hasta la llegada de Laureate, en donde se cambiaron todos los parámetros, se cortaron gastos de inversiones en materia académica y de investigación y se empezó a exigir a los decanatos el cumplimiento de un plan económico y rendimiento de Ebitda, siendo calificados dichos académicos que ejercían el decanato, no por su calidad técnica, publicaciones o investigaciones, sino que por el cumplimiento de la Ebitda. Fue un cambio radical de administración. El proyecto dejó de ser académico y se empezó a privilegiar lo económico, lo que es de público conocimiento, y que es precisamente lo que reclaman los alumnos de las diversas facultades de la Universidad. Cabe señalar que, al término de mi período como Decano no quedaba prácticamente ningún gestor o fundador del proyecto o autoridad que participó en los inicios del proyecto UNAB, fueron desvinculados o éstos dejaron de participar. Y entiendo que, a esta fecha, no queda ninguna”*.¹⁵⁸

- En cuarto lugar, indicó que los coordinadores económicos eran quienes fiscalizaban el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cada Facultad, dichos coordinadores respondían al Vicerrector de Finanzas. Agregó que *“Como Decano nunca tuve una participación en las decisiones de financiamiento, o a final de cada año uno solicitaba recursos, para cursos, actividades de extensión, diplomados, entre otros, pero la respuesta con la determinación presupuestaria venía determinada por la instrucción dada de la Vicerrectoría de Finanzas”*.¹⁵⁹
- En quinto lugar, y al preguntársele por la estructura societaria con que la Red Educacional Laureate opera y administra a la Universidad Andrés Bello, el declarante mencionó que en el período en que se desempeñó como Decano nunca tuvo conocimiento de cómo operaba, solo supo que *“[...] los Directivos y Vicerrectores se reunían a lo menos una vez semestralmente en Miami con los representantes, plana mayor Laureate”*.¹⁶⁰ Los resultados obtenidos en estas reuniones, eran las que en definitiva, autorizaban los fondos y gastos de la Universidad.
- En sexto lugar, al preguntársele por la relación que tiene la Universidad Andrés Bello con IESA SpA, señaló que él como Decano sabía que *“[...] el edificio pertenecía a una inmobiliaria, que correspondía un porcentaje en propiedad a esta Universidad, otro a la Universidad de Las Américas, a la Universidad Viña del Mar y al AIEP”*.¹⁶¹

¹⁵⁸ Íbid.

¹⁵⁹ Foja 1330 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁰ Íbid.

¹⁶¹ Íbid.

- Finalmente, indicó que la Red Educacional Laureate cambió el paradigma en la formación académica de los alumnos de la Universidad Andrés Bello, “[...] en que lo económico pasa a ser más importante que lo académico, al tratarse como un negocio, evidentemente afectó y ha afectado la calidad académica”.¹⁶²

2.7.10. Solicitudes de copias íntegras del expediente investigativo

137°. Que, durante todo el procedimiento los representantes de la Universidad Andrés Bello han tenido acceso directo a los expedientes que conforman la investigación. De esta manera, se materializaron seis solicitudes de copias íntegra de los expedientes que se detallan a continuación.

138°. Que, con fecha 16 de agosto de 2016 el Sr. Francisco Aninat Urrejola solicitó copia íntegra de todos los antecedentes que obran en el expediente iniciado por la Resolución Exenta N° 2791. Copia que le fue entregada a doña Valeria Jelvez Gallegos con fecha 31 de agosto de 2016.

139°. Que, con fecha 5 de septiembre de 2016, el Sr. Francisco Aninat Urrejola solicitó copia íntegra de la carpeta separada con las declaraciones voluntarias de los alumnos, expuestas en los considerandos 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93° y 135°. Copia de las declaraciones que fueron entregadas por la instructora con fecha 12 de septiembre de 2016.

Se dejó constancia de esta diligencia con fecha 15 de septiembre de 2016, en instancias que el retiro de las fojas fue realizado por doña Elisabeth Matthei Schacht.

140°. Que, con fecha 13 de enero de 2017 la Universidad solicitó copia actualizada del expediente. Las copias fueron entregadas por esta instructora a doña Karin Berríos con fecha 30 de marzo de 2017, éstas correspondieron a un total de 105 fojas.

141°. Que, a fojas 1394 el representante de la Universidad Andrés Bello solicitó copia del expediente, desde la foja 758 en adelante. Con fecha 31 de agosto de 2017, doña Karin Berríos hace retiro de las mismas en las dependencias de la Divesup.

142°. Que, a fojas 1505 el representante de la Universidad solicitó copia íntegra del expediente a partir de la foja 1395. Con fecha 3 de enero de 2018, doña Karin Berríos hace retiro de las mismas en las dependencias de la Divesup.

143°. Que, a fojas 2672 el representante de la Universidad solicitó copia íntegra del expediente a partir de la foja 1505 en adelante. Con fecha 1 de

¹⁶² Íbid.

febrero de 2018 el mismo representante hizo retiro de las copias en las dependencias de la Divesup.

2.8. Análisis de la Red Educativa Laureate como controlador de la Universidad Andrés Bello

144°. Que, desde el año 2003 la Universidad Andrés Bello fue adquirida por la Red Educativa Laureate (ex Sylvan International), constituida por Laureate Education Inc., la que a su vez es una sociedad norteamericana con fines de lucro.

En los considerandos siguientes, se analizarán los principales resultados obtenidos a partir de las diligencias enunciadas en el marco de esta investigación, especialmente aquellos que se relacionan con el modelo educativo impartido por la Universidad Andrés Bello, siendo ésta, una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, controlada por un conglomerado internacional, a la luz de la legislación vigente en materia de educación superior.

Para ello, se exponen a continuación argumentos relativos a la regulación internacional de la sociedad Laureate Education Inc.; los contratos de inversión extranjera celebrados entre Laureate y el Estado chileno; los contratos de prestación de servicios suscritos entre Laureate y sus empresas relacionadas con la Universidad Andrés Bello; distintas solicitudes dirigidas a la casa de estudios; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos entre la Universidad con su entidad relacionada Inmobiliaria Educativa SpA y finalmente, un análisis financiero contable a la Corporación Universidad Andrés Bello.

2.8.1. Formulario 10-K del Reporte Anual a Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos

145°. Que, desde fojas 2928 a la 2919 del expediente desacomulado, se acompañó traducción del documento que corresponde a información publicada en la *Securities and Exchange Commission* –SEC– de Estados Unidos, de cuyo sitio web www.sec.gov se obtuvo copia del Formulario 10-K sobre Annual Report Pursuant to section 13 or 15(d) of the Securities Exchange Act of 1934, for the fiscal year ended December 31, 2006. Laureate Education, Inc. Dicha traducción correspondió al cumplimiento de solicitud reservada por parte de la instructora, dirigida al Departamento de Traducciones de la Subdirección de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

146°. Que, en el mismo informe se señaló lo siguiente:
Una vez obtenida la licencia, la mayoría de las universidades requerirá aprobaciones para establecer nuevas sedes o impartir nuevos programas de estudios. Cinco de las universidades de la Sociedad son sin fines de lucro y para transferir eficazmente los fondos de estas universidades, la Sociedad ha celebrado contratos de administración con las universidades. Conforme a estos contratos, la Sociedad administradora es remunerada

por prestar servicios a las universidades. No existe ninguna seguridad de que los gobiernos continúen permitiendo este tipo de arreglos o de que no exijan a la Sociedad modificar los montos cobrados por los servicios prestados.

Todas estas regulaciones están sujetas a cambio sin aviso. Además, las entidades reguladoras pueden establecer en particular para las universidades de la Sociedad un trato especial debido a que son propiedad o están bajo el control de una sociedad estadounidense. La capacidad para operar universidades de manera rentable puede verse afectada en forma adversa por cambios en las regulaciones aplicables en general o por la forma en que éstas se aplican a la Sociedad.

Las leyes de los países donde la Sociedad posee universidades y donde espera adquirir universidades en el futuro deben permitir tanto universidades privadas como la propiedad extranjera de las mismas. Por razones políticas, económicas u otras, un país podría decidir modificar sus leyes a fin de prohibir universidades privadas o la propiedad extranjera de universidades privadas. Si se produjera este cambio, la Sociedad podría verse forzada a vender una universidad y el precio de venta podría ser inferior al valor razonable de la universidad. Por lo tanto, una venta forzosa podría tener efecto adverso en los negocios, resultados operacionales y situación financiera de la Sociedad".¹⁶³ (Énfasis agregado).

- 147°.** Que, el informe detalla una serie de factores de riesgo que eventualmente pueden enfrentar las operaciones económicas de la compañía ante distintos escenarios financieros, los cuales se enuncian a continuación.¹⁶⁴

2.8.1.1. Factores de riesgo

a. Las incertidumbres comerciales y restricciones contractuales mientras está pendiente la fusión propuesta pueden tener efecto adverso en la sociedad.

"La incertidumbre respecto de la fusión y su efecto en los empleados, proveedores y socios pueden influir de manera adversa en la Sociedad. Estas incertidumbres pueden perjudicar la capacidad de la Sociedad para atraer, retener y motivar al personal clave hasta que la Fusión se materialice, y podrían crear distracciones que afecten el desempeño de la Sociedad mientras ésta y su personal se preparan para la fusión. Las incertidumbres relacionadas con la Fusión podrían provocar que terceros que operan con la Sociedad posterguen las decisiones relativas a la Sociedad o traten de modificar las relaciones comerciales existentes con la misma. [...] el Contrato de Fusión impone restricciones a la Sociedad para la adopción de acciones específicas sin la aprobación del comprador. Estas restricciones podrían impedir que

¹⁶³ Foja 2910, N° 2911 y N° 2912 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁴ Foja 2912 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

la Sociedad trate de aprovechar oportunidades comerciales atractivas que puedan surgir antes de que se concrete la fusión”.¹⁶⁵

b. La no materialización de la fusión puede afectar negativamente los negocios en curso de la sociedad.

“Si los accionistas de la Sociedad no aprueban la Fusión o si ésta no se materializa [...], la Sociedad continuará siendo una sociedad anónima abierta independiente y sus acciones ordinarias continuarán cotizándose y transándose en los Mercados Globales Selectos NASQAD. En tanto la Sociedad espera que la gerencia opere los negocios en forma similar a aquella en que se operan actualmente, si la fusión no se concreta la Sociedad puede verse afectada por ramificaciones financieras negativas, incluso como resultado de la fusión propuesta y la caída del precio de mercado de sus acciones ordinarias en la medida en que el actual precio de mercado refleje una suposición del mercado en cuanto a que se materializará la fusión propuesta. Además, una fusión frustrada puede originar publicidad negativa y/o una impresión negativa de la Sociedad en la comunidad de inversiones. Como resultado, puede haber un efecto adverso en los negocios, perspectivas, resultados operacionales o en el precio de las acciones de la Sociedad”.¹⁶⁶ (Énfasis agregado).

c. Las operaciones globales de la Sociedad plantean complejos riesgos legales, tributarios, económicos y en cuanto a administración y divisas, los que pueden ser difíciles de abordar adecuadamente.

“La mayoría de las operaciones de la Sociedad se realizan fuera de EE.UU. como resultado de ello, la Sociedad enfrenta riesgos que son inherentes a las operaciones internacionales. Estos riesgos incluyen:

- Fluctuaciones de moneda, posibles devaluaciones, inflación e hiperinflación;
- Controles de precios o restricciones de cambio de divisas;
- Potencial inestabilidad económica y política en los países en que opera la Sociedad, incluidos levantamientos estudiantiles;
- Expropiación de activos por parte de gobiernos locales;
- Elecciones políticas claves;
- Múltiples leyes tributarias que posiblemente se superpongan o que estén en conflicto;
- Cumplimiento del marco regulador, y
- Actos de terrorismo y guerra, epidemias y desastres naturales.

Existen otros factores que son importantes para el éxito, crecimiento y rentabilidad de la Sociedad que requieren planificación, entrega de información y administración competente. El hecho de no actuar al respecto de manera eficaz y eficiente podría influir de manera adversa en las operaciones de la Sociedad y en su rentabilidad y capacidad de crecimiento:

- Matrículas e ingresos;

¹⁶⁵ Foja 2901 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁶ *Íbid.*

- Satisfacción de los alumnos medida sobre la base del éxito académico y profesional;
- Precios competitivos, y
- Control de costos, incluido personal e instalaciones.

La Sociedad planea continuar con su crecimiento comercial en forma global mediante la adquisición o establecimiento de universidades privadas en países en los que actualmente no opera. El éxito de la Sociedad en el incremento de la rentabilidad comercial dependerá de la capacidad de prever y manejar de manera eficaz estos y otros riesgos relacionados con las operaciones en diversos países".¹⁶⁷ (Énfasis agregado).

d. Las ganancias e ingresos informados de la Sociedad pueden resultar negativamente afectados por los tipos de cambio.

"La sociedad informa ingresos, costos y ganancias en dólares de EE.UU. El tipo de cambio entre el dólar de EE.UU. y la moneda local en los países donde la Sociedad opera universidades puede fluctuar de un período a otro. Debido a que los resultados financieros consolidados se informan en dólares de EE.UU., la Sociedad está supeditada al riesgo de pérdidas de conversión para efectos de entrega de información. En los casos de revalorización del dólar de EE.UU. respecto de la moneda local pertinente en un período de información, las ganancias reales generadas por los negocios de la Sociedad en ese país se reducen en la conversión.

En cada uno de los últimos cinco años, las operaciones fuera de Estados Unidos representaron una parte significativa de los ingresos de la Sociedad. En la medida que los ingresos y gastos extranjeros no se denominen en la moneda local y/o en la medida en que las ganancias extranjeras se reinviertan en una moneda que no sea la moneda funcional, la Sociedad también está expuesta al riesgo de pérdidas de transacción. La Sociedad celebra ocasionalmente contratos de futuro de divisas a fin de reducir el impacto provocado en las ganancias por la deuda y las cuentas a cobrar no comerciales denominadas en una moneda no funcional. El objetivo comercial principal de la operación es proteger las fluctuaciones del tipo de cambio el valor en dólares estadounidenses de los activos y flujos de efectivo de la Sociedad. [...] Por lo tanto, la volatilidad de los tipos de cambio puede tener un efecto considerable en la situación financiera o en los resultados operacionales".¹⁶⁸ (Énfasis agregado).

e. Dado que la valuación de la plusvalía mercantil y de los intangibles de vida indefinida de una universidad adquirida puede no reflejar de manera precisa su valor, un deterioro podría llevar a la Sociedad a castigar la totalidad o parte de la plusvalía mercantil y de los intangibles de vida indefinida, lo que podría tener un efecto adverso en la situación financiera y en los resultados operacionales.

¹⁶⁷ Fojas 2902 y 2903 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁸ Fojas 2903 y 2904 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

“Tras la adquisición de una universidad, la Sociedad en general asigna una parte significativa del precio de compra a la plusvalía mercantil y otros intangibles. Los activos intangibles identificados aparte de la plusvalía mercantil y de los activos intangibles de vida indefinida se amortizan normalmente a lo largo de períodos de dos a siete años luego de su compra. De acuerdo con el Estado de los Estándares de Contabilidad Financiera N° 142, “Plusvalía mercantil y otros activos intangibles”, la Sociedad debe verificar al menos anualmente si existe deterioro de la plusvalía y de los intangibles de vida indefinida. La Sociedad no puede garantizar al lector que la valuación de la plusvalía mercantil y de los intangibles de vida indefinida de una universidad adquirida corresponderá a su valor verdadero. Si no llegara a corresponder, la Sociedad deberá castigar la diferencia entre el valor razonable y el valor contable del activo deteriorado. Este cargo puede tener un efecto adverso sustancial en la situación financiera y en los resultados operacionales de la Sociedad”.¹⁶⁹ (Énfasis agregado).

- f. **Si la Sociedad no maneja eficazmente el crecimiento se puede generar un efecto adverso en los negocios y resultados operacionales.**

“La Sociedad ha expandido rápidamente los negocios durante los últimos cinco años mediante la adquisición de universidades adicionales y su propósito es continuar haciéndolo. La Sociedad planea establecer nuevas universidades en ciertos mercados. El crecimiento planificado requerirá que la Sociedad agregue personal de administración y mejore los sistemas y controles financieros y de administración y mejore los sistemas y controles financieros y de administración. [...] Si el incremento de los ingresos es menor que el proyectado, los costos en que se incurra para estos requerimientos adicionales y mejoramientos pueden provocar una reducción de los actuales niveles de rentabilidad. Esto podría tener un efecto adverso considerable en los negocios, situación financiera y resultados operacionales de la Sociedad”.¹⁷⁰ (Énfasis agregado).

- g. **La Sociedad puede no lograr identificar, adquirir e integrar universidades privadas adicionales, lo que podría tener efecto adverso en su crecimiento y rentabilidad.**

“La Sociedad espera continuar basándose en las adquisiciones como elemento clave de la estrategia de crecimiento, principalmente en aquellos mercados en que no tiene actualmente una universidad. No existe ninguna garantía de que la Sociedad podrá identificar potenciales adquisiciones apropiadas o materializar alguna adquisición en términos favorables. Además, en muchos países, se requiere la aprobación de una entidad reguladora para adquirir u operar una universidad, y la Sociedad podría no obtenerla. Además, no existe ninguna garantía de que

¹⁶⁹ Fojas 2904 y 2905 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁰ Foja 2905 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

alguna universidad adquirida pueda ser integrada con éxito a las operaciones de la Sociedad administrada de manera rentable. Las adquisiciones implican diversos riesgos, entre los que se incluyen:

- Desvío de recursos y tiempo de administración;
- Efectos adversos de corto plazo en los resultados operacionales informados;
- Problemas culturales relacionados con la adquisición, en países alrededor del mundo, de universidades operadas a nivel familiar;
- Integración de operaciones de universidades adquiridas, incluidos sistemas de información y controles internos, y
- Pérdida de empleados claves de las empresas adquiridas.

Si la Sociedad no puede concretar adquisiciones o concreta menos adquisiciones que las planificadas, o si las adquisiciones no son administradas con éxito, el crecimiento de los negocios y los resultados operacionales de la Sociedad podrían verse afectados de manera adversa".¹⁷¹ (Énfasis agregado).

h. La Sociedad puede no lograr constituir con éxito nuevas universidades, lo que podría influir negativamente en su conocimiento y rentabilidad.

"La Sociedad ha crecido principalmente mediante adquisiciones iniciales. Como parte de la estrategia de crecimiento, la Sociedad planea constituir nuevas universidades en algunos mercados donde no hay posibilidades de adquisición apropiadas. La Sociedad nunca ha constituido con éxito una nueva universidad y no existe ninguna seguridad de que esto pueda realizarse de manera exitosa o rentable. La constitución de nuevas universidades impone especiales desafíos y requerirá que la Sociedad realice inversiones de administración, gastos de capital, gastos de marketing y requiera otros recursos distintos y, en muchos casos, mayores al adquirir y operar una universidad existente. Para fundar una nueva universidad, la Sociedad también tendrá que obtener las aprobaciones gubernamentales pertinente. Si la Sociedad no puede constituir con éxito nuevas universidades, puede experimentar efectos adversos en su crecimiento y rentabilidad".¹⁷² (Énfasis agregado).

i. La Sociedad puede requerir obtener capital adicional en el futuro, el que podría no estar disponible. La obtención de capital adicional puede diluir la participación social del lector.

"La Sociedad puede requerir obtener fondos adicionales mediante la venta pública o privada de valores de deuda o de renta variable a fin de adquirir o constituir universidades, cumplir con las obligaciones o compromisos existentes, desarrollar nuevas sedes universitarias, financiar un mayor negocio o responder a presiones de la competencia. Cualquier capital adicional obtenido mediante

¹⁷¹ Foja 2906 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷² Foja 2907 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

la venta de valores de renta variable puede diluir la participación social del lector. No existe ninguna seguridad de que el financiamiento adicional necesario esté disponible en términos favorables para la Sociedad o de que efectivamente lo esté”.¹⁷³ (Énfasis agregado).

j. Los propietarios minoritarios de las universidades pueden no estar de acuerdo con la forma en que la Sociedad las opera o planea expandirlas, lo que podría influir de manera adversa en los negocios y en los resultados operacionales de la Sociedad.

*“Aunque la Sociedad controla todas sus universidades, comparte la propiedad de siete universidades con accionistas minoritarios. La Sociedad no tiene actualmente derecho a comprar todas estas participaciones minoritarias. Los accionistas minoritarios pueden formular en el futuro demandas de conflictos de interés. Por ejemplo, si la Sociedad adquiriera otra universidad en un país en el que opera, podría enfrentar demandas de conflicto de interés de los propietarios minoritarios de la universidad que ya se posee en ese país. Los desacuerdos con los propietarios minoritarios pueden ser una distracción para la administración e influir negativamente en los negocios, en los resultados operacionales y en la situación financiera de la Sociedad”.*¹⁷⁴ (Énfasis agregado).

k. La deuda y las obligaciones de opciones de venta pendientes de la Sociedad pueden afectar adversamente nuestras operaciones y situación financiera.

“Tenemos una deuda significativa. Además, en relación con ciertas adquisiciones, la Sociedad ha celebrado acuerdos de compraventa de opciones con ciertos accionistas minoritarios, mediante los cuales pueden solicitar a la Sociedad comprar participación adicional en ciertas instituciones de educación superior en fechas específicas en el futuro. Nuestra deuda y obligaciones de venta de opciones pueden tener importantes consecuencias, por ejemplo:

- *Limitar nuestra capacidad para obtener fondos adicionales para financiar crecimiento, adquisiciones, capital de trabajo, gastos de capital, necesidades de servicio de deuda u otras necesidades de efectivo;*
- *Limitar nuestra flexibilidad operacional debido a cláusulas contenidas en nuestros contratos de deuda;*
- *Limitar nuestra capacidad para invertir el flujo de efectivo operacional de nuestra empresa debido a necesidades de servicio de deuda;*
- *Limitar nuestra capacidad para competir con empresas que están menos apalancadas y que pueden estar mejor posicionadas para resistir contracciones económicas;*
- *Incrementar nuestra vulnerabilidad ante contracciones económicas y condiciones cambiantes del mercado, y*

¹⁷³ Fojas 2907 y 2908 del Tomo IV desacomulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁴ Fojas 2908 y 2909 del Tomo IV desacomulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

- *Hacernos vulnerables a las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado, en la medida en que nuestra deuda esté supeditada a tasas de interés flotantes*".¹⁷⁵

I. Si la Sociedad no puede mantener las matrículas de alumnos en sus universidades, los resultados operacionales pueden verse afectados adversamente.

"La estrategia de la Sociedad para efectos de crecimiento y rentabilidad depende, en parte, del mantenimiento y, posteriormente, del incremento de los alumnos matriculados en sus universidades. Las tasas de reducción se deben a menudo a factores ajenos al control de la Sociedad. Muchos alumnos enfrentan dificultades financieras, personales o familiares por las que deben abandonar sus estudios. [...] Además, a fin de atraer más alumnos, la Sociedad debe desarrollar e implementar programas de marketing y de reclutamiento de alumnos, y dichos programas podrían no tener éxito. Si la Sociedad no puede mantener y, posteriormente, aumentar el número de alumnos matriculados, los resultados operacionales y la rentabilidad de la Sociedad podrían sufrir efectos adversos".¹⁷⁶ (Énfasis agregado).

m. Las universidades de la Sociedad están supeditadas a regulaciones inciertas y variables, y cualquier cambio en estas regulaciones inciertas y variables, y cualquier cambio en estas regulaciones puede influir adversamente en los negocios y resultados operacionales.

"La educación postsecundaria está regulada en diversos grados y en distintas formas en cada uno de los países donde la Sociedad tiene una universidad. En general, las universidades de la Sociedad deben tener licencia de las autoridades gubernamentales y mantener o mejorar su actual situación de acreditación. Estas licencias y acreditaciones deben renovarse periódicamente, normalmente luego de que las autoridades gubernamentales realizan una evaluación de la universidad. Aunque es poco probable, estas evaluaciones periódicas pueden dar lugar a restricciones, reducción de categoría o retiro de la licencia o acreditación. Una vez obtenida la licencia, la mayoría de las universidades requerirá aprobaciones para establecer nuevas sedes o impartir nuevos programas de estudios. Cinco de las universidades de la Sociedad son sin fines de lucro y para transferir eficazmente los fondos de estas universidades, la Sociedad ha celebrado contratos de administración con las universidades. Conforme a estos contratos, la Sociedad administradora es remunerada por prestar servicios a las universidades. No existe ninguna seguridad de que los gobiernos continúen permitiendo este tipo de arreglos o de que no exijan a la Sociedad modificar los montos cobrados por los servicios prestados.

¹⁷⁵ Fojas 2909 y 2910 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁶ Fojas 2910, 2911 y 2912 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

Todas estas regulaciones están sujetas a cambio sin aviso. Además, las entidades reguladoras pueden establecer en particular para las universidades de la Sociedad un trato especial debido a que son propiedad o están bajo el control de una sociedad estadounidense. La capacidad para operar universidades de manera rentable puede verse afectada en forma adversa por cambios en las regulaciones aplicables en general o por la forma en que éstas se aplican a la Sociedad.

Las leyes de los países donde la Sociedad posee universidades y donde espera adquirir universidades en el futuro deben permitir tanto universidades privadas como la propiedad extranjera de las mismas. Por razones políticas, económicas u otras, un país podría decidir modificar sus leyes a fin de prohibir universidades privadas o la propiedad extranjera de universidades privadas. Si se produjera este cambio, la Sociedad podría verse forzada a vender una universidad y el precio de venta podría ser inferior al valor razonable de la universidad. Por lo tanto, una venta forzosa podría tener efecto adverso en los negocios, resultados operacionales y situación financiera de la Sociedad".¹⁷⁷ (Énfasis agregado).

n. La Sociedad está expuesta a diversos riesgos e incertidumbres con respecto al impuesto a la renta en EE.UU. y en el extranjero, y cualquiera de ellos podría tener un efecto adverso considerable en la Sociedad.

"La Sociedad no ha registrado ninguna obligación tributaria diferida por ganancias extranjeras no repartidas porque su actual estrategia es reinvertir permanentemente estas ganancias fuera de EE.UU. Si las circunstancias cambian y parte o la totalidad de estas ganancias extranjeras no repartidas se remesan a EE.UU., se exigirá a la Sociedad reconocer las obligaciones tributarias diferidas sobre estos montos".¹⁷⁸

o. Si la Sociedad no puede atraer y retener personal altamente calificado, no podrá competir eficazmente y no podrá incrementar su negocio.

"El éxito y la capacidad de la Sociedad para crecer dependen de la capacidad para contratar y retener una gran cantidad de personal con talento. La Sociedad depende de sus ejecutivos y otros miembros de su equipo de gestión, y de la administración y facultades de cada una de sus universidades. No existe ninguna seguridad de que la Sociedad será capaz de retener a su personal clave existente o de atraer, integrar y contratar al personal adicional necesario para sustentar las actividades. Si la Sociedad no puede hacerlo, no podrá incrementar sus actividades comerciales según lo planificado y no podrá operar de manera eficiente sus negocios existentes".¹⁷⁹ (Énfasis agregado).

¹⁷⁷ Foja 2912 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁸ Fojas 2912 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁹ Fojas N° 2913 del Tomo IV desacumulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

p. El mercado de la educación postsecundaria es muy competitivo y la Sociedad podría no ser capaz de competir eficazmente.

"[...] En cada uno de los países donde la Sociedad opera una universidad privada, sus principales competidores son otras universidades privadas, algunas de las cuales son más grandes, más ampliamente conocidas y con mejor prestigio que las universidades de la Sociedad. Algunos de los competidores de la Sociedad, tanto en el sector público como en el privado, tienen recursos financieros y de otra índole considerablemente mayores que los de la Sociedad".¹⁸⁰

2.8.2. Contratos de Inversión Extranjera¹⁸¹

2.8.2.1. *Solicitud reservada a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera*

148°. Que, a fojas 614 y 615 se incorporó información proporcionada por la Directora de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, doña Liliana Macchiavello Martini, en la cual indicó lo siguiente:

- Los contratos de inversión extranjera amparados en el DL 600 dan cuenta de la autorización de ingreso de capitales, pero que en caso alguno implica una autorización a la ejecución de los proyectos de inversión descritos por el inversionista.
- La Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, sólo tiene competencias para realizar seguimiento a la materialización total o parcial del ingreso de capitales autorizados dentro del plazo comprometido en el contrato respectivo.
- Por lo tanto, la institución no tiene las facultades para analizar, controlar o fiscalizar el cumplimiento de las leyes sectoriales específicas aplicables a los proyectos de inversión.
- *"[...] los contratos de inversión extranjera suscritos al amparo del DL 600 de ninguna manera limitan o reemplazan las facultades que a las entidades sectoriales respectivas les ha conferido la Ley para el ejercicio de sus funciones (control, fiscalización, validación) y tampoco liberan al inversionista extranjero de la obligación de cumplir la normativa sectorial correspondiente para el desarrollo de su proyecto particular, debiendo obtener de la entidad competente los permisos y/o autorizaciones que sean necesarios, así como someterse a las fiscalizaciones que corresponde efectuar a las entidades sectoriales respectivas".¹⁸²*
- A la fecha, la Agencia no ha recibido ninguna solicitud de remesa de divisas al extranjero de los inversionistas Sylvan International BV,

¹⁸⁰ Fojas N° 2913 y N° 2914 del Tomo IV desacomulado del expediente de la Resolución N° 7071 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸¹ ANEXO N° 2.

¹⁸² Foja 614 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

Laureate International BV o cualquiera de sus sociedades relacionadas.

- El último contrato de inversión extranjera suscrito entre el Estado de Chile y Laureate International BV (u otras de las entidades relacionadas) corresponde al de fecha 21 de enero de 2014.¹⁸³

149°. Que, conforme a lo anterior, cabe señalar los aspectos relevantes del derogado DL 600.

2.8.2.2. Alcance legal del derogado DL 600

150°. Que, la protección que otorgaba el DL 600 a los inversionistas extranjeros correspondía a garantías adicionales al marco jurídico chileno, como el acogimiento voluntario, siempre que se cumpliera con determinados requisitos establecidos en el propio DL 600, y se manifestaba en un contrato de inversión extranjera.

151°. Que, dichas garantías del DL 600 al inversionista extranjero correspondían al derecho a transferir sus capitales y sus utilidades líquidas al exterior; al acceso al mercado cambiario formal; a la no discriminación; a la exención de toda contribución, impuesto o gravamen sobre los recursos netos obtenidos por la enajenación o liquidación de la inversión amparada al contrato DL 600 y al derecho a solicitar invariabilidad tributaria establecida en el DL 600.¹⁸⁴

2.8.3. Contratos celebrados entre la Universidad Andrés Bello con empresas del conglomerado educacional Laureate

152°. Que, a la fecha, los contratos que ha suscrito la Universidad Andrés Bello, con su controlador Laureate International, son los que se enuncian y desarrollan en los siguientes considerandos.¹⁸⁵

2.8.3.1. *Licencia de Propiedad Intelectual, suscrito entre la Universidad Andrés Bello y Laureate Trademark BV, el 01/01/2008*

N°	1
Contrato	Intellectual Property License Agreement.

¹⁸³ Foja 615 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸⁴ "Los contratos DL 600 no constituyen una autorización a un proyecto de inversión per se, sino que sólo hacen referencia a la transferencia y la protección específica de determinados capitales extranjeros. Es más, los contratos DL 600 expresamente indican que a la autorización de ingreso de capitales a su amparo se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones que de conformidad a la legislación y reglamentación nacional fuesen requeridas al inversionista para llevar a cabo su proyecto en Chile. Los contratos DL 600 no hacen referencia ni valoran los proyectos de inversión como tal, sino que sólo mencionan cuál es la empresa receptora de la inversión". Foja 615 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸⁵ Desde la foja 2329 en adelante, del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

Partes	Laureate Trademark, BV y Universidad Andrés Bello (el "Licenciatario").
Fecha de suscripción	01/01/2008
Antecedentes	<p>a. Laureate Trademark, BV "[...] ha obtenido una licencia para usar y sub-licenciar cierta propiedad intelectual de instituciones educacionales filiales de la red de Laureate ("Laureate Network") perteneciente a Fleet Street International Universities CV, una compañía Holandesa [...]. Que dicha licencia incrementa el valor para los estudiantes mediante la implementación de mejoras de calidad, identificando sinergias operacionales para reducir costos y desarrollando medidas de desempeño claves en la Universidad [...]"¹⁸⁶</p> <p>b. El licenciatario desea obtener la sub-licencia para el hacer uso de tal propiedad intelectual.</p>
Objeto del contrato	La propiedad intelectual bajo licencia contempla "[...] la entrega de productos y servicios que incrementan el valor de los estudiantes mediante la implementación de mejoras de calidad, identificando sinergias operacionales para reducir costos y desarrollando medidas de desempeño claves en la Universidad" ¹⁸⁷
Tarifas	"[...] el Licenciatario deberá pagar a BV una tarifa de licencia anual igual al [...] 2% del Ingreso Neto de Licencia vigente desde enero 1, 2011 . El Licenciatario deberá pagar esta tarifa de licencia anual en cuotas trimestrales basada en el año calendario aprobado para los tres (3) primeros trimestres. [...] Sin perjuicio de cualquier cosa establecida en este acto en contrario, la tarifa de licencia a pagar por el Licenciatario a BV en consideración de la licencia deberá ser determinado de buena fe por las Partes y deberá ser objetivamente lo más favorable a BV y sus subsidiarias, comparado con lo que ellas podrían obtener, en una transacción de las mismas características y condiciones de mercado con una persona que no fuera filial" ¹⁸⁸ (Énfasis agregado).
Comentarios	A fojas 2333, dentro de las declaraciones de la Universidad, se estipuló que ésta "[...] acuerda cooperar con todas las Partes propietarias de derechos en la Propiedad Intelectual bajo Licencia y/o en las Prácticas bajo Licencia, de manera de tenerlos debidamente registrados bajo la ley local y con todas las agencias gubernamentales que sean necesarias, para proveer a la Propiedad Intelectual bajo Licencia con total protección, aplicación y efecto legal".
Vigencia	Un año, renovable automáticamente por el mismo plazo.

Tabla 10 Intellectual Property License Agreement.

2.8.3.2. Licencia de productos de Red, celebrado con Laureate Trademark BV, con fecha 01/01/2009¹⁸⁹

N°	2
Contrato	Network Products License Agreement.
Partes	Laureate Trademark, BV y Universidad Andrés Bello (el "Licenciatario").

¹⁸⁶ Foja 2331 en adelante, del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁸⁷ Foja 2331 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁸⁸ Foja 2335 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁸⁹ Desde la foja 2343 en adelante, del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

Fecha de suscripción	01/01/2009
Antecedentes	<p>a. Laureate Trademark, BV “[...] ha obtenido una licencia para usar y sub-licenciar cierta propiedad intelectual de instituciones educacionales filiales de la red de Laureate (“Laureate Network”) perteneciente a Fleet Street International Universities CV, una compañía Holandesa [...]. Que dicha licencia incrementa el valor para los estudiantes mediante la implementación de mejoras de calidad, identificando sinergias operacionales para reducir costos y desarrollando medidas de desempeño claves en la Universidad [...]”.¹⁹⁰</p>
Objeto del contrato	<p>Otorgar al Licenciatario “[...] una licencia no exclusiva, definida, intransferible, no apta para sub-licenciar, para el uso de la Propiedad Intelectual bajo Licencia para propósitos educacionales, dentro del Territorio, y por la Duración de este Contrato, incluyendo la habilidad de reproducir y distribuir copias, mostrar y ejecutar públicamente la Propiedad en relación con el uso y fines educativos de la Universidad”.¹⁹¹</p> <p><u>Productos de la Red puestos a disposición de la Universidad:</u>¹⁹²</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Acceso y uso del <i>Global Content Repository Knowledgebase</i> (Depósito de Contenido Global de base de conocimiento). ii. Acceso al uso del <i>Global web portal</i> (Portal web global) y de soportes/servicios relacionados y complementarios. iii. Acceso y uso del Inglés como segundo lenguaje con materiales instructivos, sistemas y de soportes/servicios relacionados y complementarios. iv. Acceso al uso de <i>Laureate International Office Website</i> y de los soportes/servicios relacionados y complementarios. v. Acceso y uso de reclutamiento de profesores, sistemas de desarrollo y materiales y de los soportes/servicios relacionados y complementarios. vi. Acceso y uso de programas bilaterales y multilaterales de intercambio de estudiantes a lo largo de la red internacional Laureate, incluyendo pero no limitado a “<i>Garcilaso Student Exchange Programs</i>”. vii. Acceso y uso de los programas de doble título académico con UEM (Universidad Europea de Madrid) y UVM (Universidad del Valle de México).
Tarifas	<p>“[...] la Tasa por Productos de la Red a pagar por el Licenciatario a BV por la licencia, deberá ser determinado de buena fe por las Partes y deberá ser objetivamente lo más favorable a BV y a sus subsidiarias, comparado con lo que ellas podrían obtener, en una transacción de las mismas características y condiciones de mercado con una persona que no fuera una filial”.¹⁹³</p> <p><u>“la tarifa anual por Productos de la Red será igual a la suma de \$250 USD por año por “estudiante matriculado”.</u>¹⁹⁴</p>
Comentarios	<p>A fojas 2345 y 2346, dentro de las declaraciones de la Universidad, se estipuló que ésta “[...] acuerda cooperar con todas las Partes propietarias de derechos en la Propiedad Intelectual bajo Licencia y/o en las Prácticas bajo Licencia, de manera de tenerlos debidamente registrados bajo la ley local y con todas las agencias gubernamentales que sean necesarias, para proveer a la Propiedad Intelectual bajo Licencia con total protección,</p>

¹⁹⁰ Foja 2343 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁹¹ Foja 2344 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁹² Foja 2353 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁹³ Foja 2347 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁹⁴ Foja 2356 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

	aplicación y efecto legal".
Vigencia	Un año, renovable automáticamente por el mismo plazo.

Tabla 11 Network Products License Agreement.

2.8.3.3. *Operational Services Agreement (OSA), celebrado entre Laureate Education, Inc. y la Universidad Andrés Bello con fecha 01/01/2009*

153°. Que, el Contrato Servicios Operacionales (Management Fee), celebrado con Laureate Education, Inc. con fecha 01/01/2009 tuvo por finalidad que la Universidad adquiriera las habilidades, técnicas y procedimientos de administración de Laureate y sus subsidiarias. Mediante modificación de 1 de noviembre de 2010, se incorporaron servicios de consultoría y asesoría que serán provistos por las subsidiarias de Laureate, constituidas en Chile.

N°	3
Contrato	Operational Services Agreement (OSA).
Partes	Laureate Education, Inc. y Universidad Andrés Bello.
Fecha de suscripción	01/01/2009
Antecedentes	a. “[...] Laureate desea que la Institución Educacional maneje la Universidad de la misma forma que Laureate y logra aquellas mismas habilidades, técnicas y procedimientos de administración adoptados y utilizados por Laureate y sus subsidiarias, las que incrementarán el valor, sostendrán y promoverán las operaciones del negocio de la Institución Educacional [...]”. ¹⁹⁵
Objeto del contrato	Servicios operacionales.
Tarifas	Tarifa diferenciada por servicio.
Comentarios	a. A fojas 2360 y 2361 Laureate regula el tratamiento que recibirán los tributos por el ejercicio de los servicios por parte de la Universidad Andrés Bello, además nuevamente da a entender que no hay un tratamiento diferente entre aquellas entidades que deben tributar o no (no distingue entre universidades con o sin fines de lucro), en este sentido el contrato señala que “La Institución Educacional deberá (1) realizar todos los pagos Sin Deducción Tributaria [...], a menos que la Deducción Tributaria sea requerida por ley, y (2) y en el caso de tomar conciencia que debe hacer la Deducción Tributaria (o que hay un cambio en la tasa o en la base para la Deducción Tributaria), deberá prontamente notificar de esa situación a Laureate”. b. Indemnización Tributaria. “Sin perjuicio de lo señalado en este instrumento en contrario, la Institución Educacional deberá pagar a Laureate un monto equivalente a la pérdida, responsabilidad o costos que Laureate determine que ha sufrido (directa o

¹⁹⁵ Foja 2357 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

	indirectamente) por o a costa de impuestos en relación a este Contrato". ¹⁹⁶
--	---

Tabla 12 Operational Services Agreement (OSA).

2.8.3.4. Contrato de Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable, celebrado entre Servicios Andinos SpA y la Universidad Andrés Bello con fecha 02/01/2012¹⁹⁷

154°. Que, el contrato con Servicios Andinos SpA, subsidiaria de Laureate Education Inc., suscrito con fecha 1 de octubre de 2012 es una convención relativa a servicios de apoyo a las funciones administrativas, financieras y contables de la Universidad Andrés Bello, contrato que, a su vez tiene por finalidad materializar el objetivo del contrato "Operational Services Agreement" con Laureate Education, Inc.

N°	4	
Contrato	Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable.	
Partes	Servicios Andinos SpA (el "Proveedor") y Universidad Andrés Bello (el "Cliente").	
Fecha de suscripción	02/01/2012	
Objeto del contrato	Prestación de los servicios de apoyo en la gestión financiera y contable de Servicios Andinos SpA a Universidad Andrés Bello, al amparo del contrato <i>Operational Services Agreement</i> . a. Anexo N° 1: ¹⁹⁸ contempla los siguientes subprocesos: <ul style="list-style-type: none"> • Contabilización de transacciones. • Apoyo en Transacciones entre Instituciones: "[...] soporte en la creación de asientos contables, informe y resolución de inconsistencias y el almacenamiento de la documentación de respaldo de la creación del asiento contable".¹⁹⁹ • Administración de interfaces. • Análisis y conciliación de cuentas. • Cierre de Libros. • Reportes financieros. • Reportes para entidades reguladoras. • Requerimientos específicos. b. Anexo N° 2: ²⁰⁰ contempla los siguientes ámbitos: <ul style="list-style-type: none"> • El acceso y disponibilidad a los Servicios. • El modelo de operación. • El tiempo requerido para cada servicio. c. Anexo N° 3: ²⁰¹ tarifas asociadas a los Servicios.	
Tarifas	Sub-procesos	Precio fijo mensual UF
	Ingreso de asientos contables, conciliaciones bancarias y entre compañías, cierres contables, preparación de informes contables y de entidades	1.031,52

¹⁹⁶ Foja 2361 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁹⁷ Desde la foja 2371 en adelante, del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁹⁸ Foja 2406 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

¹⁹⁹ Íbid.

²⁰⁰ Foja 2410 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

²⁰¹ Foja 2414 del Tomo IV desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

	reguladoras, contabilización de auxiliares (sueldos, profesores y otros), realizar procesos de conciliación de compras, mantener activos fijos en la contabilidad, realizar la mantención de maestros de compras e incorporar productos a catálogo.	
	Requerimientos específicos²⁰²	Precio UF
	CONTABILIDAD	
	Director	1,728
	Supervisor	0,487
	Analista senior	0,266
	Analista junior	0,133
	ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO	
	Director	1,515
	Supervisor	0,876
	Analista senior	0,453
	Analista junior	0,203
	SERVICIOS DE CRÉDITO Y COBRANZAS	
	Consulting Reserve Factors update	100,7
	Credit Committee	80,56
	Credit Report	60,42
	Expenses reports Credits QBR	60,42
	Risk Policy Assessment	60,42
	CAE Reports	40,28
Comentarios	Servicios Andinos SpA "[...] es una compañía del Grupo Laureate, y que se ha constituido en Chile como Centro de Servicios Compartidos (CSG) con el sólo objeto de prestar servicios de apoyo en la gestión administrativa de las distintas entidades del Grupo, a efectos de lograr eficiencias a nivel consolidado. <u>De acuerdo a los estatutos de EL PROVEEDOR, esta entidad no se encuentra facultada para prestar sus servicios a ninguna entidad que no pertenezca al Grupo Laureate</u> ". ²⁰³ (Énfasis agregado).	
Vigencia	36 meses.	

Tabla 13 Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable.

2.8.4. Solicitudes dirigidas a la Universidad Andrés Bello

2.8.4.1. *Oficios Ords. N° 06/04180, 06/04182 y 06/04190*

155°. Que, a fojas 682 en adelante, se requirió al Rector de la Universidad Andrés Bello, Sr. José Rodríguez Pérez, la entrega de información contable – financiera y administrativa de la Universidad. Para ello, se le enviaron tres Oficios, a saber: Ord. N° 06/04180; Ord. N° 06/04182 (ambos de fecha 1 de diciembre de 2016) y Ord. N° 06/04190 de fecha 2 de diciembre de 2016.

²⁰² Foja 2415 del Tomo IV desacumulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

²⁰³ Foja 2377 del Tomo IV desacumulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

En resumen, mediante el Oficio Ord. N° 06/4180 se requirió a la Universidad documentos contables; tributarios; declaraciones juradas del Servicio de Impuestos Internos y certificados de donaciones. Dicha documentación correspondía a los años comerciales 2010 al 2015 y debía ser entregada en formato digital, en un plazo de 10 días hábiles.

Con respecto al Oficio Ord. N° 06/04182 se solicitó a la Institución Balances de los años comerciales 2010 al 2015; contratos de trabajo de los años comerciales 2010 al 2016; listado de personal docente y administrativo contratado por la Universidad, especificando el régimen de contratación laboral; listado de los servicios contratados mediante régimen de subcontratación y por empresas de servicios transitorios o esporádicos; la estructura orgánica de la Corporación y de la sociedad relacionada Inmobiliaria Educacional SpA actualizada y el listado actualizado de inmuebles respecto de los cuales la Universidad Andrés Bello tenga calidad jurídica de arrendatario. Esta documentación debía ser entregada en formato material, en un plazo de 10 días hábiles.

Finalmente, el tercer Oficio Ord. N° 06/04190 requería información de carácter contable, tales como, Libros contables (Diario; Mayor; Diario Mayor; Mayor del Libro Banco; de Inventario; de Remuneraciones; de Honorarios; de Compraventas; de Donaciones); Documentos contables (comprobantes o vouchers de Egresos, Ingresos y de Traspasos). Esta información correspondía a los años comerciales 2010 al 2015. En consideración a la cantidad y volumen de los antecedentes solicitados, se le comunicó a la Universidad, la necesidad de crear un plan de acceso y consulta directa de estos, en sus dependencias, en virtud de la facultad legal del Ministerio de Educación en estas materias, prescritas en el artículo 3 inciso 2 de la Ley N° 20.800.²⁰⁴

Cabe señalar que, para coordinar dicho plan de acceso, se le pidió a la Universidad la designación de un funcionario de ésta, dentro del plazo de 5 días hábiles.

156°. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, el abogado de la Universidad Andrés Bello, Sr. Francisco Aninat Urrejola presentó carta solicitando copia de la resolución que instruye las diligencias decretadas por esta instructora mediante los Oficios Ords. N° 06/04180, N° 06/04182 y N° 06/04190.

157°. Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante Oficio Ord. N° 06/04272, se respondió la solicitud recién expuesta, señalándose en primer lugar, las facultades fiscalizadoras que posee el Ministerio de Educación en la materia solicitada. En segundo lugar, se hizo referencia que para la dictación de dichos Oficios "[...] no medió resolución alguna. Lo anterior debido a que cada uno de los Oficios se bastan a sí mismos, tanto en cuanto a su carácter vinculante como en relación a los documentos

²⁰⁴ Fojas 687 y 688 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

solicitados y a los respectivos plazos de respuesta".²⁰⁵ En tercer lugar, se señaló que las atribuciones legales fueron otorgadas mediante la Resolución Exenta N° 5155 de fecha 15 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Educación, con la correspondiente aceptación del cargo en la misma fecha. Finalmente, se expresó que "[...] para requerir la información contenida en los Oficios precitados no ha existido instrucción de ninguna clase por parte de la Subsecretaría de Educación, ni de ninguna otra autoridad del Ministerio, sino que éstos han procedido de las atribuciones propias de esta abogada instructora preceptuadas en el Título II de la Investigación Preliminar del Reglamento de la Ley N° 20.800".²⁰⁶

i. Rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios

158°. Que, no obstante, las razones expuestas en el considerando anterior, con fecha 14 de diciembre de 2016, la Universidad interpuso recurso de reposición en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190, dictados por esta abogada instructora.

Los argumentos que sustentaron el recurso de reposición fueron, en primer lugar, infracción a las garantías del debido proceso, específicamente al principio de imparcialidad por no encontrarse estos Oficios fundados. En segundo lugar, señaló que mucha de la información requerida es sobreabundante, además que parte de ella consta en el expediente administrativo. En cuarto lugar, indicó que en el Oficio Ord. N° 06/04180²⁰⁷ se solicitó información de la Inmobiliaria Educacional SpA, siendo un tercero ajeno al procedimiento, por lo que no correspondería entregar información relativa a ella. Finalmente, agregó que los Oficios debiesen tener el carácter de reserva o secreto y no materializarse mediante Oficios.

En síntesis, la Universidad Andrés Bello a través del recurso de reposición, solicitó "[...] modificar los Oficios, solicitando mediante resolución fundada únicamente aquella información que sea estrictamente pertinente y necesaria a los fines del presente procedimiento, que no se encuentre ya en el expediente administrativo y que no resulte sobreabundante, reemplazando su calidad de ordinarios especificando que tienen la calidad de reservados o secretos y, otorgando un plazo de 60 días hábiles a UDLA para evacuar los Oficios".²⁰⁸

Con respecto a lo que se solicitó en el Oficio Ord. N° 06/04190, dentro de plazo designaron como coordinador del acceso a la Universidad al Sr. Francisco Aninat Urrejola.

²⁰⁵ Oficio Ord. N° 06/04272 de fecha 12 de diciembre de 2016. Foja 696 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁰⁶ Oficio Ord. N° 06/04272 de fecha 12 de diciembre de 2016. Foja 697 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁰⁷ Conforme al fondo del asunto, se refiere al Oficio Ord. N° 06/04182.

²⁰⁸ Foja 172 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Recurso de reposición de la Universidad Andrés Bello, en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190.

159°. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, y en virtud de los artículos 17, 36 y 57 de la Ley N° 19.880 y en atención a que no existen perjuicios de terceros, la Universidad Andrés Bello solicitó suspender los plazos de los Oficios Ord. N° 06/04180 y Ord. N° 06/04182.

160°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016 mediante Oficio Ord. N° 06/04410, esta instructora se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto. Haciendo referencia en primer lugar, al artículo 3 de la Ley N° 19.880 en relación al artículo 15 del mismo cuerpo legal, en este sentido “[...] queda de manifiesto que el recurso de reposición solo procede en contra de un acto administrativo, que para estos efectos, tomaría la forma de resolución en virtud de las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión, naturaleza jurídica que no comparten las diligencias decretadas por esta Abogada instructora de la [...] Divesup. Desde luego, estas diligencias corresponden a actuaciones trámites para la sustanciación de la investigación y, que en caso alguno, revisten el carácter de resoluciones administrativas”.²⁰⁹

En segundo lugar, se señaló que el recurso de reposición interpuesto resultó improcedente, [...] por no constituir un acto administrativo de los que se puedan impugnar mediante el referido recurso y en atención a que el investigador del procedimiento, al no ser una autoridad de la administración –y, por consiguiente, no estar dotado de poder de decisión–, mal puede dictar un acto administrativo que tome la forma de resolución o decreto”.²¹⁰

En tercer lugar y, no obstante, de resultar improcedente el recurso de reposición interpuesto, esta abogada instructora se refirió en extenso a los aspectos de fondo esgrimidos en éste. En este sentido se esgrimió:

- a. Materialización y observancia de las garantías del debido proceso en la tramitación del procedimiento. Éstas han sido: cumplimiento de los principios de imparcialidad, probidad administrativa y de contrariedad en las diligencias de acceso a los expedientes y ampliación de los plazos de respuesta a los oficios solicitados a los órganos de la Administración del Estado.
- b. Identificación del alcance de la investigación según lo instruido en la Resolución Exenta N° 2791 y de los Oficios en comento.
- c. Precisión acerca de las facultades del Ministerio de Educación en la materia, las que, en caso alguno, pueden resultar restringidas por el ejercicio de las atribuciones de otros órganos de la Administración del Estado, como es del caso, las fiscalizaciones realizadas por el Servicio de Impuestos Internos.
- d. Precisión sobre las potestades de la abogada instructora en el marco del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.800.

²⁰⁹ Oficio Ord. N° 06/04409 de fecha 20 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190. Foja 708 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²¹⁰ Oficio Ord. N° 06/04409 de fecha 20 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190. Fojas 709 y 710 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

En cuarto lugar, se reafirmó el hecho que la información contable – financiera solicitada no es reiterativa ni coincidente entre sí, “[...] sino que dependen de forma recíproca y concatenada”.²¹¹

En quinto lugar, y en lo relativo a solicitar información respecto a la estructura societaria de la empresa Inmobiliaria Educativa SpA, se indicó que dicha sociedad no es ajena a la Universidad, sino que es, en parte, propiedad de ésta.

En sexto lugar, se reconoció el carácter de reservado del procedimiento, por lo mismo, la comunicación se ha materializado mediante Oficios entre la Universidad y el abogado representante. Las comunicaciones con personas ajenas a esta investigación y con otros órganos de la Administración del Estado, han mediado por solicitudes reservadas.

Finalmente, esta abogada instructora rechazó la prórroga solicitada por el representante de la Universidad por inviabilidad con los fines del procedimiento. De esta forma, el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190, se rechazó por improcedente.

161°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016 esta abogada instructora, mediante Oficio Ord. N° 06/04412 respondió carta de fecha 19 de diciembre de 2016 presentada por el abogado Sr. Francisco Aninat Urrejola, en el sentido de prorrogar el plazo de entrega de la información solicitada de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190 para el día miércoles, 4 de enero de 2017.

162°. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Oficio Ord. N° 590 de la Divesup, se remitió recurso jerárquico a su superior doña Alejandra Contreras Altmann, Jefa de la División de Educación Superior, para su conocimiento y pronunciamiento respectivo.

ii. Rechaza recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios

163°. Que, a fojas 717 la Jefa de la Divesup, se pronunció respecto al recurso jerárquico mediante Oficio Ord. N° 06/04440. Los argumentos referentes a este recurso fueron los siguientes:²¹²

En primer lugar, reafirmó las potestades fiscalizadoras que tiene el Ministerio Público en materia de investigaciones preliminares, tal como lo sustenta la Ley N° 20.800; la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública y el artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación.

En segundo lugar, señaló que las decisiones tomadas por la abogada instructora, en virtud del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 20.800,

²¹¹ Oficio Ord. N° 06/04409 de fecha 20 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190. Foja 711 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²¹² Ord. N° 06/04440 de 28 de diciembre de 2016, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

tomarán la forma de actuaciones trámite y no de actos administrativos materializados en resoluciones o decretos administrativos. Es por ello, que dicha instructora no ostenta la calidad de autoridad administrativa.

En tercer lugar, aseveró que durante la tramitación del procedimiento se han respetado a cabalidad las garantías del debido proceso, siendo la materialización más importante, “[...] la ausencia de cualquier tipo de instrucción en la tramitación de las diligencias, reconociéndose, con ello, las facultades legales que debe ejercer la investigadora”.²¹³

Por estas consideraciones, se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Universidad Andrés Bello en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190.

iii. Cumplimiento parcial de los Oficios

164°. Que, con fecha 4 de enero de 2017, la Universidad Andrés Bello, por intermedio de su representante legal, respondió mediante carta los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190. La Universidad entregó la siguiente información:²¹⁴

Previamente, en la referida carta señaló consideraciones respecto al Oficio Ord. N° 06/04440 de la Divesup, en el cual la Jefa de esta División se pronunció respecto del recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190. Estas consideraciones se refirieron en específico a la calidad de autoridad que carecería esta abogada instructora y, por consiguiente, con el hecho que ésta no pudiese dictar actos administrativos.

En cuanto al fondo del asunto, señaló que la información contable – financiera solicitada “[...] se trata de información sensible a la cual la propia ley le ha reconocido tal carácter, instaurando el secreto bancario y la reserva de la información tributaria, que alcanza no sólo a los documentos tributarios, sino también a las declaraciones juradas y documentos relativos a las donaciones, que han sido requeridos”.²¹⁵ Por este motivo, reiteró que la solicitud de la información debe ser fundada, subsumiendo la entrega de dicha información, a “[...] que exista claridad acerca de la autoridad administrativa que se encuentra facultada para solicitarla, de tal manera que UNAB pueda ejercer los derechos que se le reconocen [...]”.²¹⁶

Con ello indicó que hizo entrega de la siguiente información:

²¹³ Oficio N° 06/04440 de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Jefa de la División de Educación Superior, que se pronuncia respecto al recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190.

²¹⁴ Foja 721 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Carta de fecha 4 de enero de 2017 del representante legal de la Universidad Andrés Bello.

²¹⁵ Foja 722 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Carta de fecha 4 de enero de 2017 del representante legal de la Universidad Andrés Bello.

²¹⁶ *Ibid.*

- a. Contratos trabajo de los años comerciales 2010 a 2012, ambos inclusive, restando la entrega de los contratos de los años 2013 a 2016, ambos inclusive, los que se entregarán con fecha 5 de enero de 2016.
- b. Listado de personal docente y administrativo contratado por la Universidad Andrés Bello, especificando el régimen de contratación laboral (contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios a honorarios).
- c. Listado de servicios contratos mediante régimen de subcontratación y por empresas de servicios transitorios y esporádicos, con la respectiva copia de cada uno de ellos.
- d. Informe el número total de alumnos matriculados en la Universidad Andrés Bello entre los años académicos 2010 – 2016, ambos inclusive.
- e. Estructura orgánica de la Corporación.
- f. Certificados de avalúo fiscal, emitidos por el Servicio de Impuestos Internos de cada uno de los inmuebles en que la Universidad Andrés Bello tenga la calidad jurídica de arrendatario.

La Universidad Andrés Bello se eximió de presentar la siguiente información:

- Balances de los años comerciales 2010 al 2015, ambos inclusive.
- Las modificaciones de la estructura orgánica de la Universidad Andrés Bello a la fecha.
- Listado actualizado de inmuebles respecto de los cuales la Universidad Andrés Bello tenga la calidad jurídica de arrendatario, con la correspondiente individualización de los contratos respectivos.
- Certificados de avalúo fiscal, emitidos por el Servicios de Impuestos Internos, de cada uno de los inmuebles en que la Universidad Andrés Bello tenga la calidad jurídica tanto de propietario como de arrendatario.
- Estructura orgánica de la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA.

165°. Que, con respecto al Oficio Ord. N° 06/04190, la Universidad se remitió a la designación comunicada en el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04180, Ord. N° 06/04182 y Ord. N° 06/04190. En esta oportunidad, la Universidad Andrés Bello designó al mismo representante, el Sr. Francisco Aninat Urrejola para este fin, agregando además *“Sin perjuicio de lo cual, hago presente nuevamente que esta parte estima procedente esperar el pronunciamiento que se solicitará a la Contraloría General de la República para efectos de determinar a la autoridad administrativa competente que podría ejercer dicha facultad y respecto de la cual se podrán hacer valer los derechos que el ordenamiento contempla”*.²¹⁷

²¹⁷ Fojas 724 y 725 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Carta de fecha 4 de enero de 2017 del representante legal de la Universidad Andrés Bello.

166°. Que, con fecha 11 de enero de 2017 se realizó el levantamiento de la información entregada por la Universidad Andrés Bello, en este sentido:²¹⁸

Con fecha 4 de enero de 2017, y dentro de plazo prorrogado mediante Oficio N° 06/04412, el Sr. Francisco Aninat Urrejola, en representación de la citada Universidad, hace entrega de 9 cajas, en las dependencias de la Divesup, de las cuales –y una vez ordenada y sistematizada la información por esta Abogada instructora–, se deja constancia en el expediente que ninguna de ella responde a la requerida en el Oficio N° 06/04180. Con respecto al Oficio N° 06/04182, se da cumplimiento parcial a lo solicitado, en cuanto la Universidad Andrés Bello hizo entrega de la siguiente información:

1. Número total de alumnos matriculados en la Universidad Andrés Bello entre los años académicos 2010-2016.
2. Listado de servicios contratados mediante proveedores.

Proveedor	Fecha	Servicio
Infocorp Chile S.A.	01/03/2015	Mantenimiento y soporte para plataforma de seguridad y gestión Allot.
García Nadal y asociados cía. Ltda.	01/09/2015	Servicios de recaudación y cobranza.
Compañía Chile de valores S.A.	01/05/2015	Servicios de cajeros y ejecutivos, transporte de valores, proceso de valores.
Flota Verschae Viña del Mar S.A.	15/01/2016	Servicios de transporte de alumnos y comunidad universitaria al Campus Rodelillo.
IT Outsourcing Ltda.	01/03/2016	Servicios para mantener la operatividad de su sistema informativo Campus Rodelillo, Diego Portales, Miraflores, Casa de Admisión, Palacio Flores y Clínica de Salud.
Sociedad Administradora de Créditos Solvencia S.A.	01/09/2015	Servicios de recaudación y cobranza.
Semper – Fi Security Ltda.	01/01/2014	Mantenimiento rubros: electricidad, gasfitería, carpintería y jardinería.
Richtcleaning Ltda.	04/01/2016	Servicios de aseo.

Tabla 14 Servicios contratados mediante proveedores.

3. Certificado de avalúo fiscal de cada uno de los inmuebles en que la Universidad tiene la calidad jurídica de propietario o de arrendatario.

N°	COMUNA	ROL
1	Quillota 910 LT - F	00172-00010
2	LT 39 HIJ Santa Inés, Las Garzas	00874-00039
3	Mariano Sánchez Fontecilla 310 of. 301	00248-00439
4	Mariano Sánchez Fontecilla 310 of. 601	00248-00442
5	República 399	00796-00005

²¹⁸ Fojas 727 a la 732 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Carta de fecha 4 de enero de 2017 del representante legal de la Universidad Andrés Bello.

6	República 440 460	00824-00073
7	República 470	00824-00005
8	República 498	00824-00006
9	República 590	00854-00005
10	Salvador Sanfuentes 2355	00556-00009
11	Salvador Sanfuentes 2357	00558-00014
12	Sazie 2105-2127 Almirante Latorre 189-197	00620-00008
13	Sazie 2252-2270	00774-00015
14	Sazie 2315	00626-00029
15	Sazie 2316	00776-00026
16	Sazie 2320	00776-00027
17	Sazie 2325	00626-00030
18	Sazie 2332	00776-00028
19	13 norte 1071	00219-00012
20	13 norte 766 Vergara	00194-00008
21	9 norte 1031	00156-00032
22	Los Castaños 404	00100-00001
23	Cancha 70 LT 2B	00682-00002
24	Valparaíso 1530	00682-00001
25	Valparaíso 1560	00682-00003
26	Los Plátanos 1933	00419-00001
27	Los Castaños 404	00100-00001
28	Almirante Latorre 250 LC 1	00506-00389
29	Almirante Latorre 250 256	00117-00010
30	Almirante Latorre 250 BX 11	00506-00390
31	Almirante Latorre 250 BX 12	00506-00391
32	Almirante Latorre 250 BX 13	00506-00392
33	Almirante Latorre 250 BX 14	00506-00393
34	Almirante Latorre 250 BX 15	00506-00394
35	Almirante Latorre 250 BX 16	00506-00395
36	Moneda 1630 BX 29	00049-00551
37	Moneda 1630 BX 86 BX 87	00049-00585
38	Moneda 1630 BX 30	00049-00552
39	Fanor Velasco 85 of. 602	00049-00438
40	Fanor Velasco 85 of. 601	00049-00437
41	Moneda 1630 BD 11 BX 41	00049-00507
42	Mariano Sánchez Fontecilla 310 of. 601	00248-00442
43	Camino de la Posada 13455	02432-00020
44	Autop Concep-Thno 7100 LT 1D-1 Brisas del Sol	05312-00016
45	Calle B 6147 Lote 1 J - 12D	05312-00019
46	Simón Bolívar 202 of. 504 Edificio Finanzas	00195-00034
47	Sotomayor 625 of. Aud. Edificio Contadores	00179-00023
48	Antonio Varas 807	02218-00142
49	Antonio Varas 880	02220-00012
50	Bellavista 0121	00086-00002
51	Los Leones 745 of. 201 2p	01435-00304
52	Los Leones 745 BX 4 BD 815 B	01435-00323
53	E. Pinto Lagarrigue 224	00384-00018
54	Campos 638	00090-00022
55	Abate Molina 140	00630-00043
56	Echaurren 237, 239, 241, 243	00774-00004

57	Echaurren 183	00622-00008
58	Echaurren 211-227	00774-00001
59	Echaurren 277	00774-00006
60	Echaurren 281	00774-00008
61	Grajales 2245	00774-00013
62	Grajales 2538, 2550	00800-00064
63	República 206-2010	00774-00016
64	República 207	00776-00001
65	República 227	00776-00003
66	República 237, 239	00776-00004
67	República 276	00774-00005
68	República 259, 261	00776-00006
69	República 330	00794-00008

Tabla 15 Inmuebles respecto los cuales la Universidad Andrés Bello es propietario o arrendatario.

4. Listado de 7.202 académicos contratados a honorarios durante el año 2016.
5. Reglamento General de la Universidad Andrés Bello de los años 1989, 1991, 1998, 2003, 2005, 2008, 2011, 2014 y 2016.
6. Listado de 2.404 trabajadores contratados a honorarios vigentes a la fecha, con indicación de su correspondiente fecha de ingreso.
7. Contratos de trabajo de los años 2010, 2011 y 2012.

Nº de contratos de trabajo	Año
117	2010
108	2011
578	2012

Tabla 16 Contrato de trabajo de los años 2010 - 2012.

Con fecha 5 de enero de 2017 doña Valeria Jelvez Gallegos, en representación de la citada Universidad, hizo entrega de 5 cajas en las dependencias de la Divesup. Una vez ordenada y sistematizada la información por esta Abogada instructora, se deja constancia en el expediente del contenido de la información en el siguiente cuadro resumen:

Año	Nº de contratos de trabajo	Observaciones
2004	1	
2005	1	
2009	1	
2010	236	
2011	270	
2012	261	
2013	238	12 contratos de trabajo duplicados
2014	475	30 contratos de trabajo duplicados y 2 contratos de trabajo triplicados
2015	174	6 contratos de trabajo duplicados
2016	283	8 contratos de trabajo duplicados

Tabla 17 Contratos de trabajo entre los años 2004 - 2016.

167º. Que, con fecha 27 de marzo de 2017 mediante Ord. Nº 06/080, se dio respuesta a la carta de fecha 4 de enero de 2017 presentada por el Sr.

Francisco Aninat Urrejola, acompañada al momento de la entrega de información solicitada por los Oficios Ord. N° 06/04180 y Ord. N° 06/04182.

En primer lugar, se estableció que el Oficio Ord. N° 06/04180 fue incumplido. En segundo lugar, se indicó que el Oficio Ord. N° 06/04182 fue cumplido parcialmente, en relación a esto, faltó hacer entrega de la siguiente información:

1. Balances de los años comerciales 2010 al 2015, ambos inclusive: Balance General, Estado de Resultado, Estado de Flujo Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.²¹⁹
2. Listado actualizado de inmuebles respecto de los cuales la Universidad Andrés Bello tenga calidad jurídica de arrendatario, con la correspondiente individualización de los contratos respectivos.²²⁰
3. Estructura orgánica de la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA, especificando las modificaciones correspondientes desde su constitución a la fecha. Para tal efecto, acompañar escrituras públicas y documentos privados de las juntas de accionistas, tanto extraordinarias como ordinarias respectivamente.²²¹

Con respecto al análisis realizado por la Universidad conforme al Oficio Ord. N° 06/04440 que rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Universidad Andrés Bello, esta instructora se limitó a señalar que no le corresponde referirse a las decisiones adoptadas por su superior jerárquico.

A mayor abundamiento, esta abogada reiteró que los Oficios Ord. N° 06/04180 y Ord. N° 06/04182 tienen “[...] la naturaleza jurídica de actuaciones trámites y no de actos administrativos que puedan ser impugnados mediante recurso de reposición, con el correspondiente jerárquico en subsidio”.²²² Sin perjuicio de ello, y pese a haberse rechazado el recurso de reposición por ser improcedente, esta abogada instructora se refirió en extenso al fondo del asunto, fundamentando el rechazo del mismo.

Finalmente, se recalcó que tanto el secreto bancario, como la reserva de antecedentes tributarios alegados por el representante de la Universidad para justificar la negativa de dar cumplimiento a los Oficios Ord. N° 06/04180 y Ord. N° 06/04190, alcanza únicamente a los órganos de la Administración del Estado respectivos, con respecto a la presente investigación, y no al deber legal que tiene la entidad universitaria de presentarlos ante el requerimiento de esta instructora.

Por las razones esgrimidas, “[...] no es procedente dar por cumplido lo solicitado en el Oficio Ord. N° 06/04180, así como tampoco conceder un término de espera para el pronunciamiento de la Contraloría General de la

²¹⁹ Foja 737 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Oficio Ord. N° 06/0804.

²²⁰ Foja 738 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Oficio Ord. N° 06/0804.

²²¹ Íbid.

²²² Íbid.

*República, sobre las facultades que tiene esta Abogada instructora en la materia, a modo de supeditar sus atribuciones legales y atrasar la sustanciación del procedimiento de investigación. Lo anterior, no obsta el ejercicio de los derechos o acciones que la Universidad Andrés Bello estime convenientes, las que en caso alguno, de conformidad a la ley, pueden suspender el curso de la presente investigación".*²²³

2.8.4.2. Oficios Ord. N° 06/03488 y Ord. N° 06/03667

- 168°.** Que, a fojas 1448 mediante Ord. N° 06/03488 de fecha 17 de octubre de 2017, se solicitó a la Institución información relativa a Libros contables (Diario, Mayor y de Donaciones); Plan de cuentas contables; Balance General de 8 columnas; Análisis de las siguientes cuentas de los Estados de Situación Financiera Clasificados auditados (documentos y cuentas por cobrar a las empresas relacionadas corrientes y no corrientes;²²⁴ propiedades; cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, documentos y cuentas por pagar a las siguientes empresas relacionadas corrientes y no corrientes;²²⁵ Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación y otros activos financieros corrientes y no financieros corrientes y no corrientes); Análisis de las cuentas que constan en los Estados de Resultados Integrales auditados²²⁶ y documentos contables.²²⁷
- 169°.** Que, la información solicitada correspondía a los años comerciales 2014 y 2015, debía ser entregada formato digital y en un plazo de 7 días hábiles.
- 170°.** Que, a fojas 1454 y 1455 dentro de plazo, el representante de la Universidad Andrés Bello, solicitó ampliación del plazo de 30 días hábiles y muestras aleatorias de la información requerida. Esto, en atención a que el nivel de especificidad no es un requerimiento ni una exigencia legal exigida para la institución.
- 171°.** Que, mediante Oficio Ord. N° 06/03667 de fecha 30 de octubre de 2017, se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo para el día 13 de noviembre de 2017. Se precisó por lo demás, a que la información solicitada abarcaba solo los años comerciales 2014 – 2015 y en razón a los argumentos expuestos por la Universidad, se delimitó el requerimiento a la entrega de la documentación en el siguiente sentido.

²²³ Foja 740 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Oficio Ord. N° 06/0804.

²²⁴ Servicios Andinos SpA, Sociedad Educacao Ritter, Isla Educacao e formacao S.A., Laureate TBV, UIP Panamá, Universidad de Las Américas (Chile), Universidad de Las Américas (Ecuador), Sociedad Capibaribe de Educacao e Cultura S.A., Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, SAC, Universidad Anhembi Brasil, Instituto Profesional AIEP SpA, Universidad Latina de Costa Rica, UNITEC Honduras, GIHE Sarl, Universidad del Valle de México SL y Universidad Privada del Norte SAC.

²²⁵ Inmobiliaria Educacional SpA, Laureate Chile II SpA, IEDE Escuela de Negocios, Laureate Education, Inc., Center for Executive Education IEDE SpA, Universidad Europea de Madrid, SL, Sociedad Potiguar de Educación e Cultura S.A., Walden University, LLC, Universidad Latina de Costa Rica, Universidad de Viña del Mar y Laureate Education Shared Svc.

²²⁶ Otros ingresos, participación en las ganancias (pérdidas) de asociadas que se contabilizan utilizando el método de la participación y donaciones.

²²⁷ Comprobantes o voucher de Egresos, Ingresos y Traspasos.

Documentos contables, comprobantes o vouchers de Egresos, Ingresos y de Traspasos de las cuentas por cobrar a las siguientes empresas relacionadas (corrientes y no corrientes): Servicios Andinos SpA; Sociedad Educacao Ritter; Isla Educacao e formacao S.A.; Laureate TBV; UIP Panamá; Universidad de Las Américas (Chile); Universidad de Las Américas (Ecuador); Sociedad Capibaribe de Educacao e Cultura S.A.; Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, SAC.; Universidad Anhembi Brasil; Instituto Profesional AIEP SpA; Universidad Latina de Costa Rica; UNITEC Honduras; GIHE Sarl; Universidad del Valle de México SL y Universidad Privada del Norte SAC.

Y de las cuentas por pagar a las siguientes empresas relacionadas (corrientes y no corrientes): Inmobiliaria Educacional SpA; Laureate Chile II SpA; IEDE Escuela de Negocios; Laureate Education, Inc.; Center for Executive Education IEDE SpA; Universidad Europea de Madrid, SL; Sociedad Potiguar de Educación e Cultura S.A.; Walden University LLC; Universidad Latina de Costa Rica; Universidad de Viña del Mar y Laureate Education Shared Svc.

172°. Que, a fojas 1467 se dejó constancia del levantamiento de la información entrega por la Universidad Andrés Bello, dando cumplimiento dentro de plazo ampliado del Oficio Ord. 06/03488.

2.8.4.3. Oficio Ord. N° 06/03814²²⁸

173°. Que, mediante Oficio Ord. N° 06/03814 se solicitó a la Universidad Andrés Bello la Declaración Jurada Anual N° 1907 sobre precios de transferencia de la Corporación, correspondiente a los años tributarios 2015 y 2016. Esta información fue entregada por la Universidad dentro de plazo, a fojas 1471 en adelante.

2.8.5. Solicitudes reservadas a contadores auditores

174°. Que, durante el procedimiento de investigación, se realizaron diligencias de carácter contable, tributario, financiero y contractual por parte de profesionales especializados en la materia. Cada una de estas diligencias se describen a continuación y sus principales resultados serán expuestos y analizados en el título "Análisis del cumplimiento de las normas de los estatutos de la Universidad Andrés Bello, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, en relación al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800", considerando 213° en adelante en el título "Relación de la Universidad Andrés Bello con la Inmobiliaria Educacional SpA", considerando 204° en adelante, así como en las conclusiones del presente informe de resultados.

²²⁸ Foja 1462 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación. Oficio Ord. N° 06/0804.

2.8.5.1. Contador auditor Verónica Acevedo Mera

175°. Que, con fecha 20 de abril de 2017, se requirió mediante solicitud reservada N° 12, al contador auditor de la Divesup, doña Verónica Acevedo Mera, la elaboración de un informe contable, cuyo objeto sean los Estados Financieros auditados de la Universidad Andrés Bello, correspondiente a los años comerciales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Dicho informe tiene por finalidad analizar el comportamiento de las principales cuentas de la Universidad durante dichos años comerciales.

El informe fue incorporado a fojas 1317 y arrojó las conclusiones que se exponen a continuación. En primer lugar, y respecto a la liquidez de la Institución, esta “[...] ha reflejado índices estables de liquidez durante el período analizado, por lo cual la entidad cumple con sus obligaciones a corto plazo”.²²⁹

AÑO	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	RAZON LIQUIDEZ
AÑO 2010	17.597.824	9.700.341	1,8
AÑO 2011	32.135.238	22.111.895	1,5
AÑO 2012	64.488.796	44.277.772	1,5
AÑO	TOTAL ACTIVO CORRIENTE	TOTAL PASIVO CORRIENTE	RAZON LIQUIDEZ
AÑO 2013	29.159.096	30.454.792	1,0
AÑO 2014	42.001.986	39.698.192	1,1
AÑO 2015	49.261.816	43.449.954	1,1

En segundo lugar, estableció que el capital de trabajo neto de la Universidad tiene índices de razón bajos, “[...] pero de todos modos posee activos líquidos que le permite pagar sus obligaciones con terceros en un corto plazo”.²³⁰

En tercer lugar, concluyó que los ingresos durante el período 2010 – 2015 han aumentado de manera constante, aunque lo han experimentado en una proporción menor al incremento que durante los mismos años han observado el alza en los costos y gastos. No obstante lo anterior, la Corporación “[...] obtuvo un resultado positivo en el Ejercicio 2015”.²³¹

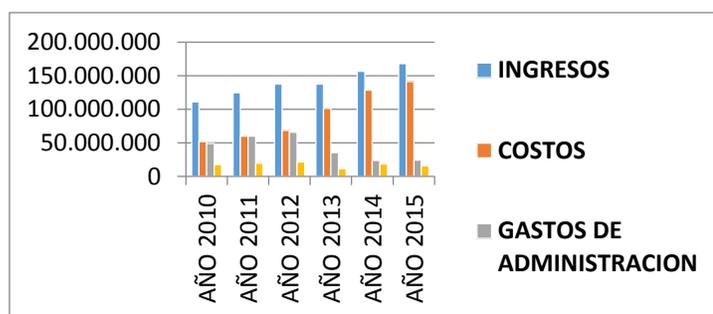
Finalmente, recomendó que los Estados Financieros auditados bajo estudio, son datos informativos, por tanto, “[...] se hace necesario realizar un análisis más exhaustivo a estas cuentas para determinar tanto la validez de las transacciones, como de los montos con la correspondiente documentación sustentatoria”.²³²

²²⁹ Foja 1319 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²³⁰ Íbid.

²³¹ Foja 1325 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²³² Foja 1326 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.



176°. Que, a fojas 3366 esta instructora requirió mediante solicitud reservada N° 13 a doña Verónica Acevedo Mera, la elaboración de un informe contable, cuyo objeto el Informe de Aptitude Consultores, denominado "Diagnóstico y Evaluación de Cumplimiento Tributario 2010 – 2013". El estudio solicitado tiene por finalidad analizar, tanto las conclusiones arribadas por la Consultora, como determinar el alcance de la información que ésta tuvo a la vista para la elaboración de citado informe.

Este informe se acompañó a fojas 1331.

2.8.5.2. Contadores auditores Juan Ruz Ramírez y Nelson Caro Román

177°. Que, a fojas 1501 mediante solicitud reservada N° 18, esta instructora requirió a los contadores Srs. Juan Ruz Ramírez y Nelson Caro Román, elaborar un informe financiero contable de La Universidad Andrés Bello, con la finalidad de determinar la naturaleza y gravedad de los hechos que se constaten, y consiguientemente, verificar si los resultados obtenidos de dicho análisis, se enmarcan dentro de la normativa que regula a las universidades, esto es, que estén constituidas y funcionen como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro.

Específicamente, se les pidió analizar la realidad financiera de la Institución, a partir de los antecedentes correspondientes a los años comerciales 2012 al 2016; analizar y determinar la razonabilidad de las prestaciones de servicios contratados por la Universidad a su controlador Laureate International y finalmente, analizar la relación contractual entre la Universidad Andrés Bello con la entidad relacionada Inmobiliaria Educacional SpA.

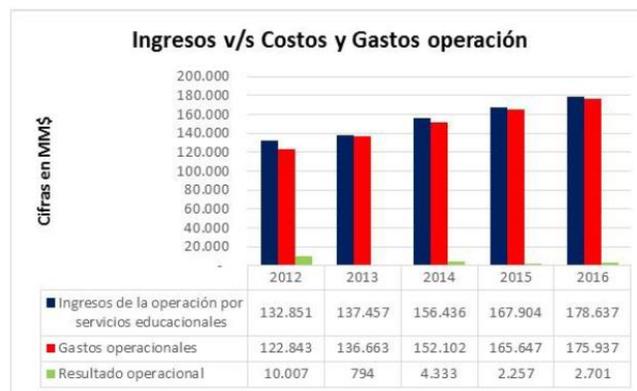
178°. Que, a fojas 2529 se incorporó el informe "Análisis de la información financiera, tributaria, contable y contractual de las Universidades chilenas pertenecientes al grupo internacional Laureate".

179°. Que, en virtud de los objetivos específicos requeridos, se expondrán a continuación los principales resultados obtenidos, conforme a la realidad financiera de la Institución, a la razonabilidad de los contratos celebrados con su controlador y finalmente, la dependencia con su empresa inmobiliaria relacionada.

i. Realidad financiera de la Universidad Andrés Bello

180°. Que, en palabras de los contadores auditores Ruz y Caro “La UNAB cuenta con una estructura de liquidez financiera que podemos clasificar de buena a regular, dado que en algunos períodos mantiene un capital de trabajo positivo pero de cuantía ajustada, sin embargo, al evaluar el nivel total de pasivos respecto del patrimonio, muestra a una institución con una buena capacidad de pago y bajo nivel de endeudamiento con terceros”.²³³_(Énfasis agregado).

Cuadro 11: Evolución Ingresos v/s Costos y gastos de operación UNAB



181°. Que, en cuanto al índice de liquidez que presenta la Institución, se concluyó que dentro del período 2012 al 2016, “Solo en el año 2013, la razón de liquidez muestra un déficit de capital de trabajo [...]”.²³⁴ La justificación a esta situación es que el activo corriente es menor que el pasivo corriente, se debe que durante el año 2013, se verificó en la Universidad un incremento en el rubro de pasivos “Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar corrientes” y “Otros pasivos financieros, corrientes”.

Cuadro 15: Índice de liquidez UNAB



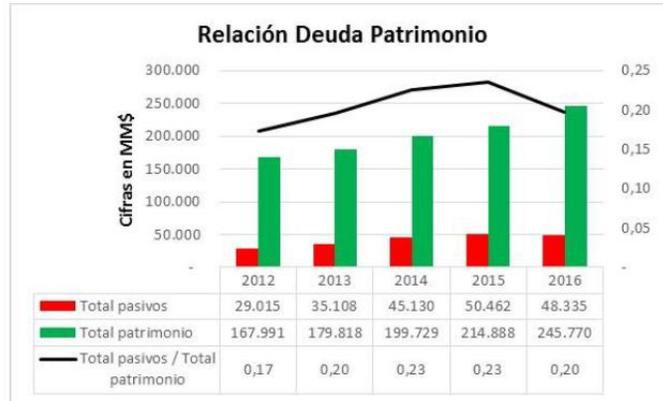
182°. Que, finalmente se confirmó el bajo nivel de deuda que tiene la Universidad respecto al patrimonio. En relación a lo anterior, los contadores

²³³ Foja 2564 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²³⁴ Foja 2564 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

señalaron: “En general se muestra un nivel de deuda total muy bajo respecto del patrimonio, con un índice de deuda total menor a uno, específicamente, por cada “1” peso de patrimonio se tiene “0,2” pesos de deuda en promedio para el período 2012 – 2016. Por lo tanto, podemos inferir que la UNA se ha financiado en gran medida con recursos generados por la operación y aportes patrimoniales, manteniendo una adecuada capacidad de pago ante sus obligaciones con terceros”.²³⁵ (Énfasis agregado).

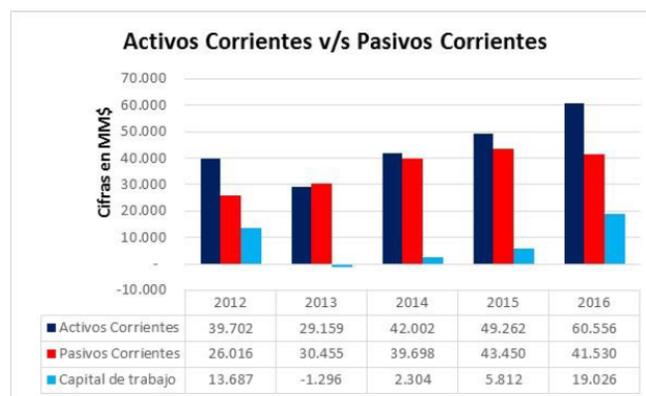
Cuadro 16: Relación Deuda – Patrimonio UNAB



183°. Que, si bien la Universidad Andrés Bello durante los años bajo análisis, generó un superávit operativo, correspondiendo a uno acumulado de MM\$²³⁶ 20.093. No deja de ser relevante el hecho que, estos superávits “[...] no representan rentabilidades significativas; por ejemplo para el año 2012, el margen operativo representa sólo un 8% del total de ingresos y para el año 2016, un 2%”.²³⁷ (Énfasis agregado).

Estas afirmaciones quedan de manifiesto en los siguientes cuadros.

Cuadro 14: Relación Activo Corrientes v/s Pasivos Corrientes UNAB



²³⁵ Foja 2563 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²³⁶ MM\$: millones de pesos chilenos.

²³⁷ Foja 2560 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

Cuadro 13: Evolución Margen Operación UNAB



184°. Que, teniendo como antecedente el resultado operacional de la Corporación, cabe analizar sus costos y gastos por transacciones con empresas relacionadas durante el período 2012 – 2016.

Estos costos y gastos con relacionadas han experimentado un crecimiento acumulado del 60% y un crecimiento promedio anual del 13%. Lo que equivale a un monto total aproximadamente de \$140.078.000.000 para los cinco años bajo análisis, significando en promedio un 18% respecto al total de costos y gastos de operación entre los años bajo análisis. “En este sentido, dado el impacto de estas operaciones en la rentabilidad operativa, se hace necesario profundizar en la justificación de estos contratos y su real aporte a las operaciones de la Institución”.²³⁸

Cuadro 12: Evolución Ingresos v/s Costos y gastos de operación UNAB



ii. Razonabilidad de los precios de los contratos suscritos entre la Universidad Andrés Bello con Laureate Trademark, BV

185°. Que, tal como se trató en el título “Contratos celebrados entre la Universidad Andrés Bello con empresas del conglomerado educacional Laureate”, considerandos 152° y siguientes, la Universidad ha suscrito con

²³⁸ Foja 2542 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

dos de las empresas de controlador, cuatro contratos de prestaciones de servicios.

1. Licencia de propiedad intelectual (Laureate Trademark, BV).
2. Licencia de productos de red (Laureate Trademark, BV).
3. *Operational Services Agreement (OSA)* (Laureate Education, Inc.).
4. Contrato de Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable (en el marco del contrato N° 3 – Servicios Andinos SpA).

186°. Que, el informe realizado por los contadores auditores se centró en los contratos suscritos por la Universidad Andrés Bello con Laureate Trademark, BV, ya que la materialización de *Operational Services Agreement* se efectúa mediante el contrato celebrado con la relacionada nacional Servicios Andinos SpA, luego, no pueden ser analizados desde la perspectiva de la normativa de precio de transferencia según las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE).²³⁹

187°. Que, el análisis de los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate tuvo por objeto analizar la razonabilidad de las prestaciones contratadas por la Universidad Andrés Bello con su relacionada en el exterior Laureate Trademark, BV. Para ello, los profesionales utilizaron métodos de análisis de precios de transferencia regulados por la OCDE, haciendo hincapié en la necesidad de evaluar la contribución de estos contratos al modelo académico y operacional de la casa de estudios.

A modo de resumen, el control de régimen de precios de transferencia es “[...] una modalidad fiscal cada vez más utilizada por las administraciones tributaria de muchos países que han acogido las prácticas promovidas por organizaciones internacionales, [...]. Dichas normas han sido incorporadas en nuestra legislación interna a través de la reforma tributaria del 2010, a través del artículo 41E de la Ley de la Renta”.²⁴⁰

188°. Que, en esta misma línea, la OCDE estableció principios generales del análisis de precio de transferencia. En primer lugar, el del “operador independiente”, en el que “[...] el tratamiento de cada empresa relacionada se efectuará como si fuera una entidad separada y no como un miembro de un solo negocio unificado”.²⁴¹

En segundo lugar, para la OCDE el principio de valor de mercado en las transacciones, se cumple en la medida que el resultado obtenido por la operación, “[...] es consistente con aquel que hubieran obtenido partes no

²³⁹ “[...] cuando existen transacciones entre compañías locales y empresas relacionadas extranjeras, los contribuyentes deben dar cumplimiento a ciertas obligaciones tributarias. De acuerdo a la Resolución Exenta N° 126 emitida por el Servicio de Impuestos Internos el 27 de diciembre de 2016, los contribuyentes que realicen transacciones con empresas relacionadas del exterior deben presentar la declaración jurada N° 1907 [...]”. Foja 2586 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴⁰ Foja 2590 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴¹ *Ibid.*

relacionadas que celebraron una transacción semejante en condiciones similares".²⁴²

A mayor abundamiento, "[...] las directrices de la OCDE, [...] han considerado el principio de valor de mercado (*arm's length principle*) como un estándar internacionalmente aceptado para la valoración de las operaciones entre partes relacionadas".²⁴³

En tercer y último lugar, la OCDE estableció el principio de las transacciones no controladas, en virtud de las cuales, delimita el sentido y alcance de una entidad relacionada como aquella en que la empresa participa "[...] directa o indirectamente en la dirección, control o capital de otra empresa, o cuando las mismas personas directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas empresas".²⁴⁴ Luego, para establecer que una transacción se encuentra acorde al valor del mercado, se deben identificar ciertas entidades "comparables". Cabe señalar que, para determinar la calidad de comparable de una entidad, no es necesario que ésta sea idéntica a la operación controlada, "[...] pero debe ser lo suficientemente similar como para proporcionar una medida confiable de un resultado de valor de mercado".²⁴⁵

189°. Que, a continuación, se señalan los métodos de la OCDE para determinar la valoración de las operaciones con empresas relacionadas:

- a. Método de Precio de Comparable no Controlado (en adelante, PCNC).
- b. Método de Precio de Reventa (en adelante, PR).
- c. Método de Costo más Margen (en adelante, CM).
- d. Método de División de Utilidades (en adelante, DU).
- e. Método Transaccional de Márgenes Netos (en adelante, TMN).

190°. Que, por razones prácticas se explicarán solo los métodos correspondientes, por una parte, al utilizado por Laureate Trademark, BV y por otra, al propuesto por los profesionales para efectos de determinar la razonabilidad de los precios fijados en el contrato de Licencia de Propiedad Intelectual y en el de Servicios de Productos de Red Laureate.

191°. Que, así las cosas, los informes de precios de transferencia presentados por la Institución y desarrollados por las consultoras KPMG y Deloitte, al igual que las declaraciones juradas N° 1907 anual sobre precios de transferencia, se desarrollaron conforme al método de Precio de Comparable no Controlado.²⁴⁶

El método de Precio de Comparable no Controlado "[...] consiste en comparar el precio cobrado por bienes o servicios transferidos en una transacción entre entes relacionados, con el precio cobrado por bienes o

²⁴² Íbid.

²⁴³ Íbid.

²⁴⁴ Foja 2591 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴⁵ Íbid.

²⁴⁶ Foja 2546 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

servicios transferidos en una transacción comparable realizada entre partes independientes, llevada a cabo en circunstancias similares".²⁴⁷

192º. Que, conforme a este método utilizado por Laureate Trademark, BV, se concluyó que los ítems, parte seleccionada para el estudio, método de valorización seleccionado y los comparables escogidos en el respaldo de sus operaciones, revisten el carácter de críticos. Se afirma esto en atención a que las siguientes razones:

a. Cuestionamiento de la parte analizada: entendiéndose ésta como la entidad que será objeto de análisis, debe ser la que *"[...] lleve a cabo las operaciones más sencillas de identificar y evaluar. Asimismo, [...] debe ser aquella para la cual existe información comparable más confiable"*.²⁴⁸

En opinión de los profesionales, la elección de la parte a analizar (Laureate Trademark, BV), no es la óptima en cuanto a la disponibilidad de la información a utilizar. Lo anterior debido a que, el sector de educación superior en el país, ya cuenta con información pública disponible y de calidad, tal como la publicada por la CNA en los procesos de acreditación voluntaria y por el SIES. Por tanto, *"[...] por la disponibilidad de información [...], consideramos que la parte analizada escogida debe ser la parte compradora, vale decir, las universidades locales, [...]"*.²⁴⁹

b. Cuestionamiento definición del prestador de servicios: en la información presentada por la Universidad, se analiza al prestador de servicios (Laureate Trademark, BV) en el contexto del mercado de las empresas que prestan dichos servicios, no respecto de las universidades chilenas que cuentan con servicios similares.

Concluyen que la Universidad Andrés Bello no está en condiciones de utilizar el método de Precio de Comparable no Controlado ya que, no recibe ni contrata servicios similares de otros prestadores con los cuales no tenga vínculo societario. A mayor abundamiento, en la propia memoria de apertura en la Bolsa de Estados Unidos de Laureate Trademark, BV, se estableció que la sociedad obtiene ingresos a partir de sus sociedades relacionadas mediante este tipo de servicios. *"Si bien, no se menciona si la compañía ofrece sus servicios a otras instituciones no relacionadas, esto sería de difícil ocurrencia puesto que, los servicios prestados corresponden a la cesión de la propiedad intelectual y al uso de productos de network, los cuales se encuentran intrínsecamente relacionados con el nombre y la marca Laureate.*

En consecuencia, podemos concluir que Laureate TBV no está en condiciones de encontrar un precio de mercado con partes no

²⁴⁷ Foja 2592 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴⁸ Foja 2594 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴⁹ Íbid.

relacionadas que le sirva de parámetro para valorizar las operaciones con sus relacionadas locales".²⁵⁰

193°. Que, en razón a estos cuestionamientos, el estudio determinó que el método apropiado a utilizar debería ser el Transaccional de Márgenes Netos, el que "[...] consiste en comparar los márgenes netos de operación de la compañía relacionada que se está analizando, con los márgenes netos de operación generados por partes independientes en operaciones comparables, basada en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo".²⁵¹ Reconociendo que la fortaleza de este método en comparación al de Precio de Comparable no Controlado, es que los márgenes netos son menos afectados por las diferencias en las transacciones. "Asimismo, el margen neto puede ser más tolerable a las diferencias en las funciones, nivel de activos utilizados y la clasificación contable de costos y gastos que existan entre la compañía examinada y las compañías comparables.

En este sentido, este método puede ser considerado como la alternativa más adecuada de las transacciones que realiza el grupo Laureate con las Universidades locales, considerando la dificultad de seleccionar empresas comparables con el grado de similitud funcional requerido, teniendo en cuenta la semejanza de estructura de activos involucrados y tipo de servicios".²⁵²

194°. Que, para verificar el cumplimiento del principio de plena competencia en los contratos suscritos con Laureate Trademark, BV, se establecieron una serie de procesos concatenados, a saber:

- a. Selección del período a comparar.
- b. Selección de universidades comparables.
- c. Selección de un indicador del nivel de utilidad contable.
- d. Ajustes de capital.
- e. Selección de tasas de interés para incorporar a los ajustes de capital.
- f. Cálculo de rango intercuartil.

195°. Que, se analizó el período comprendido entre los años 2013 y 2015 y, de acuerdo al método Transaccional de Márgenes Netos se seleccionaron como "compañías comparables", universidades consideradas potencialmente comparables con la Universidad Andrés Bello, mediante los siguientes criterios:

- i. Institución debe ser una universidad privada.
- ii. Institución acreditada.
- iii. Institución con superávits como resultado operativo de los períodos bajo análisis.

²⁵⁰ Foja 2597 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵¹ Foja 2599 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵² *Íbid.*

Las instituciones comparables fueron:²⁵³

Cuadro 45: Universidades comparables

Nº	Nombre de Comparable
1	Universidad Finis Terrae
2	Universidad Diego Portales
3	Universidad Central de Chile
4	Universidad Mayor
5	Universidad Santo Tomás
6	Universidad Adolfo Ibáñez
7	Universidad Autónoma de Chile
8	Universidad Adventista de Chile
9	Universidad San Sebastián
10	Universidad del Desarrollo
11	Universidad Bernardo O'Higgins
12	Universidad Tecnológica de Chile INACAP
13	Universidad Alberto Hurtado

196°. Que, con respecto a la selección de un indicador del nivel de utilidad contable, es preciso señalar que un indicador de estas características es una razón financiera que se utiliza para determinar “[...] *la medida más apropiada del resultado que la parte analizada hubiera obtenido si sus operaciones se hubieran celebrado con partes no relacionadas, en condiciones similares*”.²⁵⁴

197°. Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, los profesionales seleccionaron como indicador del nivel de utilidad confiable el Margen de Operación sobre el Costo (en adelante, MOCG) para aplicar el método Transaccional de Márgenes Netos, fundamentaron su elección, “[...] *dado que la aplicación de este indicador es más acorde a la medición del modelo operativo de las universidades respecto de la entrega de sus servicios académicos. El MOCG mide el resultado o la utilidad generada después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración y operación general, con relación a los costos*”.²⁵⁵

198°. Que, por su parte, los ajustes de capital, concebidos como “[...] *necesarios para mejorar la confiabilidad de las comparaciones en la aplicación del método*”,²⁵⁶ se realizaron con respecto a las cuentas por cobrar y a las cuentas por pagar. Por otra parte, las tasas de interés seleccionadas para incorporar los ajustes de capital, correspondieron a las publicadas por el Banco Central de Chile para los años 2013, 2014 y 2015.

199°. Que, finalmente, de la elección del método Transaccional de Márgenes Netos “[...] *se podrá obtener un rango de precios o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones o empresas comparables. [...]*

Si el precio o margen de utilidad de la empresa bajo análisis se encuentra dentro del rango calculado, se considerará que sus precios de

²⁵³ Fojas 2603, 2604 y 2605 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵⁴ Foja 2606 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵⁵ Íbid.

²⁵⁶ Foja 2607 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

transferencia se encuentran pactados de acuerdo con el principio de plena competencia”.²⁵⁷

200°. Que, luego de realizar las aclaraciones correspondientes, es posible exponer los principales resultados contables obtenidos por los contadores auditores. Así las cosas, para el promedio del período 2013 – 2015 “[...] la UNAB obtuvo, en su actividad de enseñanza superior, un [...] MOCG ajustado contablemente de 1,60%; mientras que para las universidades comparables, se obtuvo un rango intercuartil²⁵⁸ del [...] MOCG, ajustado contablemente y por capital, de 3,46% a 8,17% con una mediana de 5,82%”.²⁵⁹

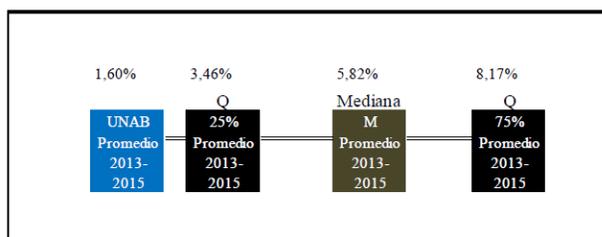
Cuadro 45: Detalle de Resultado de aplicación de TMN

Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN)
Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos (MOCG)

Compañía bajo análisis		Dic. 2015
Universidad Andrés Bello		1,36%
		Promedio 2013- 2015
		1,60%
n°	Compañías Comparables	Promedio Año 2013- 2015
1	Universidad Finis Terrae	3,27%
2	Universidad Diego Portales	3,46%
3	Universidad Central de Chile	3,80%
4	Universidad Mayor	5,82%
5	Universidad Santo Tomás	0,97%
6	Universidad Adolfo Ibáñez	7,73%
7	Universidad Autónoma de Chile	12,62%
8	Universidad Adventista de Chile	8,17%
9	Universidad San Sebastián	14,92%
10	Universidad del Desarrollo	5,87%
11	Universidad Bernardo O'Higgins	5,14%
12	Universidad Tecnológica de Chile INACAP	10,65%
13	Universidad Alberto Hurtado	2,68%
MEDIANA		25%
		75%

Cuadro 44: Índice Transaccional de Márgenes Netos (TMN).

Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos (MOCG)
Resultado, según Estados Financiero al 31 de Diciembre, promedio 2013-2015



²⁵⁷ Foja 2608 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵⁸ “De la aplicación de alguno de los métodos disponibles de análisis de precios de transferencia, se podrá obtener un rango de precios o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones o empresas comparables. La aplicación de dicho rango podrá ser ajustado mediante la aplicación de métodos estadísticos llamado cálculo de “rango intercuartil”. Si el precio o margen de utilidad de la empresa bajo análisis se encuentra dentro del rango calculado, se considerará que sus precios de transferencia se encuentran pactados de acuerdo con el principio de plena competencia”. Foja 2608 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

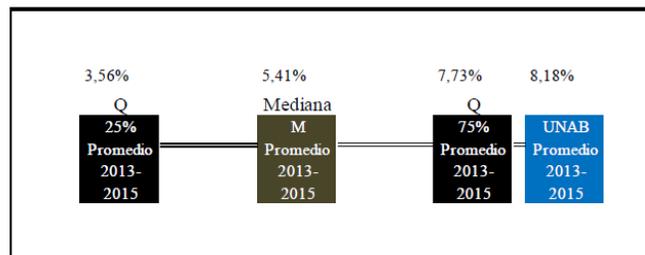
²⁵⁹ Foja 2609 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

Por lo tanto, el [...] MOCG obtenido por UNAB en la realización de su actividad de enseñanza superior está por debajo del rango intercuartil determinado por las universidades comparables seleccionadas.

Se puede inferir que los precios pagados por UNAB a sus partes vinculadas, por los servicios de asesorías académicas y transferencia técnica, si afectaron su rentabilidad entre 2013 y 2015".²⁶⁰ (Énfasis agregado).

201°. Que, por otra parte, y luego de eliminar los cargos por servicios de asesorías académicas y transferencia técnica contratada por la Universidad Andrés Bello a sus relacionadas, su rentabilidad para el período bajo análisis mejoró considerablemente, tanto es así que, según los resultados obtenidos por los profesionales, "[...] se encuentra por sobre el rango intercuartil determinado por las universidades comparables seleccionadas".²⁶¹ (Énfasis agregado).

Cuadro 46: Índice Transaccional de Márgenes Netos (TMN) con ajuste adicional.
Resultado, según Estados Financiero al 31 de Diciembre, promedio 2013-2015



Cuadro 47: Detalle de Resultado de aplicación de TMN con ajuste adicional

Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN)
Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos (MOCG)

Compañía bajo análisis		Dic. 2015
Universidad Andrés Bello		7,64%
		Promedio 2013-2015
		8,18%
n°	Compañías Comparables	Promedio Año 2013-2015
1	Universidad Finis Terrae	3,27%
2	Universidad Diego Portales	3,56%
3	Universidad Central de Chile	5,41%
4	Universidad Mayor	5,82%
5	Universidad Santo Tomás	4,87%
6	Universidad Adolfo Ibáñez	7,73%
7	Universidad Autónoma de Chile	12,62%
8	Universidad Adventista de Chile	8,17%
9	Universidad San Sebastián	14,92%
10	Universidad del Desarrollo	5,87%
11	Universidad Bernardo O'Higgins	5,14%
12	Universidad Tecnológica de Chile INACAP	-12,35%
13	Universidad Alberto Hurtado	2,68%

25%	3,56%
MEDIANA	5,41%
75%	7,73%

202°. Que, ante los resultados obtenidos los auditores infirieron que "[...] la eliminación de las transacciones intercompañía por servicios de asesorías

²⁶⁰ Foja 2609 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁶¹ Foja 2611 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

académicas y transferencia técnica en las universidades comparables tuvo un menor efecto en sus márgenes operacionales. Luego se puede concluir que, este tipo de servicios no son críticos y/o estrictamente necesario, para la gran mayoría de las universidades comparables".²⁶² (Énfasis agregado).

iii. Relación contractual de la Universidad con la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA

203°. Que, las conclusiones correspondientes a este objetivo específico, serán expuestas en los siguientes considerandos.

2.8.6. Relación de la Universidad Andrés Bello con la Inmobiliaria Educativa SpA

204°. Que, la sociedad inmobiliaria Educativa SpA es una empresa perteneciente al Grupo Laureate International, en la cual la Universidad Andrés Bello tiene una participación de un 49,94%. El resto de la participación societaria está compuesta por la Universidad de Las Américas, Instituto Profesional AIEP y Universidad Viña del Mar. Y su objeto es arrendar y subarrendar un conjunto de bienes raíces a las instituciones de educación superior pertenecientes a la Red Educativa Laureate en Chile.²⁶³

Cuadro 59: Inmobiliaria Educativa SpA. % de participación acciones

Accionista	Porcentaje de participación
UNAB	49,94%
UDLA	23,12%
AIEP	5,46%
UVM	1,70%
Otras	19,78%
Total	100%

205°. Que, hasta el año 2011 la sociedad Desarrollo de la Educación Superior S.A., era la que subarrendaba los inmuebles a la Universidad Andrés Bello. Con fecha 4 de noviembre de 2011 dicha sociedad fue absorbida por Desarrollo del Conocimiento S.A.,²⁶⁴ con esa misma fecha, esta última sociedad se transformó en una sociedad por acciones, pasando a denominarse Desarrollo del Conocimiento SpA.

Con fecha 1 de diciembre del año 2011, la sociedad Desarrollo del Conocimiento SpA se fusionó con la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA, siendo Desarrollo del Conocimiento SpA la sociedad absorbente, y

²⁶² Íbid.

²⁶³ Foja 2621 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁶⁴ Según dan cuenta las escrituras públicas de 4/11/2011, ambas ante el Notario Público don Andrés Keller Quiral, suplente del Notario Público titular, don Andrés Rubio Flores, a que se redujeron las actas de las Juntas Extraordinarias de Accionistas de ambas entidades.

disolviéndose al efecto la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA. Con motivo de la mencionada fusión, la sociedad Desarrollo del Conocimiento SpA adoptó la razón social y estatutos de la sociedad absorbida, pasando a denominarse, por tanto, sociedad Inmobiliaria Educacional SpA.²⁶⁵

206°. Que, de esta forma, todos los contratos de subarrendamientos que estaban suscritos por la sociedad Desarrollo de la Educación Superior S.A., con la Universidad Andrés Bello, deberán ser entendidos, como suscritos por la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA en calidad de subarrendadora.²⁶⁶

207°. Que, con fecha 15 de diciembre de 2011 Inmobiliaria Educacional SpA se fusionó con Laureate Chile S.A., absorbiendo a la primera y disolviéndose por tanto ésta.

208°. Que, *“La Universidad es titular de acciones Serie A de Inmobiliaria Educacional SpA, las cuales de acuerdo a los estatutos de esta sociedad le otorgan el derecho preferente consistente en recibir en cada ejercicio anual un dividendo preferente equivalente al 4,5% del valor de suscripción de este tipo de acciones [...], reajustado conforme a la variación de la Unidad de Fomento, entre la fecha de pago de las respectivas acciones y el 31 de diciembre de cada año. Los mismos estatutos señalan que los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las utilidades retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a las absorbidas”*.²⁶⁷

209°. Que, en detalle la estructura de propiedad de la Universidad Andrés Bello al 31 de diciembre de 2016, es la siguiente:²⁶⁸

Serie	Tipo de acción	Acciones %
Universidad Nacional Andrés Bello	Serie A	49
Universidad de Las Américas	Serie A	20
Instituto Profesional AIEP SpA	Serie A	5
Universidad de Las Américas Ecuador	Serie A	8
Universidad Viña del Mar	Serie A	1
Laureate II SpA	Serie B	14
Laureate Desarrollos Educativos SpA	Serie B	3
Campus Mater SpA	Serie B	0

Tabla 18 Estructura de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA.

²⁶⁵ Foja 2068 del Tomo III desacomulado del expediente investigativo a la Universidad Andrés Bello.

²⁶⁶ Anexo N° 3.

²⁶⁷ Foja 1381 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁶⁸ Íbid.

3. PONDERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS

3.1. Análisis de los compromisos académicos de la Universidad de Las Américas asumidos con sus estudiantes, en relación al literal b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800

- 210°.** Que, como se observó, a juicio de la CNA la Universidad Andrés Bello, en cuanto Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, ha logrado mejoras catalogadas como fortalezas, tales como la claridad en el Objetivo Estratégico Institucional, la posibilidad de rediseñar sus planes de estudios conforme a la revisión de los perfiles de egreso de las carreras o programas que imparte; la implementación de sistemas que permiten generar mejoras con respecto a los resultados críticos identificados; aumento en la investigación realizada por doctores y en la retención estudiantil.²⁶⁹
- 211°.** Que, según el artículo 104 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación la autonomía académica “[...] incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudios”. (Énfasis agregado).
- 212°.** Que, ponderando los antecedentes tanto generales, como los específicos, siendo estos últimos los que dieron origen a la instrucción conforme a la letra b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800, y debido a la respuesta pormenorizada realizada por la Universidad respecto a las situaciones académicas de los alumnos individualizados en esta investigación, es posible determinar que las medidas adoptadas se enmarcan dentro de la autonomía académica de la Universidad Andrés Bello. Luego, no se verifica la infracción a los compromisos asumidos con sus estudiantes.

3.2. Análisis del cumplimiento de las normas de los estatutos de la Universidad de Las Américas, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, en relación al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800

- 213°.** Que, previo al análisis de los fines estatutarios de la Universidad Andrés Bello, es esencial aclarar algunas aristas de los antecedentes graves que dieron origen a esta investigación preliminar.
- 214°.** Que, con respecto a los antecedentes contenidos en el Informe “Diagnóstico y Evaluación de Cumplimiento Tributario de la Consultora Aptitude” cuyas principales conclusiones fueron detalladas a partir del considerando 104° en adelante, y en relación a la información proporcionada por el Departamento de Financiamiento Institucional del Ministerio de Educación, la cual consta en el Anexo N° 1 del presente

²⁶⁹ Acta Sesión Ordinaria N° 1172 de la CNA de fecha 29 de noviembre de 2017, p. 20.

informe de resultados, es posible concluir que, en primer lugar, las supuestas donaciones que a juicio de la consultora “no se encontraban debidamente acreditadas por la Resolución Exenta del Ministerio de Educación”, si lo están, conforme se acredita en el siguiente recuadro.

N°	Fecha	REX N°	N° Certificado	Donante	Valor (\$)
1	19/02/2010	1992 de 23/04/2010	693	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	1.899.351
2	19/02/2010	1993 de 23/04/2010	694	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	2.100.800
3	19/02/2010	1994 de 23/04/2010	697	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	1.985.520
4	18/06/2010	3138 de 20/07/2010	700	Banco Santander Chile	5.000.000
5	21/11/2011	2404 de 27/03/2012	734	Banco Santander Chile	2.521.500
6	24/11/2011	2403 de 37/03/2012	736	Atika S.A.	1.000.000
7	29/11/2011	2402 de 27/03/2012	737	Banco Santander Chile	2.521.500
8	29/11/2011	2401 de 27/03/2012	738	Banco Santander Chile	2.521.500
9	26/08/2013	797 de 08/01/2014	797	Banco Santander Chile	1.520.000
10	01/10/2013	177 de 08/01/2014	798	Banco Santander Chile	2.500.000
11	26/08/2013	178 de 08/01/2014	799	Banco Santander Chile	1.800.000
12	15/10/2013	179 de 08/01/2014	800	Banco Itaú Chile	3.000.000
13	21/10/2013	180 de 08/01/2014	801	E-Mining Technoly S.A.	600.000
14	22/10/2013	181 de 08/01/2014	802	Ing. y construcción Salas Hnos. Ltda.	600.000
15	23/10/2013	182 de 08/01/2014	803	Serv. Profesionales de Ing. Ltda.	300.000
16	01/11/2013	183 de 08/01/2014	805	Corpbanca	8.044.100
17	07/11/2013	184 de 08/01/2014	806	Fisa S.A.	800.000
18	27/11/2013	515 de 15/01/2014	807	Soc. de Inversiones y Asesorías San Matías Ltda.	4.771.058
19	29/11/2013	516 de 15/01/2014	808	Banco Santander Chile	38.655.000
20	03/12/2013	517 de 15/01/2014	809	Banco Santander Chile	4.959.900
21	05/12/2013	518 de 15/01/2014	810	Club Deportivo RPM Team	600.000
22	31/12/2013	916 de 28/01/2014	811	Soc. de Inversiones y Asesorías San Matías Ltda.	2.500.000
TOTAL					90.200.229

A su vez, cabe resaltar que todas ellas fueron destinadas para “fondos de becas 100% para instrucción”.

En segundo lugar, con respecto a los supuestos casos en que la Universidad Andrés Bello estaría otorgando contraprestaciones a la empresa donante,

se desestiman conforme al mérito de la investigación, pues todos estos casos se encuentran debidamente respaldados con sus Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación respectivas, y según se expone sistematizadamente a continuación.

N°	Fecha Certificado	N° Certificado	REX N°	Empresa	Alumno	Valor (\$)
1	19/02/2010	693	1992 de 23/04/2010 ²⁷⁰	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.189.527-8	1.899.351
2	19/02/2010	964	1993 de 23/04/2010 ²⁷¹	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.615.060-2	2.100.800
3	19/02/2010	697	1994 de 23/04/2010 ²⁷²	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	16.039.383-1	1.985.520
4	25/05/2010	699	2837 de 30/06/2010 ²⁷³	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	15.648.133-5	1.425.278
5	25/01/2011	706	4975 de 16/09/2011 ²⁷⁴	Banco Santander Chile	15.776.023-8	7.202.550
6	25/01/2011	706		Banco Santander Chile	16.739.487-6	
7	25/01/2011	706		Banco Santander Chile	17.292.010-1	
8	09/05/2011	719	118 de 17/01/2012 ²⁷⁵	Central Parabrisas S.A.	15.936.164-0	1.974.190
9	28/06/2011	717	117 de 17/01/2012 ²⁷⁶	Laboratorio Knop Ltda.	Proyecto en conjunto	4.200.000
10	17/03/2011	710	4978 de 16/09/2011 ²⁷⁷	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	15.648.133-5	2.373.600
11	17/03/2011	711	4979 de 16/09/2011 ²⁷⁸	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.615.060-2	2.184.700
12	17/03/2011	712	4980 de 16/09/2011 ²⁷⁹	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.792.544-6	1.234.200
13	17/03/2011	713	4984 de 16/09/2011 ²⁸⁰	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.477.892-2	1.078.175

²⁷⁰ Fojas 860, 861 y 862 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷¹ Fojas 857, 858 y 859 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷² Fojas 854, 855 y 856 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷³ Fojas 848, 849 y 850 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷⁴ Fojas 878, 879 y 880 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷⁵ Fojas 875, 876 y 877 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷⁶ Fojas 896, 897 y 898 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷⁷ Fojas 917, 918 y 919 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷⁸ Fojas 914, 915 y 916 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷⁹ Fojas 911, 912 y 913 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸⁰ Fojas 908, 909 y 910 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

14	17/03/2011	714	4976 de 16/09/2011 ²⁸¹	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	16.039.383-1	2.384.000
15	23/08/2011	731	6605 de 05/12/2011 ²⁸²	Saciel S.A.	16.609.691-K	1.000.000
16	21/11/2011	734	2404 de 27/03/2012 ²⁸³	Banco Santander Chile	Verónica Cabrera	2.521.500
17	29/11/2011	737	2402 de 27/03/2012 ²⁸⁴	Banco Santander Chile	Claudia Fuió	2.521.500
18	29/11/2011	738	2401 de 27/03/2012 ²⁸⁵	Banco Santander Chile	Denisse Olguín	2.521.500
19	27/02/2012	740	4544 de 29/06/2012 ²⁸⁶	Central Parabrissas S.A.	15.936.164-0	2.407.238
20	27/02/2012	741	4539 de 29/06/2012 ²⁸⁷	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	16.039.383-1	2.213.096
21	07/08/2012	765	8084 de 11/12/2012 ²⁸⁸	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	15.648.133-5	1.365.747
22	30/03/2012	745	4537 de 29/06/2012 ²⁸⁹	Saciel S.A.	15.609.691-K	1.000.000
23	25/05/2012	752	6867 de 23/10/2012 ²⁹⁰	Cecinas Bavaria Ltda.	18.458.071-3	1.000.000
24	25/05/2012	754	6866 de 23/10/2012 ²⁹¹	Inmobiliaria Candelaria Ltda.	18.458.071-3	1.750.000
25	28/05/2012	756	6864 de 23/10/2012 ²⁹²	Inmobiliaria Candelaria Ltda.	17.647.370-3	1.750.000
26	16/04/2013	785	6032 de 12/08/2013 ²⁹³	Cecinas Bavaria Ltda.	18.458.071-3	1.000.000
27	12/06/2013	790	6037 de 12/08/2013 ²⁹⁴	Souther Shipmanagement (Chile) Ltda.	17.789.964-K	2.600.631
28	24/06/2013	792	8643 de 19/11/2013 ²⁹⁵	Inmobiliaria Candelaria Ltda.	18.458.071-3	3.000.000
29	24/06/2013	792		Inmobiliaria Candelaria Ltda.	17.647.370-3	
TOTAL						56.693.576

²⁸¹ Fojas 902, 903 y 904 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸² Fojas 887, 888, 889 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸³ Fojas 872, 873 y 874 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸⁴ Fojas 926, 927 y 928 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸⁵ Fojas 929, 930 y 931 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸⁶ Fojas 950, 951 y 952 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸⁷ Fojas 938, 939 y 940 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸⁸ Fojas 968, 969 y 970 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸⁹ Fojas 932, 933 y 934 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹⁰ Fojas 992, 993 y 994 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹¹ Fojas 995, 996 y 997 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹² Fojas 1001, 1002, 1003 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹³ Fojas 1037, 1038 y 1039 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹⁴ Fojas 1049, 1050 y 1051 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹⁵ Fojas 1055, 1056 y 1057 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

3.2.1. Fines estatutarios de la Universidad Andrés Bello

215°. Que, para efectos de analizar y ponderar los antecedentes vinculados con la causal establecida en la letra c) del artículo 3 de la ley N° 20.800, es indispensable, antes que todo, reiterar los fines estatutarios de la Universidad Andrés Bello. De acuerdo a lo señalado en los considerandos 23° y 26°, la citada institución universitaria se constituyó como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, con la finalidad de concretar los siguientes objetivos:²⁹⁶

- a. Formación y perfeccionamiento de profesionales dinámicos, de acuerdo con los requerimientos del acontecer nacional.
- b. Formación de personas libres y propende al perfeccionamiento de profesionales dinámicos.
- c. Promover su avance científico, tecnológico y humanista, contribuyendo así al desarrollo cultural de la Nación.

216°. Que, para la consecución de dichos fines, la corporación sin fines de lucro Universidad de Las Américas puede ejecutar distintas actividades o acciones, las cuales se establecen en el artículo 2 de sus estatutos, en el siguiente sentido:²⁹⁷

- Actividades de excelencia en docencia e investigación, que se complementan con las labores de extensión de la Universidad.
- Para el cumplimiento de los fines u objeto de la Corporación, ésta gozará de autonomía y libertad académica lo que no autorizará en ningún caso a la Corporación para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico.

3.2.2. Análisis financiero de la Universidad Andrés Bello y razonabilidad de los precios de los contratos suscritos por esta Universidad con Laureate Trademark, BV

217°. Que, teniendo claridad respecto de la naturaleza jurídica de la Universidad Andrés Bello y de sus fines estatutarios, así como de las actividades contempladas en sus estatutos para desarrollar dichos fines y de sus fuentes declaradas de financiamiento, se abordará el análisis financiero de la Corporación y, en particular, la razonabilidad y justificación de los contratos suscritos por la institución universitaria con Laureate Trademark, BV, con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus normas estatutarias, en relación a lo prescrito en la letra c) del artículo 3 de la ley N° 20.800.

218°. Que, tal como concluyeron los contadores auditores en sus respectivos informes, la Universidad Andrés Bello goza de una estructura

²⁹⁶ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 12 de noviembre de 2009, reducida a escritura pública con fecha 5 de enero de 2010. Fojas 1941 y 1942 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹⁷ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 15 de diciembre de 2010, reducida a escritura pública con fecha 22 de diciembre de 2010.

financiera buena a regular (considerando 180°), lo que significa, entre otras cosas, que es capaz de cumplir con sus obligaciones a corto plazo (considerando 175°), con un bajo nivel de deuda respecto a su patrimonio.

219°. Que, no obstante lo anterior, y teniendo como antecedente el resultado operacional de la Universidad, en el que un 18% corresponde a costos y gastos por transacciones con empresas relacionadas, se analizó la razonabilidad de las prestaciones de los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate.

220°. Que, para estos efectos, los profesionales Ruz y Caro concluyeron que los análisis de precios de transferencias presentados por la Universidad de Andrés Bello –en que aseveraba que sus precios se ajustaban a los del valor del mercado– son cuestionables. Los citados profesionales respaldaron esta objeción mediante el estudio particular de los métodos consagrados por la OCDE para determinar el cumplimiento al principio de plena competencia en la prestación de estos dos contratos.

221°. Que, de esta forma, demostraron que el método elegido por Laureate International se enfocó en la parte vendedora, es decir, en la empresa Laureate Trademark, BV y no en la Universidad Andrés Bello, en circunstancias que es la institución universitaria la parte que debiese ser analizada por llevar a cabo las operaciones más sencillas de identificar y de evaluar, y porque es la parte respecto de la cual existe información comparable más confiable.

En efecto, la información comparable de la Universidad Andrés Bello reviste el carácter de ser la más confiable debido a que, en primer lugar, es información pública, obtenida a partir de los procesos de acreditaciones institucionales a los que se ha sometido voluntariamente tanto la Institución, como el resto de las universidades comparables. Cabe, a su vez, destacar que, no tan solo es pública la información de naturaleza académica o la exclusivamente institucional, sino que también la contable y financiera.

En segundo lugar, porque es el propio Ministerio de Educación, a través del SIES, la entidad que desarrolla y mantiene de forma sistematizada, antecedentes completos acerca de las instituciones de educación superior a nivel nacional. A *contrario sensu*, si la parte analizada es la empresa extranjera, la confiabilidad de la información disminuye.

Finalmente, a juicio de los expertos, resulta criticable el hecho que el análisis de precio de transferencia que ha respaldado el precio de los contratos entre la Universidad y Laureate, se realice conforme al método de Precio de Comparable no Controlado de la OCDE, esto es, conforme al método que analiza las operaciones entre relacionadas como si fuesen partes independientes, sumado al hecho que dicho análisis se efectúa sobre la base del mercado de la prestación respectiva, y no sobre la base que representa el sector de la educación superior nacional, ámbito en donde se sitúa la regulación y funcionamiento de la Universidad Andrés Bello, como una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

222°. Que, en concordancia a lo recién argumentado, los profesionales llegaron a la conclusión que el método de la OCDE propicio para determinar la razonabilidad de las prestaciones en cuestión, es aquel cuyo enfoque sea comparar la utilidad de la prestación obtenida por la Universidad Andrés Bello, con la de aquellas universidades comparables, es decir, universidades chilenas, privadas, acreditadas institucionalmente y que dentro de los años 2013 y 2015, hayan presentado superávits en sus resultados operativos.

223°. Que, tal como se explicó en los 196°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201° y 202° al utilizar este método (Transaccional de Márgenes Netos) en el caso específico de la Universidad Andrés Bello, se determinó que los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate, sí afectaron su rentabilidad durante los años 2013 y 2015. En otras palabras, la utilidad generada por la casa de estudios dentro del período bajo análisis, fue considerablemente menor que la percibida por las universidades comparables.²⁹⁸

224°. Que, luego de eliminar todas las transacciones intercompañía por servicios de asesorías académicas y transferencia técnica, la rentabilidad de la casa de estudios supera ampliamente la ganancia obtenida por las universidades comparables sometidas a la eliminación de servicios similares. Conforme a este resultado, es posible determinar que los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Red Laureate, celebrados entre la Universidad Andrés Bello con su relacionada Laureate Trademark, TBV no son críticos y/o estrictamente necesarios para su operatividad como institución de educación superior.

225°. Que, pese a que la Universidad Andrés Bello goza y ha gozado de una estructura liquidez financiera buena entre los años 2012 a 2016, y durante todos estos años ha generado un superávit operativo, correspondiendo a uno acumulado de MM\$ 20.093. No deja de ser relevante el hecho que, estos superávits “[...] no representan rentabilidades significativas; por ejemplo para el año 2012, el margen operativo representa sólo un 8% del total de ingresos y para el año 2016, un 2%”.²⁹⁹ Esto se explica en gran medida porque los precios de dos de sus contratos suscritos con una de las empresas de su controlador, significaron una merma considerable en las utilidades percibidas durante el período 2013–2015.

Lo anterior, unido al cuestionable método de análisis de precios de transferencia elegido por el Grupo Laureate, deja en evidencia que el tipo de servicios objeto de los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate no tan solo son innecesarios o no están justificados, sino que, más grave aún, se configuran como mecanismos jurídicos destinados a desviar los excedentes de la

²⁹⁸ Margen de Operación sobre el Costo ajustado contablemente de la Universidad Andrés Bello (1,60%) versus el rango intercuartil ajustado contablemente y por capital de (3,46% - 8,17%) de las universidades comparables. Foja 2549 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹⁹ Foja 2560 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

corporación de derecho privado sin fines de lucro Universidad Andrés Bello para incrementar el patrimonio de su controlador.

226°. Que, en este marco, se colige que mediante los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate, durante el período bajo análisis, la Universidad Andrés Bello realizó gestiones financieras que beneficiaron económicamente a Laureate Trademark, BV, en desmedro de su propia rentabilidad o beneficio. En concreto, los montos asociados a estos contratos para los años 2013, 2014 y 2015 corresponden a la suma aproximada de \$27.609.000.000.³⁰⁰

3.2.3. Infraacción grave de los estatutos de la Universidad Andrés Bello

227°. Que, en relación a lo expuesto, cabe hacer presente que las universidades constituidas como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro son personas jurídicas distintas de sus miembros, por lo que pueden y deben *“legítimamente propender a aumentar su patrimonio, con tal que este se use para su propio beneficio y no para el de sus asociados”*.³⁰¹ En esta línea, Andrés Bernasconi agrega que *“[...] se trata de negocios de la universidad. Estos negocios no son tan solo legales ante el derecho chileno, sino legítimos y necesarios para que la universidad cumpla con su misión de bien público”*.³⁰² El problema surge desde el momento en que estos negocios, operaciones o transacciones no son utilizados para el beneficio de la institución universitaria, sino para beneficiar o incrementar el patrimonio de sus asociados o controladores. Cuando se presenta esta situación, la Universidad se transforma en el medio o instrumento en virtud del cual los controladores obtienen sus ganancias.

228°. Que, en este escenario de instrumentalización de la actividad universitaria, el fin propio de la Universidad, como es el cultivo y la transmisión del saber superior, se ve desnaturalizado y desplazado por el fin o ánimo de lucro, esto es, por el fin de obtener ganancias o beneficios pecuniarios en detrimento de los aspectos estrictamente académicos de la institución de educación superior. En este esquema mercantil, la misión universitaria de impartir docencia, desarrollar investigación y vincularse con el medio, queda completamente subordinada a criterios comerciales o extra académicos. Así las cosas, los excedentes que genera la institución universitaria no tendrían como norte el fortalecimiento de su labor, conforme a sus estatutos, sino el incremento patrimonial privado de sus asociados, miembros o controladores, mediante mecanismos que, si bien pueden estar reconocidos en la legislación común (ej.: contratos de prestación de servicios), buscan eludir y burlar la finalidad y espíritu de la norma que establece que las universidades privadas deben constituirse y funcionar como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro.

³⁰⁰ Año 2013: \$8.164.000.000; Año 2014: \$9.785.000.000 y Año 2015: \$9.660.000.000.

³⁰¹ BERNASCONI, Andrés. “Prohibición del lucro en las universidades: alcance y consecuencias”. Temas de la agenda pública, Centro de Políticas Públicas UC. Año 8, N° 62 octubre 2013, p. 3.

³⁰² *Íbid.*

229°. Que, lo anteriormente expuesto va en la misma línea de lo manifestado por uno de los ex Decanos de la Universidad Andrés Bello, quien, tras preguntársele, en el contexto de una declaración voluntaria, sobre el cambio de escenario que atravesó la Universidad Andrés Bello luego de la incorporación del Grupo Laureate como miembro activo de la Corporación, respondió que: *"Fue un cambio radical de administración. El proyecto dejó de ser académico y se empezó a privilegiar lo económico, lo que es de público conocimiento, y que es precisamente lo que reclaman los alumnos de las diversas facultades de la Universidad. Cabe señalar que, al término de mi período como Decano no quedaba prácticamente ningún gestor o fundador del proyecto o autoridad que participó en los inicios del proyecto UNAB, fueron desvinculados o éstos dejaron de participar. Y entiendo que, a esta fecha, no queda ninguna"*.³⁰³

230°. Que, profundizando en la materia, resulta un hecho que el lucro en la educación superior universitaria no se presenta de forma ostensible o burda a través de la distribución de utilidades o excedentes entre los miembros de la corporación educacional, sino que a través de figuras y vías jurídicas que formalmente se ajustan al derecho vigente, pero que desde un punto de vista material y sustantivo tienen por finalidad incrementar el patrimonio de los controladores de la institución universitaria en flagrante detrimento, perjuicio e infracción de los fines estatutarios de dicha corporación.

231°. Que, este es el caso que se observa en la Universidad Andrés Bello. En efecto, a partir de los antecedentes analizados en esta investigación no es posible afirmar que los miembros que integran la corporación de derecho privado sin fines de lucro Universidad Andrés Bello hayan distribuido las utilidades o excedente de la institución. Pero si es posible sostener y concluir que a través de los contratos celebrados entre la corporación Universidad Andrés Bello y Laureate Trademark, BV – perteneciente a su controlador Laureate International– se ha incrementado de forma constante e injustificada el patrimonio de este último, lo cual constituye una infracción grave de los estatutos de la corporación universitaria, toda vez que parte considerable de sus ingresos no son reinvertidos en la propia institución para el cumplimiento de sus fines de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, sino que tienen como destino el aumento de las ganancias de su controlador Laureate International. De esta forma, la Universidad Andrés Bello resulta ser el medio o instrumento para el beneficio privado y lucrativo de su controlador.

232°. Que, esta práctica representa, además, una grave vulneración de la autonomía económica de la institución universitaria. De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación, los establecimientos de educación superior gozan de autonomía académica, económica y administrativa. Conforme a esta norma la *"autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos*

³⁰³ Foja 540 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello, instruida por la Resolución Exenta N° 2791 de la Subsecretaría de Educación.

para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus respectivos estatutos y leyes". (Énfasis agregado). Esta vertiente de la autonomía universitaria, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el derecho a la libertad de enseñanza (artículo 19 N° 11) y en la autonomía reconocida por la Carta Fundamental a los grupos intermedios para cumplir sus propios fines (artículo 1 inciso 3°), se ve seriamente conculcada desde el instante en que los recursos de la Universidad Andrés Bello son dispuestos para satisfacer fines distintos a los señalados en las normas estatutarias de la propia corporación.

233°. Que, a partir del razonamiento expuesto en los considerandos 200°, 201° y 202°, queda de manifiesto que la dirección y mando del controlador Laureate International respecto de la Corporación Universidad Andrés Bello, impide que esta última ejerza plena y libremente su autonomía económica. Prueba de ello es que dicha institución universitaria no puede contratar sino con Laureate Trademark, BV, la prestación de los servicios que derivan de los contratos analizados. En consecuencia, es un hecho que la Universidad Andrés Bello no puede disponer íntegramente de sus recursos, los cuales en un porcentaje significativo son destinados a incrementar el patrimonio de su controlador. A partir de esta constatación, es posible colegir que los fines estatutarios de la corporación universitaria se han visto permanentemente subordinados a los fines comerciales de Laureate International, configurándose una infracción grave de las referidas normas.

234°. Que, a mayor abundamiento, el el Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que "[...] *la autonomía universitaria no es un título que habilite al establecimiento para eximirse de la regulación legal*".³⁰⁴ Bajo este razonamiento, es dable concluir que la Universidad Andrés Bello está facultada para disponer de sus bienes para el cumplimiento de sus fines estatutarios, pero bajo ningún respecto para desviar sus recursos con el objeto de aumentar las ganancias o utilidades de su controlador.

235°. Que, como ha sido acreditado en el presente informe, los contratos suscritos con Laureate Trademark, BV lejos de satisfacer los fines que según los estatutos deben orientar el quehacer académico de la Universidad Andrés Bello, han sido utilizados de forma sostenida para beneficiar económicamente a su controlador, Laureate International, en desmedro de los objetivos propios de la institución universitaria.

³⁰⁴ Tribunal Constitucional de Chile, Rol N° 2731-14.

III. PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE CARGOS

236°. Que, vistos y considerando los resultados de las diligencias impartidas, especialmente aquellos que dicen relación con la estructura financiera y operativa de la Corporación Universidad Andrés Bello. Y, habiéndose ponderado los hechos y argumentos expuestos, en conformidad a los artículos 3 de la Ley N° 20.800 y 18 letra h) del Reglamento de la citada ley, en mi calidad de abogada instructora, propongo la formulación del cargo estipulado en la letra c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.

237°. Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 20.800 y al artículo 19 de su Reglamento, elévese este informe de resultados a la Subsecretaria de Educación, doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, para su conocimiento y ponderación del cargo propuesto en contra de la Institución investigada.

CAMILA CONTRERAS VÉLIZ
ABOGADA INSTRUCTORA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN